PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV	Victoria, Tam., jueves 26 de septiembre de 2019.	Número 117

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA dictada el seis de mayo de dos mil diecinueve por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 37/2016; así como el voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con esa ejecutoria…….. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIII-1024 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne, convocada por la Diputación Permanente.. 21

DECRETO LXIII-1025 mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne que fuera convocada por la Diputación Permanente……... 22

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA. TAM.

REGLAMENTO Orgánico de la Administración Pública Municipal de Altamira, Tamaulipas.(ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA No. 012 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición(es) No. 5775, para la Adquisición de: Un Camión Quinta Rueda. No. DA-REY-RFE-012-19-LP, en Reynosa, Tamaulipas……..……..…….. 22

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas……. 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VISTO BUENO
SR. MINISTRO:

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ:

SECRETARIA: CECILIA ARMENGOL ALONSO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de mayo de dos mil diecinueve**, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 37/2016, en la que se impugnan diversos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis a través del Decreto LXII-948.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda.** Mediante oficio 142/2016 presentado el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la entonces Procuradora General de la República, se interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicados en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Decreto LXII-948[1].
2. **Conceptos de invalidez.** Al respecto, se plantearon los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación.
   - **Primer concepto de invalidez**. La Procuradora alega violación a los artículos 16, párrafo primero, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, todos de la Constitución Federal, respecto de los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicados en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Decreto LXII-948; en tanto estos preceptos regulan aspectos relativos al recurso de revisión, tales como la procedencia, los plazos, el trámite y sustanciación, las causales de improcedencia del mismo y las posibles formas de resolución.
   - Por eso considera que derivado de los artículos 6, apartado A, fracción IV y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal, mismos que fueron objeto de la reforma constitucional en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, y de cuyos textos se desprende que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias tomarán como principio y/o base, establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
   - Señala que conforme con la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, se establece que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
   - Agrega que conforme con la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, se establece que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

[1] Acción de Inconstitucionalidad 37/2016 fojas 1 a 30.

- Observa, que del artículo segundo transitorio, se desprende la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general y reglamentaria del numeral 6 de la Constitución Federal, lo cual ocurrió mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, en el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 1 establece como su objeto establecer las bases para crear las instituciones que la misma regula y fija los principios generales y crear los procedimientos para el ejercicio de acceso a la información pública. Aunado a que de las fracciones I y IV del artículo 2 de la Ley General, se advierte que parte de sus objetivos consisten en distribuir competencias entre el órgano garante de la Federación y los correspondientes a las entidades federativas, y regular los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información.
- Agrega también, que del análisis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se advierte el título Octavo denominado "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" de cuyos preceptos se prevé la sustanciación, entre otros, del recurso de revisión. Luego, considera que al ser la Ley General de Transparencia un ordenamiento que distribuye competencias y del cual se deriva que el Congreso de Tamaulipas ya no tiene atribuciones para establecer los recursos que hagan efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, de ahí los preceptos de la ley local que regulan dicho recurso resultan inconstitucionales.
- Corrobora su argumento al señalar que de la iniciativa a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se verifica que el legislador federal señaló que el objeto perseguido por la Ley General, fue establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos personales; así como regular los medios de impugnación en concreto el recurso de revisión ante el Instituto y los organismos garantes que otorgan la posibilidad a los particulares de solicitar la información, razón por la cual se señaló que se homologarán los plazos de respuestas de estos órganos.
- Alega que no obstante el Congreso de Tamaulipas cumplió con el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia, pasaron por alto apegarse a sus bases y directrices, e invadieron la esfera del legislador federal al legislar sobre un ámbito de competencia reservado de manera exclusiva al legislador federal, y a fin de corroborar la vulneración a la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, la actora realiza un cuadro comparativo entre las disposiciones de la Ley General de Transparencia y las que combate de la Ley de Transparencia de Tamaulipas relativas a la regulación del recurso de revisión, de cuya confronta destaca que si bien el legislador en algunos preceptos estableció hipótesis normativas de forma idéntica a la Ley General, en otras lo hace de manera diferente, como por ejemplo en el artículo 162 de la ley impugnada en el que el legislador local estableció un plazo para la resolución del recurso de revisión distinto al señalado en la Ley General, lo que también ocasiona una trasgresión al principio de certeza jurídica. Por lo que concluye, es evidente que el legislador local estaba impedido para legislar lo concerniente al recurso de revisión en la materia de transparencia y acceso a la información, y por ello deben invalidarse las normas impugnadas.
- **Segundo concepto de invalidez.** La Procuradora actora alega violación al principio de certeza jurídica, y combate en concreto el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que considera genera una violación al principio de certeza jurídica porque establece que el organismo garante tiene un plazo de treinta días para resolver el recurso de revisión, y que el mismo podrá ampliarse en una sola ocasión hasta por diez días más. Lo que se contradice con la regulación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información ya que ésta en su artículo 146 prevé un plazo de cuarenta días en el mismo supuesto, y que éste podrá ampliarse por una sola vez hasta por un periodo de veinte días.
- Luego, sostiene que la inconstitucionalidad del precepto radica en que como se señaló del dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura, respecto del proyecto a la Ley General en materia de transparencia, se evidencia que la intención del legislador federal fue de homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes respecto del recurso de revisión, por tanto es evidente que el legislador local de Tamaulipas, carecía de facultades para modificar dichos plazos.
- Además que ello incide en el principio de seguridad jurídica, toda vez que, el Congreso local de forma distinta a las previsiones de la Ley General estableció plazos diversos para la resolución del recurso de revisión, y ello impide que los solicitantes que interpongan el recurso en cita, conozcan con precisión los plazos sobre los cuáles el órgano garante resolverá el recurso de revisión.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República, registrándola bajo el número 37/2016, y la asignó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento[2].

[2] Ibíd. Foja 34.

4. Consiguientemente, por acuerdo de veintiséis de mayo siguiente, el Ministro instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la admitió a trámite y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas como las entidades que aprobaron, emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que les solicitó su informe en un plazo de quince días hábiles, y se requirió al Congreso Local la remisión de los antecedentes legislativos de los decretos reclamados; y al Poder Ejecutivo de la entidad para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial del Estado respectivo[3].

5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** A través de un escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas rindió su informe[4] y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.

   - Alegó que la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra ajustada a derecho, tan así que el mismo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que como organismo especializado en la materia aprobó en todos y cada uno de sus términos el proyecto de ley.
   - Aduce que la actora argumenta de manera dogmática que la emisión de la ley impugnada se llevó a cabo sin fundamentación y motivación, pero no expone los razonamientos que sustenta ese dicho; aunado a que la acción debe sobreseerse porque la actora plantea una contradicción entre una norma general y una ley secundaria, sin precisar una causa de pedir respecto a su inconstitucionalidad, esto es al no señalar las razones mínimas que pongan de relieve la violación del derecho público subjetivo invocado por la norma general aplicada y no la que se utilice como parámetro comparativo[5].
   - Señala que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue emitida atendiendo a las facultades y obligaciones conferidas en el artículo 91, fracción V, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, esto es: promulgar, mandar a publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso del Estado. Y por ende, la legislación impugnada cumple con la debida fundamentación y motivación.
   - En cuanto a los argumentos que alegan violación al principio de seguridad jurídica, el Ejecutivo señala que la inconstitucionalidad de una ley no puede demostrarse por incongruencias con el orden jurídico que revelen violación, entre otras, a la garantía de seguridad jurídica, como podría ser la contradicción de tesis entre la norma impugnada con otra norma general. Y estima que, la inconstitucionalidad de una ley requiere de la indicación de la garantía individual violada y de la precisión de razones mínimas que pongan de relieve la violación del derecho público subjetivo invocado por la norma general aplicada, y no por la que se utilice como parámetro comparativo. Máxime que, en el caso los legisladores cumplieron, considera, con el artículo 6, apartado A, fracción IV y 73 fracción XXIX-S de la Constitución Federal.
   - Además, considera que debe tomar en cuenta el principio de progresividad tutelado por el artículo 1 de la Constitución Federal, a fin de evidenciar que el plazo de la ley local es más favorable para el particular y por ende es incuestionable que se tiene que respetar esta determinación. Y en suma considera que por esas razones el concepto de invalidez debe calificarse como inoperante. Máxime que considera que la procuradora actora solo se limita a señalar que son inconstitucionales los artículos 158 al 181 de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, sin elaborar argumentos ni razonamientos lógico jurídicos del por qué tales aseveraciones son inoperantes al no desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las leyes.
   - Agrega que el argumento referente a la diferencia de plazos entre la ley local y la Ley General, sí otorga seguridad jurídica a los ciudadanos porque el artículo 162 de la legislación impugnada se apega al principio de inmediatez procesal contenido en los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal, lo que además respeta el principio pro persona porque el plazo de la Ley General es mayor.
   - Alega que de los artículos quinto y séptimo transitorio de la Ley General de transparencia establece que no se podrán reducir o ampliar los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información. De ahí que por ese impedimento, se deben respetar los plazos de la norma, amén que la armonización normativa no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, sino que debe buscar por un perfeccionamiento del orden jurídico, por lo que basta la comparativa entre los preceptos para concluir que éstos no discuerdan ni se rechazan, sino que en la legislación local se establece una norma más benéfica a las partes, lo cual está permitido por el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Transparencia.

6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** A través de un escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de

[3] Ibíd. Fojas 35 y 36.
[4] Ibíd. Fojas 55 a 78.
[5] Ibíd. Foja 62.

junio de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tamaulipas rindió su informe[6] y expresó los razonamientos que se detallan a continuación.

- Señala que la emisión de la Ley impugnada tiene una legítima finalidad constitucional, y por eso la aprobación del Decreto LXII-948, además que cumplió con todas las etapas del proceso legislativo, fue apta e idónea y no invade la esfera competencial del Congreso de la Unión, porque el actuar del Congreso local se apegó a lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Federal, atendiendo todas las formalidades sin que fuera violentado el artículo 1 de la Constitución Federal.
- Agrega que se cumplió con el objetivo de armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cumpliendo con la obligación legislativa con arreglo al principio *pro persona*, a fin de crear condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en concreto del acceso a la información pública, por lo que con la idea de proporcionar más y mejores condiciones legales que permitan garantizar el derecho constitucional, se establecieron los mecanismos jurídicos para hacerse valer los medios de impugnación, lo que no invade la esfera competencial del Congreso de la Unión.

7. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de trece de julio de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución[7].

II. COMPETENCIA

8. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c)[8], de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al plantearse la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Constitución Federal.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

9. Del análisis del escrito de la procuradora actora, se advierte que las normas impugnadas que son señaladas como contrarias al artículo 6 y la fracción XXIX-S del artículo 73 de la Constitución Federal, consisten en especificó los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicados en el periódico oficial de la entidad el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Decreto LXII-948.
10. Así las cosas, este Tribunal Pleno considera como **efectivamente impugnados** los artículos 158 a 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV. OPORTUNIDAD

11. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[9] (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del

---

[6] Ibíd. Fojas 109 a 121.

[7] Ibíd. Foja 1008.

[8] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRANSITORIOS:

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

[9] "**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

12. En ese sentido, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta **oportuna**, pues primeramente se trata de un nuevo acto legislativo respecto de todas las normas efectivamente impugnadas[10] y la presentación de la demanda se hizo en el plazo legal correspondiente.

13. En tanto se verifica que el Decreto LXII-948, impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad, se publicó el miércoles veintisiete de abril de dos mil dieciséis[11], por lo que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del jueves veintiocho de abril al viernes veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Consecuentemente, dado que la demanda de la Procuradora General de la República se interpuso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el martes veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis[12], resulta inconcuso que se satisface el requisito de temporalidad que se analiza.

V. LEGITIMACIÓN

14. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por órgano legitimado y por su debido representante, tal como se evidencia en las consideraciones y razonamientos que se detallan en seguida.

15. En lo que interesa, artículo 105, fracción II, inciso c)[13], de la Constitución Federal dispone:

> "ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
>
> (…)
>
> II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
>
> Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
>
> (…)
>
> c) <u>El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter</u> federal, <u>estatal</u> y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (…)."

16. De acuerdo con el citado precepto, el Procurador General de la República podrá promover acción de inconstitucionalidad, entre otros, en contra de leyes estatales.

17. En el caso, se advierte que suscribe el escrito Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Presidente de la República el tres de marzo de dos mil quince (foja treinta y dos del expediente).

---

[10] Tesis: P./J. 25/2016 (10a.) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

Acción de inconstitucionalidad 11/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 26 de enero de 2016. Unanimidad de once votos en relación con el sentido; mayoría de ocho votos en relación con las consideraciones de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, aprobó con el número 25/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Época: Décima Época, Registro: 2012802, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, Materia(s): Común, Página: 65.

[11] Ibíd. Fojas 79 a 84.

[12] Ibíd. Foja 30 reverso.

[13] Vigente, en términos del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, antes transcrito.

18. Dicha funcionaria promueve la acción en contra de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ordenamiento de carácter estatal, por lo que cuenta con legitimación para hacerlo.

19. Apoya la anterior conclusión, la tesis P./J. 98/2001, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

> "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Procurador General de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna."

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

20. El Poder Ejecutivo demandado, en su informe manifestó que toda vez que en el primer concepto de invalidez formulado por la actora se plasmó una contradicción entre una norma general y una ley secundaria, el mismo precisa de una causa de pedir al no señalar las razones mínimas que pongan de relieve la violación del derecho público subjetivo invocado por la norma general aplicada y no la que se utilice como parámetro comparativo. Misma que debe desestimarse en tanto que su análisis involucra el estudio de fondo del asunto[14], como se desarrollará en el siguiente apartado.

21. Luego, al no haberse hecho valer alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado, ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal[15], se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.

VII. ESTUDIO DE FONDO

22. Este Tribunal Pleno procede al análisis del *primer concepto de invalidez* planteado por la actora en el que alega que el Congreso del Estado de Tamaulipas carece de competencia para emitir las normas cuya validez se cuestiona, al estimar que derivado de los artículos 6, apartado A, fracción IV y 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal, mismos que fueron objeto de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, que es el Congreso de la Unión quien cuenta con la facultad de expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, y con ello la regulación de los medios de impugnación.

23. Además, la parte actora alega que no obstante el Congreso de Tamaulipas cumplió con el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia, al hacerlo omitió apegarse a sus bases y directrices respecto a los procedimientos, e invadió la esfera del legislador federal al legislar sobre un ámbito de competencia reservado de manera exclusiva al legislador federal, por lo que es evidente que el legislador local estaba impedido para legislar lo concerniente al recurso de revisión en la materia de transparencia y acceso a la información y por ello deben invalidarse las normas impugnadas.

24. Concepto de invalidez que resulta **infundado**, de acuerdo al criterio mayoritario que este Tribunal Pleno, sostuvo al fallar la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2016[16], en la cual se sostuvo que en la materia

---

[14] Tiene aplicación la tesis P./J. 36/2004 de rubro y texto:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.

Época: Novena Época, Registro: 181395, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Materia(s): Constitucional, Página: 865.

[15] En efecto, si bien se advierte que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-186 se adicionó un Capítulo Sexto, a la Ley Impugnada denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" al Título Segundo que comprende los artículos 47 Bis, 47 Ter, y 47 Quater de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dicha reforma no actualiza causa de improcedencia alguna en tanto no incide en los artículos efectivamente impugnados en la presente acción, ni afecta su contenido y alcance.

de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Constituyente estableció un sistema de facultades concurrentes entre la Federación y las entidades federativas.

25. En efecto, dado que la propia Constitución reconoce y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido[17], las llamadas facultades concurrentes, que se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal. Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.

26. Así las concurrencias legislativas que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, se establecen a través de la distribución en una ley del Congreso de la Unión, llamada “ley general”.

27. Y que también se han denominado leyes marco, que distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal[18].

28. Y por lo cual, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas[19].

29. Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de transparencia y acceso a la información, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así se refiere el marco constitucional que regula lo relativo al derecho de acceso a la información y transparencia reconocido en los artículos 6, apartado A, fracciones IV y VIII, párrafo segundo, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen lo siguiente:

---

[16] Fallado en sesión del nueve de abril dos mil diecinueve.

[17] Al respecto puede citarse la tesis “FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.” Jurisprudencia P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042.

[18]Al respecto se cita la tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, p. 5.

[19] Al respecto es aplicable la tesis P.VIII/2007 de este Tribunal Pleno, que dice: “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de ‘supremacía constitucional’ implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la ‘Ley Suprema de la Unión’, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.” (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, p. 6).

ARTÍCULO 6. (…)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(…)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

(…)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. (…)"

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(…)

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno. (…)

"ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(…)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. (…)"

30. Preceptos de los que en una interpretación sistemática y armónica se advierte que el Congreso de la Unión tiene la facultad para emitir una ley general que establezca la regulación de las bases, principios generales y estándares mínimos de los procedimientos, entre los cuales se contemplan los medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

31. En tanto, la facultad que constitucionalmente se otorga al Congreso de la Unión para emitir la ley general en materia de transparencia y acceso a la información persiguió como finalidad principal fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, generando no una facultad exclusiva del ámbito federal, sino un sistema de concurrencia entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr la homogeneidad en los estándares de transparencia y acceso a la información en el país, para la propia efectividad y eficiencia del sistema de acceso a la información y protección de datos.

32. Es entonces, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difundida en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, la ley marco en esa materia, puesto que distribuye las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

33. La afirmación anterior se refuerza con las consideraciones que se sostuvieron a lo largo del procedimiento del que derivó la reforma de los artículos constitucionales referidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce. De las cuales entre las tres iniciativas destaca, en lo que interesa, lo siguiente:

Iniciativa del Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

"(…)

A la fecha, la ley federal y las 32 leyes locales han adecuado su contenido para incorporar los principios rectores delineados en el artículo 6º constitucional. No obstante, la diversidad en la interpretación y aplicación de dichos principios mantiene la dispersión y heterogeneidad normativa en la materia.

Lo anterior hace evidente la necesidad de avanzar en la emisión de criterios uniformes en los diversos órdenes de gobierno, que definan los alcances y directrices de los principios rectores de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, partido político, órgano y organismo, fideicomisos y fondos públicos, así como de personas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Esto hará posible la conformación de un derecho unificado, tutelado e igual para todos, garantizando el mismo deber para cualquier esfera de gobierno o

poder público, sin que varíe la normatividad, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra, a fin de lograr una adecuada armonización para el ejercicio pleno de este derecho en toda la República.

En ese sentido, es indispensable delinear un diseño institucional y procesal que unifique las características de los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para evitar la heterogeneidad, aumentar la eficacia institucional y preservar el pacto federal.

(…)

La iniciativa de reforma al artículo 6° constitucional también comprende la inclusión de un tercer párrafo que se refiere a la creación de una ley general en materia de acceso a la información pública.

(…)

La creación de esta ley general en la materia representa una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, respetuoso de la autonomía de los estados, dado que la aplicación de las normas contenidas en dicha ley estaría a cargo de sus propios órganos autónomos de transparencia, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Con este marco general, se busca:

1. Homologar:

(…)

b. Los medios de impugnación.

(…)"

Iniciativa presentada por senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

"(…) la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos. Esta Ley, congruente con el sistema federal, deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos en la materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Esta ley dará certeza de los requisitos para la integración de los órganos garantes, criterios de clasificación y reserva de información, procedimientos, plazos, etcétera.

(…)"

Iniciativa presentada por senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"(…)

No se puede negar que la reforma al artículo 6 Constitucional vino a contribuir a avances importantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Cabe recordar que el espíritu y alcance central de dicha reforma del 20 de julio de 2007, fue el de consolidar criterios uniformes en materia de acceso a la información pública.

(…)

Efectivamente, la reforma constitucional referida buscó que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fuera parejo en todo el país, que su ejercicio entre una entidad federativa y otra no fueran dispar e incluso contradictorio.

(…)

No obstante dichos avances, resulta necesario dar un nuevo impulso que permita desplegar una vez más de manera más efectiva este derecho, y seguir en la línea por emparejar o armonizar el ejercicio de este derecho en todo el territorio nacional, y evitar que su ejercicio pueda llegar a ser dispar entre una y otra entidad u orden de gobierno.

Hay que reconocer que la diversidad legislativa ha llevado en algunos de los casos a que se detonen diferencias en el ejercicio del derecho de acceso a la información; por ejemplo, en los plazos y procedimientos para la entrega de la información; en el procedimiento de los medios de impugnación o recursos de revisión que conocen los órganos de transparencia.

(…)

Por ello es necesario diseñar un marco general que permita que sea un derecho igual para todos y un deber igual para cualquier instancia de gobierno.

Debe contarse con un marco legal que permita un derecho unificado, tutelado e igual para todos en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo un deber igual para cualquier orden de gobierno, sin que varíe la normatividad general, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra.

(…)

La armonización sería precisamente en cuanto a los mecanismos para presentar las solicitudes, en los procedimientos de revisión, en las obligaciones de transparencia, las causas de restricción de la información, las sanciones a la autoridad por violación al derecho de acceso a la información pública.

(…)

Se trata de contar con un marco legal que desenvuelvan, desglose o regule los principios, criterios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva, y su aplicación uniforme por la autoridad federal o local.

(…)

Es decir, una ley general para lograr una homologación en los mecanismos de acceso a la información, los procedimientos de revisión.

(…)

Con dichas leyes marco generales, se lograría, por ejemplo:

- Homologación de plazos para: dar respuesta a las solicitudes, de la prórroga para dar respuesta, para resolver los recursos de revisión, prórroga para resolver, plazo para cumplir las resoluciones.

(…)"

34. Las iniciativas de referencia se turnaron a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Estudios Legislativos; Gobernación; y Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores, las cuales, al formular el dictamen correspondiente, hicieron patente nuevamente el propósito de homologar -en la ley general que expidiera en su oportunidad el Congreso de la Unión- los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, en el dictamen mencionado, se lee lo siguiente:

"(…) las Comisiones Dictaminadoras describen los elementos normativos que, a su juicio, deberá contener la Ley General que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión, con el propósito de establecer los criterios mínimos que deberán atender las Legislaturas Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(…)

De la aprobación de la presente reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, se hace necesario modificar el marco normativo que regula el acceso a la información pública (…) entre ello podemos referir a los siguientes aspectos:

Ley General Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional

(…)

17. Homologar los formatos de solicitud, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados, así como los recursos que se pueden generar derivado de las resoluciones.

18. Procedimiento de segunda instancia, mediante el Recurso de revisión ante el Órgano Garante Federal, respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el cual se deben establecer plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

(…)

Se faculta al Congreso de la Unión para crear leyes generales reglamentarias del artículo 6° constitucional.

(…)

Con ello, se garantiza una homogenización en las disposiciones y procedimientos que se seguirán en los tres ámbitos de aplicación y en los tres órdenes de gobierno.

(…)"

35. En la discusión de este dictamen en el Pleno del Senado, la propuesta de homologar los medios de impugnación en la ley general de la materia fue aprobada por unanimidad, con ciento trece votos.

36. Posteriormente, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Transparencia y Anticorrupción; y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, una vez que analizaron la propuesta de reforma constitucional enviada por su colegisladora, emitieron dictamen, en el que, respecto del tema que aquí importa, expusieron lo siguiente:

"(…)

La importancia de crear o fortalecer a los organismos autónomos a nivel Federal, estatal y en el Distrito Federal, para que observen una ley general, se fundamenta en la necesidad de armonizar los estándares y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, para no generar discrepancias en los contenidos y derechos fundamentales a los que la ciudadanía tiene acceso.

(…)

En este marco, se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, misma que marcará el ámbito de competencia de las autoridades y legislaciones en los niveles federal, estatal y del Distrito Federal, a fin de asegurar que en todo el país, el acceso a la información pública y la protección de datos observen las condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

(…) se propone contar con una ley general que desarrolle las bases, principios generales previstos en el Apartado A del artículo 6° de esta Constitución y determinen en su caso, el ámbito de facultades y competencias de la Federación, entidades federativas y sus municipios, así como para el Distrito Federal y órganos políticos administrativos, incluyendo los procedimientos que regulen la materia en todos los órdenes de gobierno.

(…)"

37. Por lo expuesto, este Tribunal Pleno concluye que la finalidad principal de la reforma constitucional en comento, fue que la materia de transparencia y acceso a la información dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional y procesal uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.

38. De suerte que, contrario a lo afirmado por la Procuradora actora no es competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre los medios de defensa en la materia de transparencia y acceso a la información, aplicables tanto a nivel federal como local, sino que en términos de las facultades previstas en el Quinto Transitorio[20] de la reforma constitucional del siete de febrero de dos mil catorce, al artículo 6 constitucional, el

[20] Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme

legislador local tiene una facultad concurrente para legislar sobre los procedimientos y medios de impugnación y la materia, siempre que respete las bases, principios y estándares de la Ley General.

39. Por esa razón, el legislador local debe armonizar y homologar la regulación de los medios de impugnación de la materia a fin de efectuar la coordinación pretendida en el sistema nacional de acceso a la información pública gubernamental. Y como de los preceptos impugnados se aprecia que la ley impugnada prevé al igual que la Ley General en su Título Octavo, el recurso de revisión como el medio de impugnación al alcance del ciudadano que vea afectación a sus intereses ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información, el cual puede ser interpuesto ante el organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, quien deberá remitirlo al organismo garante al día siguiente de recibirlo.

40. Se corrobora que el legislador de Tamaulipas en la ley impugnada sí legisló en concurrencia sobre los mecanismos de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública, cuya regulación, de acuerdo a lo afirmado es competencia concurrente de la Federación y las entidades federativas, por tanto, resulta **infundado** lo argumentado por la Procuradora General de la República, en su primer concepto de invalidez.

41. Máxime que se aprecia que la mayoría de los artículos reproducen exactamente el contenido de las porciones normativas de la ley general, con simples variaciones en ubicación de párrafos y redacción, tal y como se comprueba de la confronta que realiza la actora en su demanda, a excepción de lo previsto en el artículo 162 de la Ley impugnada precepto que se analizará de acuerdo a los argumentos formulados en el segundo concepto de invalidez.

42. Ahora, por lo que hace a este análisis, se concluye que es facultad concurrente de la legislatura estatal, y no exclusiva del legislador federal[21], por remisión constitucional de los artículos 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal, que junto con la Ley General reglamentaria del numeral 6, apartado A, de la Constitución Federal conforman el parámetro de control de validez de las leyes locales en la materia de acceso a la información pública.

43. Aunado que, de conformidad con lo dispuesto en el régimen transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente, en el artículo Quinto Transitorio[22] se puede concluir que los Congresos Estatales se encuentran facultados para legislar sobre medios de impugnación en materia de acceso a la información, siempre que lo hagan de forma armónica y homologada a los parámetros de la ley general. Razones que corroboran lo infundado del primer concepto de invalidez planteado por la accionante.

44. **Análisis al segundo concepto de invalidez.** Corresponde ahora, el análisis del segundo concepto de invalidez, en el que la actora alega que existe una vulneración al principio de certeza jurídica porque en el artículo 162 de la Ley impugnada, el legislador local previó un plazo que no debía exceder de treinta días, mismo que puede ampliarse por una única ocasión hasta por diez días más, en evidente antinomia al parámetro de plazo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé el plazo de cuarenta días como plazo para resolver el recurso de revisión, el cual podrá ampliarse por una única ocasión hasta por veinte días más, según se aprecia del cuadro comparativo siguiente:

---

a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

[21] Tesis: P./J. 5/2010 : LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Época: Novena Época, Registro: 165224, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Página: 2322.

[22] Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Ley General de Transparencia	Ley de Transparencia Tamaulipas impugnada
Artículo 146. El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días. …	ARTÍCULO 162. El Organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días. …

45. Agrega que la inconstitucionalidad del artículo 162 referido, ocurre también en clara trasgresión a la intención del legislador de homologar los plazos de respuestas de los órganos garantes, así el legislador local no podía de modo alguno modificar los plazos establecidos en la Ley General, lo que incide en el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos, porque al establecerse en la legislación local un plazo distinto al señalado en la Ley General, ocasiona que los solicitantes que interpongan un recurso de revisión no tengan certeza jurídica de cuál es el plazo sobre el cual el órgano garante resolverá.
46. Es pertinente reiterar que derivado del sistema de concurrencia establecido en la materia, según se advierte del contenido de los artículos 6, fracción VIII[23], 116, fracción I[24], y 73, fracción XXIX-S[25], de la Constitución Federal, así como del diverso Quinto Transitorio[26] de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ordena expresamente la homologación de la normativa local en cuanto a procedimientos, lo que además se corrobora con la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información en la cual la intención del Constituyente fue clara en condicionar a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios, procedimientos y distribución de competencias establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y unificada en todo el país.
47. Luego, a fin de determinar si las normas impugnadas contravienen el orden constitucional, debe analizarse si éstas resultan acordes con el diseño institucional homogéneo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

[23] Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(…)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[24] Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(…)

I. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículos 6° de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[25] Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(…)

XXIX-S.- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

[26] Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

48. Especialmente considerando que lo relativo a la regulación de los medios de impugnación, en concreto el recurso de revisión, se desprende expresamente la intención de homologar[27] lo relativo a la regulación de ese procedimiento, tal y como se plasma en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diversos senadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional; de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México; en la que se desprende expresamente la finalidad de homologar los procedimientos y medios de impugnación relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como se advierte en las siguientes líneas:

> "La presente da cumplimiento al primer apartado del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de transparencia del pasado 7 de febrero, relacionado con la emisión de la ley general del artículo 6o. constitucional.
>
> (…)
>
> El presente ordenamiento busca homologar los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República y el Distrito Federal con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y por ende se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
>
> (…)
>
> Se citan diversos puntos que se atendieron en la presente iniciativa, entre los que se encuentran los siguientes aspectos:
>
> (…)
>
> 11. Se detallan los procedimientos para resolver los recursos de revisión para todos los organismos garantes, de cualquier ámbito, así como aquellos recursos relacionados con las materias de seguridad nacional y asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
>
> 12. Procedimientos de segunda instancia, mediante el Recurso de revisión ante el Órgano Garante Federal, respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el cual se establecen plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.
>
> 13. **Homologar** los requerimientos para presentar una solicitud de información, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados, **así como los recursos que se pueden generar derivado de los recursos.**
>
> (…)
>
> Se busca que este instrumento permita **uniformar**, homologar, estandarizar o armonizar las reglas, los principios, las bases, **los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**.
>
> (…)
>
> Es importante destacar que se trata de garantizar sin evasivas un derecho fundamental y que por tanto, **corresponde a las legislaturas, estatales** y del Distrito Federal, **el desarrollo del contenido de esas leyes, con sujeción a la Ley General que se propone**, y continuar en el camino para que el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información sea congruente, coherente **y no contradictorio a nivel nacional**, y garantizar sin evasivas el derecho y asegurar la apertura informativa; es decir se pretende homologar los procedimientos de acceso a la información en todos los ámbitos de aplicación de la República Mexicana.
>
> (…)
>
> **De los Medios de Impugnación**
>
> **a) Del recurso de revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes**
>
> **Este instrumento permitirá homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes pues se establece que deberá resolverse el recurso de revisión en el plazo improrrogable de 40 días.**
>
> Además, se establecen los elementos mínimos que debe contener el escrito mediante el que se interpone el recurso de revisión.
>
> (…)
>
> b) Del recurso de inconformidad ante el Instituto
>
> Se regulará el procedimiento para que los particulares acudan ante una instancia superior que garantice el debido ejercicio de sus derechos.
>
> (…)"

49. Las ideas reseñadas fueron confirmadas y plasmadas en el dictamen correspondiente, formulado por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; Gobernación; y Estudios Legislativos del Senado de la República, en los términos siguientes:

---

[27] Homologar.

1. tr. Equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas.

2. tr. Dicho de una autoridad: Contrastar el cumplimiento de determinadas especificaciones o características de un objeto o de una acción.

Fuente: *Diccionario de la Lengua española*. RAE. Edición Tricentenario. (2018)

La Ley General propuesta establece bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regulando los siguientes contenidos:

(…)

11. Establece los procedimientos para resolver los recursos de revisión, así como aquellos recursos relacionados con las materias de seguridad nacional y asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

12. Regula el procedimiento de segunda instancia, mediante el recurso de revisión ante el órgano garante federal, respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el cual se establecen plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

13. Homologa los requerimientos para presentar una solicitud de información, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados.

(…)

Medios de Impugnación

1. Recurso de revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes

La interposición del recurso de revisión otorga la posibilidad a los particulares que solicitan información para impugnar las decisiones de los sujetos obligados; **por ello, y con la finalidad de homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente establecer como plazo improrrogable de 40 días, la resolución del recurso por parte del Instituto o de los organismos garantes**.

Asimismo, resulta necesario facultar a los organismos garantes para prevenir al recurrente en una sola ocasión, a fin de que subsane la omisión de alguno de los elementos que debe contener el escrito por el que se interpone el recurso de revisión, dentro de un plazo de 5 días, apercibiéndolo de que, en caso de no desahogar dicha prevención, el recurso de revisión se tendría por no presentado.

Así pues, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta necesario establecer la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente durante el procedimiento, por lo que ciertos estándares mínimos habrán de homologarse en todo el país.

2. Recurso de inconformidad ante el Instituto

El recurso de inconformidad interpuesto por los solicitantes ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorga la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas cuando un peticionario presuma que se contraviene el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información; a fin de que los particulares puedan acudir ante una instancia superior que garantice y salvaguarde el ejercicio de sus derechos.

(…)

Asimismo, para estas Comisiones Dictaminadoras, es importante destacar que, aun determinando causales de reserva en las leyes especiales diversas a esta ley general o a la ley federal, todos los sujetos obligados habrán de dar cumplimiento con todos los principios y procedimientos establecidos por esta ley general, así como con los recursos y criterios de la misma.

(…)

50. En la discusión del dictamen relativo en el Pleno del Senado, se aprobaron íntegramente las consideraciones expuestas, con ciento diez votos a favor, uno en contra y una abstención.

51. Posteriormente, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, en el dictamen que formuló al respecto, recogió, en relación con el tema que nos ocupa, lo planteado por su colegisladora, según se observa a continuación:

CONSIDERACIONES EN LO GENERAL

(…)

23. Sobre los medios de impugnación, el recurso de Revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes otorga la posibilidad a los particulares que solicitan información para impugnar las decisiones de los sujetos obligados; por ello, y con la finalidad de homologar los plazos de respuesta de los órganos garantes, **la colegisladora estimó pertinente establecer como plazo improrrogable de 40 días, la resolución del recurso por parte del Instituto o de los organismos garantes.**

Asimismo, resulta necesario facultar a los organismos garantes para prevenir al recurrente en una sola ocasión, a fin de que subsane la omisión alguno de los elementos que debe contener el escrito por el que se interpone el recurso de revisión, dentro de un plazo de 5 días, apercibiéndolo de, en caso de no desahogar dicha prevención, el recurso de revisión se tendría por no presentado.

En el proyecto de decreto se estableció la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente durante el procedimiento, por lo que ciertos estándares mínimos habrán de homologarse en todo el país.

24. El recurso de inconformidad ante el Instituto otorgará la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas cuando un peticionario presuma que se contraviene el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información; a fin de que los particulares puedan acudir ante una instancia superior que garantice y salvaguarde el ejercicio de sus derechos.

(…)

La colegisladora consideró pertinente establecer un plazo máximo de diez días para que los que los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, cumplan con las resoluciones de los organismos garantes correspondientes, e informen sobre su cumplimiento.

(…)

52. Cabe señalar que en la discusión sostenida en el Pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó, por doscientos sesenta y cuatro votos a favor, sesenta y ocho en contra y una abstención, la parte relativa a los medios de impugnación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

53. Además, para este análisis debe ahora destacarse lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41 y 42 de la citada ley general:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios".

"ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

III. Establecer procedimientos y **condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos**; (…)."

"ARTÍCULO 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

(…)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal **en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley**;

III. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo de la presente Ley;

IV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la presente Ley; (…)."

"**ARTÍCULO 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones**:

(…)

II. Conocer y **resolver los recursos de revisión** interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, **en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley**; (…).

54. De la lectura de los artículos transcritos, nuevamente puede advertirse que el propósito de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la reforma constitucional descrita en párrafos precedentes, es la de homologar plazos y todo lo relativo a medios de impugnación en la materia, en tanto dicho ordenamiento:

   i) Dispone que su finalidad y objetivos son establecer, entre otras cuestiones, los procedimientos expeditos para garantizar el derecho de acceso a la información pública (artículos 1 y 2).

   ii) Por tanto, faculta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los organismos garantes en las entidades federativas, para conocer y resolver, respectivamente, los recursos de revisión e inconformidad previstos en la propia ley general (artículos 41 y 42).

55. Y por lo cual, se corrobora que el segundo concepto de invalidez aquí planteado resulta **fundado,** porque al existir la antinomia de la ley local de transparencia con la Ley General de la materia sí se vulnera la certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, quienes considerando que en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información quedó expresamente reflejada la intención del Constituyente de homologar en la ley general que emitió el Congreso Federal todo lo concerniente a los medios de defensa en materia de transparencia y acceso a la información pública, esperan que los plazos y estándares mínimos que fueron considerados para el diseño de la Ley Marco se repliquen en la ley local.

56. Máxime que la duración de los plazos de acuerdo como se expuso en las discusiones legislativas se determinaron como los idóneos y óptimos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, esto bajo la consideración debida de los principios de expedites y celeridad en la resolución de los medios de impugnación de acuerdo al contenido y alcance del derecho mismo.

57. En efecto, si conforme la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece como facultad de los organismos garantes conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos en términos de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Octavo de la Ley General, y el legislador local está constreñido a homologar todos los plazos establecidos en la Ley general, pues no es dable razonar que el legislador local puede variar los plazos establecidos, ya que los señalados en la Ley General fueron diseñados bajo los principios que demanda un recurso efectivo, claro y sencillo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, considerando que la respuesta del organismo garante debe ser realizada en ese número de días como plazo óptimo y pertinente a fin de que el organismo garante pueda cumplir con las exigencias que implica un recurso efectivo, en consonancia con los principios de expedites y la celeridad necesaria del procedimiento respectivo.
58. De ahí, lo infundado de las manifestaciones realizadas en los informes de los poderes demandados y en la justificación legislativa de la propia norma impugnada, en el sentido que la norma local prevé plazos de resolución del recurso de revisión más benéficos por su brevedad para el ciudadano, en virtud de que primeramente si las entidades federativas ejercen una facultad concurrente cuyos parámetros y límites se establecen en la ley general para regular un determinado tema, es indiscutible que la incorporación de éstos a su legislación local debe respetar los lineamientos de las disposiciones establecidas en la ley marco en cuestión, pues de no hacerlo así se rebasa la facultad establecida en el sistema constitucional de concurrencia del que destaca que confiere competencia a las legislaturas locales para desarrollar las disposiciones relativas al recurso de revisión en su normativa, bajo el diseño propuesto en ella, por lo que no cuentan con libertad de configuración absoluta, sino que debe guardar congruencia con el marco general que lo regula.
59. Y en segundo término, porque es falaz considerar que la disminución de los plazos establecidos en la Ley General constituye un beneficio para los ciudadanos en ejercicio del derecho de acceso a la información, en tanto ello implica considerar que el plazo establecido por el Legislador Federal incumple con los principios de expedites y celeridad en la materia[28], cuando se aprecia que en la discusión legislativa se previó un plazo que se consideró pertinente para cumplir con las exigencias derivadas del contenido al derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6 de la Constitución Federal, por lo que el plazo establecido en la Ley General ya toma en cuenta la celeridad con la cual deben responder los órganos del Estado dentro de un plazo óptimo y pertinente para a su vez garantizar y hacer efectivo el goce del derecho humano de acceso a la información pública.
60. De otro modo, esto es considerando que el plazo adecuado para la resolución del recurso de revisión en materia de transparencia es el señalado por el legislador del Estado de Tamaulipas porque es más breve y por ende benéfico, vendría a evidenciar la inconstitucionalidad del plazo establecido en la Ley General, conclusión a la que no puede arribarse en este análisis constitucional, porque como se ha reiterado el parámetro de control constitucional dado el sistema de facultades concurrentes reconocido en la materia de acceso a la información de acuerdo a los artículos 6, apartado A, fracciones IV y VIII, párrafo segundo, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así las leyes de las entidades federativas.
61. De suerte que, el legislador no puede justificar su desapego legislativo en la razón que sustenta se buscó ampliar la protección del derecho de acceso a la información, al haber reducido los plazos para la tramitación y resolución de los medios de impugnación en la materia; pues, además de contrariar y romper con la unificación del sistema nacional de acceso a la información pretendida por la reforma constitucional, el establecer un plazo menor de respuesta a un recurso de revisión demerita la calidad de respuesta del instituto garante y resolutor del medio de impugnación y con ello en vez de favorecer el contenido del derecho que pretende garantizar y proteger lo afecta.
62. Y dado el sistema de concurrencia en la materia, el legislador local no está facultado para variar los plazos, requisitos y términos de la regulación de los medios de impugnación, porque constituyen las bases mínimas, óptimas y pertinentes sobre las cuales se ha de ejercer el derecho de acceso a la información, en tanto así se dispuso en la Ley General que por mandato constitucional, corresponde sólo a la Federación decidir qué plazo resulta más razonable para cumplir con la celeridad debida en la materia.
63. Máxime que la propia ley general en la materia, dispone como distribución de facultades en la fracción II, del artículo 42[29], que el órgano garante deberá en el ámbito de sus competencias conocer y resolver los recursos

---

[28] Ver párrafo 137 en Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 137 Chile 2006.

137. El Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un *recurso* judicial *sencillo*, *rápido* y *efectivo* que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información**. En este ámbito, dicho *recurso* debe ser *sencillo* y *rápido*, tomando en cuenta que la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia.** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2.b) de la Convención si el Estado Parte en la Convención no tiene un *recurso* judicial para proteger efectivamente el derecho tiene que crearlo.

[29] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

de revisión interpuestos en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que los plazos establecidos en la Ley General, en especial el relativo al plazo que tiene el órgano garante para resolver el recurso de revisión, según se establece en el artículo 146 de la Ley General, constituye la base de regulación del recurso de revisión, desde la cual el legislador puede bajo su ámbito de regulación plasmar en la ley local lo relativo a los medios de impugnación[30].

64. En suma, al ser la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley marco en esa materia, ésta constituye el parámetro de validez con el que, en el caso, se contrapone lo previsto en las leyes locales; en ese sentido, si el legislador local previó un plazo distinto para la tramitación del recurso de revisión, no obstante que en una primera apreciación pudiera considerarse en favor del solicitante, al ser éste más breve, lo cierto es que no cumple con el mandato constitucional de armonizar y homologar todo lo relativo a los procedimientos y medios de impugnación, y de allí que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas resulta inconstitucional.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

65. Ahora bien, en atención a que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verifica que el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, resulta inconstitucional, se concluye que la declaratoria de invalidez a la que se llegó en la presente sentencia tiene efectos generales y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

66. Así también se dispone, en términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria a las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, que a fin de no causar incertidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de interponer un recurso judicial sencillo, efectivo y rápido en materia de acceso a la información a los ciudadanos, que en el caso que a la fecha en que surte efectos la presente declaratoria de inconstitucionalidad, el organismo garante o la Unidad de transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esté conociendo de recursos de revisión tramitados de conformidad con la disposición aquí declarada inválida, deberá a partir de la declaratoria de invalidez estar a los plazos que dispone la Ley General para el trámite de los recursos de revisión, esto es, de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más aspectos que abordar, por lo expuesto y fundado,

S E R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 37/2016.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos del 158 al 161 y del 163 al 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte inicial del apartado VII de esta resolución, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Tamaulipas carece de competencia para legislar en dicha materia.

(…)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;

(…)

[30] Tiene aplicación a lo anterior la tesis: P./J. 5/2010: LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Época: Novena Época, Registro: 165224, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Página: 2322.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada mediante Decreto LXII-948 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en términos de la parte final del apartado VII de esta resolución, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se ordena notificar la presente resolución al Organismo Garante o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que aplique los plazos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose del párrafo doce del apartado de oportunidad, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los aparados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros: González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por distintas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar infundado el primer concepto de invalidez. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones y únicamente por el tema de competencia, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Pérez Dayán únicamente por el tema de competencia y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros: Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en el presente fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes en determinar que, ante la declaratoria de inconstitucionalidad decretada en este fallo, el organismo garante local o Unidad de Transparencia designada conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas deberá resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el título octavo, capítulos I y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la debida notificación a todas las partes del proceso.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros: Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas

con discapacidad. Los señores Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron con el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I., no asistió a la sesión de dos de mayo de dos mil diecinueve por gozar de vacaciones, en virtud de que integró la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE.- **ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**.- Rúbrica.- **MINISTRO PONENTE.- ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**.- **LIC. RAFAEL COELLO CETINA**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2016

En sesión celebrada el seis de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, determinó, por un lado, reconocer la validez de los artículos 158 al 161 y del 163 al 181, y, por otro, declarar la invalidez del diverso 162, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, partiendo de la base de que las entidades federativas cuentan con facultades concurrentes para legislar sobre medios de impugnación en materia de acceso a la información, siempre y cuando se respeten los parámetros establecidos por el Congreso de la Unión.

Por lo anterior, se declaró infundado el primer concepto de invalidez, y consecuentemente, se reconoció la validez de las disposiciones anteriormente señaladas, al considerar que éstas no alteraban el parámetro establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,

Ahora, si bien me manifesté a favor del reconocimiento de validez respectivo, lo hice por distintas consideraciones, que me permito explicar en el presente voto.

De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado el cuatro de mayo de dos mil quince, el legislador federal expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información la cual, de conformidad con su artículo 2, tiene por objetivos, entre otros, el de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, el de establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio de dicho derecho, así como el de regular los medios de impugnación.[31]

Además, del procedimiento legislativo del cual derivó la legislación general se desprende que la intención del legislador federal, fue entre otras, la de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio de dicho derecho y otorgar una regulación homogénea de los medios de impugnación, tales como los plazos de respuesta de los órganos garantes, los elementos mínimos que debe contener el escrito, entre otras cuestiones.

Las consideraciones anteriores me conducen a sostener que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir la regulación aplicable a los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, bajo mi postura, la simple reiteración o repetición de la norma expedida por el legislador federal no adolece de vicio constitucional alguno, puesto que no se traduce en una invasión de competencias.

En ese sentido, no todos los artículos contenidos en una ley local que regulen aspectos relativos a medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información, necesariamente resultarán inconstitucionales.

Tal es el caso de los artículos 158 al 161 y del 163 al 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pues si bien regulan lo relativo al recurso de revisión, cuestión que, como adelanté, se encuentra reservada al Congreso de la Unión, lo cierto es que la mayoría de ellos únicamente retoman lo previsto en la ley general, mientras que otros, si bien no constituyen una simple reiteración, no alteran lo previsto por el legislador federal.

MINISTRO.- **LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**.- Rúbrica.

[31] "***Artículo 2**. Son objetivos de esta Ley:*
(…)
II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes; (…)".

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 PÁRRAFO SEGUNDO, 52, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-1024

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN
SECRETARIA: DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS
SECRETARIA: DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO
SUPLENTE: DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 25 de septiembre del año 2019**.- **DIPUTACIÓN PERMANENTE**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **ALEJANDRO ETIENNE LLANO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-1025

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA, EXTRAORDINARIA Y SOLEMNE QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública, Extraordinaria y Solemne que fuera convocada por la Diputación Permanente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 25 de septiembre del año 2019**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **LUIS RENE CANTÚ GALVÁN**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAMAULIPAS

CONVOCATORIA No. 12

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición(es) **No. 5775,** para la Adquisición de: **UN CAMIÓN QUINTA RUEDA. No. DA-REY-RFE-012-19-LP;** que será cubierto con Recursos del Programa del Fondo General de Participaciones, (RFE), de acuerdo el Acta de Cabildo **No. XXXIII (Trigésima Tercera),** en Sesión Ordinaría de Cabildo con fecha de **22 de Agosto de 2019.**

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. De Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
5775	1	1	Equipo	Un Camión Quinta Rueda.	$ 1,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas.** Hasta el día hábil de **07 de Octubre del 2019, a las 11:00 horas** como fecha límite.

- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.

- El Equipo deberá ser hecho en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad Mexicana.

- La junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **08 de Octubre de 2019 a las 11:00 horas,** en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Morelos No. 645, 2do piso entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el **día 16 de Octubre del 2019**, **a las 11:00 horas**, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Morelos No. 645, 2do piso entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

- Lugar de entrega: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.

- Plazo de entrega: 5 días Naturales después de la firma del contrato.

- Se solicitarán declaraciones Anuales ante el SAT, de los ejercicios 2018 y Provisionales del 2019, para acreditar la capacidad económica, así como currículo de la Persona Moral o Física.

- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español.**

- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano.**

- Se realizará el pago en una sola exhibición contra entrega del equipo correspondiente y de acuerdo con Tesorería y Finanzas Municipal.

- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

- No podrán participar la persona que se encuentre en los supuestos del Articulo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 26 de Septiembre del 2019.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES**.- **ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

Acta No. 2019.1ª en Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas celebrada el día 16 de abril del 2019, se aprobó la actualización a las tarifas del servicio de agua potable.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CIUDAD RÍO BRAVO, TAM.

Actualización de tarifas del servicio de agua potable 2019 4.83%

RANGOS		DOMÉSTICO	SERV. PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Por el Servicio de Agua Potable Sin Medidor se Cobrará $234.60 " Doméstico"					
0	10	68.20	100.03	130.03	183.10
11	20	7.36	11.70	15.21	21.52
21	30	7.82	12.53	16.30	22.84
31	40	8.98	13.71	17.82	24.18
41	50	11.85	19.74	25.67	36.26
51	60	14.97	23.67	30.78	41.20
61	70	17.05	25.78	33.52	45.32
71	80	18.33	28.40	36.92	51.05
81	90	19.62	31.01	40.32	56.66
91	100	21.29	33.16	43.10	61.23
101	120	22.97	35.18	45.73	63.51
121	140	24.67	36.69	47.70	65.80
141	160	26.44	38.24	49.70	68.10
161	180	28.68	39.99	51.99	70.39
181	200	30.93	41.79	54.32	72.11
201	250	33.19	43.57	56.64	74.40
251	300	41.52	48.41	62.94	75.52
301	350	43.11	49.85	64.82	76.68
351	400	44.73	51.31	66.70	77.82
401	450	46.31	52.77	68.60	78.97
451	500	47.93	54.25	70.53	80.11
501	550	49.53	55.69	72.40	81.25
551	600	51.13	57.15	74.29	82.39
601	650	52.73	58.61	76.20	83.55
651	700	54.33	60.07	78.09	84.68
701	750	55.93	61.51	79.96	85.84
751	800	57.55	63.00	81.90	86.96
801	850	59.13	64.45	83.79	88.13
851	900	60.75	65.92	85.70	89.26
901	950	62.34	67.35	87.55	91.41
951	1000	63.95	68.81	89.46	91.55
1001	1100	65.54	70.29	91.38	92.70
1101	1200	67.16	71.76	93.28	93.84
1201	1300	68.74	73.20	95.16	95.00
1301	1400	70.36	74.65	97.05	96.12
1401	1500	71.96	76.12	98.96	97.28
1501	1600	73.56	77.60	100.87	98.41
1601	1700	75.16	79.04	102.76	99.57
1701	1800	76.76	80.49	104.65	100.71
1801	1900	79.98	83.41	108.43	102.99
1901	2000	81.56	84.85	110.31	110.61
2001	999999	81.56	87.03	113.15	114.95

Por el Servicio de Drenaje se aplicará el 40% del importe por Consumo de Agua Potable.

Se adicionará el Servicio de Saneamiento Aplicando el 30% sobre el importe de Agua Potable.

ATENTAMENTE.- **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS**.- **LUIS JAVIER PINTO COVARRUBIAS**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV	Victoria, Tam., jueves 26 de septiembre de 2019.	Número 117

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 4918.- Expediente Número 00621/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3
EDICTO 4997.- Expediente Número 00633/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	3
EDICTO 5066.- Expediente Número 00445/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3
EDICTO 5067.- Expediente Número 00498/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	4
EDICTO 5068.- Expediente Número 00442/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4
EDICTO 5069.- Expediente Número 00431/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5
EDICTO 5070.- Expediente Número 01018/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5
EDICTO 5071.- Expediente Número 00500/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6
EDICTO 5072.- Expediente Número 00512/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6
EDICTO 5073.- Expediente Número 00660/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7
EDICTO 5074.- Expediente Número 00508/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7
EDICTO 5075.- Expediente Número 00840/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 5076.- Expediente Número 00177/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 5077.- Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 5078.- Expediente Número 00454/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 5079.- Expediente Número 00559/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	10
EDICTO 5080.- Expediente Número 00684/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	10
EDICTO 5081.- Expediente Número 00942/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 5082.- Expediente Número 1381/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5083.- Expediente Número 00911/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario	11
EDICTO 5084.- Expediente Número 377/2019, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	11
EDICTO 5085.- Expediente Número 0243/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5086.- Expediente Número 00360/2019, relativo al Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5087.- Expediente Número 00896/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	12
EDICTO 5088.- Expediente Número 00712/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	12
EDICTO 5089.- Expediente Número 00054/2019, relativo al Juicio de Sucesión Testamentaria.	12
EDICTO 5090.- Expediente Número 01254/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
EDICTO 5091.- Expediente Número 00817/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
EDICTO 5092.- Expediente Número 01049/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	13
EDICTO 5093.- Expediente Número 00774/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
EDICTO 5094.- Expediente Número 00998/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	13
EDICTO 5095.- Expediente Número 00211/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
EDICTO 5109.- Expediente 00029/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	14
EDICTO 5110.- Expediente 00030/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	14
EDICTO 5111.- Expediente 00028/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	14
EDICTO 5246.- Expediente Número 00435/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	15

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5247.- Expediente 00152/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	16
EDICTO 5248.- Expediente Número 566/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5249.- Expediente Número 00066/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura.	17
EDICTO 5250.- Expediente Número 00161/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración de Propiedad y Prescripción Adquisitiva por Usucapión.	17
EDICTO 5251.- Expediente Número 00655/2018, relativo al Juicio Sumario Civil para Disminución de Pensión Alimenticia.	17
EDICTO 5252.- Expediente Número 00588/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 5253.- Expediente Número 00569/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 5254.- Expediente Número 00688/2018, relativo al Juicio Divorcio Unilateral.	19
EDICTO 5255.- Expediente Número 00724/2018, relativo al Juicio Divorcio Unilateral.	19
EDICTO 5256.- Expediente Número 00705/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	20
EDICTO 5257.- Expediente 00360/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	22
EDICTO 5258.- Expediente Número 00007/2019, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	22
EDICTO 5259.- Expediente 01/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad.	22
EDICTO 5260.- Expediente 00192/2019, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Extinción de Hipotecas por Prescripción de la Acción Hipotecaria y en Consecuencia la Cancelación de las Inscripciones de Hipotecas, Gravámenes y Demás Anotaciones.	23
EDICTO 5327.- Expediente 00275/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5328.- Expediente Número 00168/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5329.- Expediente Número 00864/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5330.- Expediente Número 00766/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5331.- Expediente Número 00603/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5332.- Expediente Número 00956/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5333.- Expediente Número 00715/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5334.- Expediente Número 00198/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5335.- Expediente Número 00982/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5336.- Expediente 00181/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5337.- Expediente Número 00495/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5338.- Expediente Número 00615/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5339.- Expediente Número 00619/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5340.- Expediente Número 00766/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5341.- Expediente Número 00673/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5342.- Expediente Número 00554/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5343.- Expediente 00532/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5344.- Expediente Número 00140/2019, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	26
EDICTO 5345.- Expediente Número 00941/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 5346.- Expediente Número 00279/2019, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	26
EDICTO 5347.- Expediente Número 00756/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 5348.- Expediente Número 00732/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 5349.- Expediente Número 00716/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5350.- Expediente Número 00308/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5351.- Expediente Número 00480/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5352.- Expediente Número 00939/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5353.- Expediente Número 00288/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	28
EDICTO 5354.- Expediente Número 00836/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5355.- Expediente Número 00917/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5356.- Expediente Número 01734/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5357.- Expediente Número 00505/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5358.- Expediente Número 00390/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	29
EDICTO 5359.- Expediente Número 00781/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 5360.- Expediente Número 00475/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	29
EDICTO 5361.- Expediente Número 00320/2019, relativo al Juicio De Sucesión Intestamentaria.	29
EDICTO 5362.- Expediente Número 202/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	30
EDICTO 5363.- Expediente Número 272/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	30
EDICTO 5364.- Expediente Número 00826/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario	30

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 13 de agosto de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00621/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de OFELIA ANSELMA NAVARRO NAVA, Y/O OFELIA NAVARRO NAVA, Y OFELIA NAVARRO NAVA VIUDA DE ÁLVAREZ denunciado por SERGIO ÁLVAREZ NAVARRO, MANUEL ÁLVAREZ NAVARRO, GUILLERMO ÁLVAREZ NAVARRO, LUCIA SUSANA OFELIA ÁLVAREZ NAVARRO, NORA PATRICIA todos de apellidos ÁLVAREZ NAVARRO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4918.- Septiembre 10 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00633/2019, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Lino Rubio Del Ángel, en su carácter de endosatario en procuración de MARÍA GUADALUPE ORTEGA ROJAS y actualmente continuado con el mismo carácter por la C. Claudia Guadalupe Fernández Ferretiz, en contra de VÍCTOR MANUEL MAR REYES, ordeno sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Lote número 1, manzana A, local comercial, Sector III, Sección I, Región II, esquina de las calles Primero de Mayo y calle Servando Canales, número 101, colonia Tinaco, de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 72.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.50 metros con Avenida Primero de Mayo; AL SUR 6.55 metros con lote 2, AL ESTE 10.50 metros con lote 18; AL OESTE 11.00 metros con calle Servando Canales, arriba con departamento 1 y abajo con cimentación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Finca Número 7558 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas.- Valor Comercial $397,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edicto por DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, deberá mediar un lapso no menor de cinco días entre la publicación y la audiencia de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos al bien inmueble, con la deducción de un diez por ciento del precio que en la última almoneda haya servido de base, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor del avalúo fijado al inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, es dado en Altamira, Tamaulipas, veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4997.- Septiembre 11 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fechas uno y trece de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00445/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ARACELY QUINTANA ALEJANDRO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Mar Jónico número 31, lote 41, manzana 5, Condominio 6, Fraccionamiento Hacienda las Brisas de la ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 34191 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 91.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 metros con calle Mar Jónico; AL SUR en 6.50 metros con lote 12; AL ESTE en 14.00 metros con lote 40; y AL OESTE en 14.00 metros con lote 42; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $166,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en

cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5066.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00498/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ CASADOS LUGO Y ELUSAI FLORENCA BAUTISTA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 44, manzana 24, de la calle Concha Nácar, número 130, del Fraccionamiento Villas Las Esmeraldas, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, como: Finca Número 210196 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 93.00 m2 de terreno y con una superficie de 34.86 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 15.50 metros con lote 45, AL SUR, en 15.50 metros con lote 43, AL ESTE, en 6.00 metros con lote 16, AL OESTE, en 6.00 metros con calle Concha Nácar; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, CON TREINTA MINUTOS en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $165,333.33 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $33,066.66 (TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5067.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00442/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. DOMINGO CASANOVA GARCIA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 46, manzana 26, de la calle Pulsar, número 426, del Fraccionamiento Satélite, de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 34189 de este municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2 de terreno y con una superficie de 37.00 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 13; AL SUR en 6.00 metros con calle Pulsar; AL ESTE en 16.00 metros con lote 45; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 47; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate

y que resulta ser la cantidad de: $30,933.33 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5068.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00431/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RUBÉN LUCERO DÍAZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Andrómeda, número 126, lote 46, manzana 56, del Fraccionamiento Satélite del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 34179 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2 de terreno y con una superficie de 40.36 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 13; AL SUR en 6.00 metros con calle Andrómeda; AL ESTE en 16.00 metros con lote 45; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 47; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5069.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 01018/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. GABRIELA LÓPEZ HERNANDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 15, manzana 7, calle Julián Canales, número 229, del Fraccionamiento Nuevo Camargo, de la ciudad de Camargo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 2634 del municipio de Camargo, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y con una superficie de 34.86 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Julián Canales; AL SUR en 6.00 metros con calle lote 46; AL ESTE en 15.00 metros con lote 16; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 14; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $28,400.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este

Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5070.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00500/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. OLIVERIO RODRÍGUEZ VARGAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 16, manzana 9, de la calle Río Santa Engracia, número 230, del Fraccionamiento San Miguel Nuevo, de la ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 3978 del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con una superficie de 115.50 m2 de terreno y con una superficie de 47.99 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con propiedad de Roberto Romo Montalvo; AL SUR en 6.00 metros con calle Río Santa Engracia; AL ESTE en 96.00 metros con lote 17; y AL OESTE en 19.50 metros con lote 15; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $407,000.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $271,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $54,266.66 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5071.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00512/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA XÓCHITL CASTILLO ESCORZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Río Santa Engracia número 248, lote 25, manzana 9, así como el cincuenta por ciento de los derechos del muro medianero de la vivienda del lote contiguo, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 3979 del municipio de Gustavo Díaz, Ordaz, Tamaulipas, con una superficie de 125.91 m2 de terreno y con una superficie de 47.99 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.70 metros con calle S/N; AL SUR en 15.70 metros con lote 24; AL ESTE en 3.39 metros con propiedad Privada Roberto Romo Montalvo; y AL OESTE en 12.65 metros con calle Río Santa Engracia; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $222,666.66 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $44,535.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número

2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5072.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00660/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARCOS BOTELLO MENDOZA Y MARÍA LUISA GÓMEZ CAZARES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Quetzales número 427, lote 14, manzana 16, del Fraccionamiento Brisas del Campo II, de la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 34197 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2 de terreno y con una superficie de 37.00 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Sin Nombre; AL SUR en 6.00 metros con calle Quetzales; AL ESTE en 15.00 metros con lote 15; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 13; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $167,333.33 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de $33,466.66 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5073.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00508/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SANTANA CHAPA REYNA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Río Santa Engracia, número 229, lote 15, manzana 07, del Fraccionamiento San Miguel Nuevo del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 3976 del municipio de Díaz Ordaz, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y con una superficie de 47.99 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con propiedad de Roberto Romo Montalvo; AL SUR en 6.00 metros con calle lote 33; AL ESTE en 15.00 metros con lote 16; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 14; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $289,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $192,666.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $38,533.33 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5074.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, en los autos del Expediente 00840/2014, promovido inicialmente por el Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y continuado por el Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez, en su carácter de apoderado legal de BANCO MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, cesionaria de los derechos de crédito derivados del presente Juicio en contra del C. JORGE ESQUIVEL MALDONADO ordeno sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio urbano con construcción que se identifica como lote 22, manzana 7 de la colonia Simón Rivera, municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 208.80 m2 (doscientos ocho punto ochenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.00 metros, con el lote 23; AL SUR: en 9.00 metros, con calle Almendro; AL ESTE: en 23.20 metros, con lote 24; y AL OESTE: en 23.20 metros, con lote 20.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 11895, municipio de Madero, Tamaulipas, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL DÍA (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de $7180,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Altamira, Tam., 16 de agosto de 2019.- Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5075.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho (08) de agosto del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 00177/2012, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Garantía, identificado con el Número 1055, cuyo Fiduciario lo es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Fiduciario; por lo que la parte actora lo es hoy BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, como Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y garantía identificado con el numero 1055; siendo PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA SU APODERADO JURÍDICO Y ADMINISTRADOR, en contra de ENRIQUE ACEVEDO RODRÍGUEZ Y CLAUDIA BERENICE VILLEGAS PEREZ, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en la calle Mónaco número 102, lote 18, manzana 15, condominio 18, Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II, dicho lote con una superficie de terreno 103.38 m2 de terreno y superficie de construcción edificada sobre el de 76.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.285 metros con lote 17, AL SUR en 15.154 metros con lote 19, AL ESTE en 7.054 metros con calle Mónaco, AL OESTE en 7.000 metros con lote 16, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito como Finca Numero 206022 ubicada en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de $267,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 16 de agosto del 2019.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado. LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5076.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARTIN JIMÉNEZ XOCHIHUA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Encinos, número 229, manzana 12-A, lote 13, Conjunto Habitacional Los Encinos, Sector B, de esta ciudad, con una superficie de 100.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 metros con lote 12 de la manzana 12, AL SUR, en 6.00 metros con calle Encinos, AL ESTE, en 16.76 metros con lote 14, AL OESTE, en 16.76 metros con lote 12.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 71392 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. MARTIN JIMÉNEZ XOCHIHUA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $38,800.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5077.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00454/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ADRIANA GARZA MCDONALD, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 1, manzana 11, de la calle Flor de la Pasión, número 300, del Fraccionamiento Ampliación San Valentín, de esta ciudad, con una superficie de 102.00 metros cuadrados de terreno y 41.97 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 M.L. con calle Flor de Loto, AL SUR, en 6.00 M.L. con lote 66, AL ESTE, en 17.00 M.L. con lote 2, AL OESTE, en 17.00 M.L. con calle Flor de la Pasión.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 54316 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. ADRIANA GARZA MCDONALD; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de $293,664.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de $195,776.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: $39,155.20 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de agosto del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA

5078.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha uno de agosto del año dos mil diecinueve, en los autos del Expediente 00559/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. Gustavo Rendón Torres en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. OSCAR BASILIO CLEMENTE LEMUS; y ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Casa siete marcada con el número 219, ubicada en la calle Ópalo del Condominio "Ópalo", en el municipio de Tampico, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 75.00 m2 (setenta y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.00 metros, con casa número 26; AL SUR: en 5.00 metros, con calle Ópalo; AL ESTE: en 15.00 metros, con casa número 8; y AL OESTE: en 15.00 metros, con casa número 6.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 44022, Legajo 881, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Altamira, Tam., 20 de agosto de 2019.- Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5079.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha primero de julio del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00684/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del extinto ALFREDO TREJO MÉNDEZ, denunciado por FE ERENDIDA CORDERO RUIZ, LUZ ERÉNDIRA DEL CARMEN TREJO CORDERO, MIGUEL DAVID TREJO CORDERO, PEDRO ALFREDO TREJO CORDERO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES DE diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 13 de agosto de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PEREZ.- Rúbrica.

5080.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 22 de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00942/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIRIEM YEMILE ISSA CHARUR Y RODOLFO MUÑOZ MATA, denunciado por MIRIEM YEMILE MUÑOZ ISSA Y JOYCE WALLY MUÑOZ ISSA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta(11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Publico, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 29 de agosto de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de

Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5081.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1381/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JUAN ÁNGEL CARMONA CHAIRES, promovido por la C. ROSALBA PEREZ HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 30 de noviembre del 2018.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5082.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, la C. Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00911/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMALIA ALARCÓN OVALLE e Intestamentario a bienes de JESÚS MORENO ALVARADO, promovido por GLORIA IRENE MORENO ALARCÓN, MARÍA ESTHER MORENO ALARCÓN, ALEJANDRA MORENO ALARCÓN, MANUEL MORENO ALARCÓN, ARNULFO MORENO ALARCÓN, DORA PATRICIA MORENO ALARCÓN, FERNANDO MORENO ALARCÓN, LETICIA MORENO ALARCÓN, SERGIO IVÁN MORENO ALARCÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 09 de agosto de 2019.- El Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

5083.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente 377/2019, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de MA. TERESA CORTES B., MARÍA TERESA CORTES BARRIOVERO, MA. TERESA CORTES DE AVALOS, MARÍA TERESA CORTES DE AVALOS, MA. TERESA CORTEZ DE AVALOS, denunciado por C. MARÍA TERESA AVALOS CORTES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 02 de septiembre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5084.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0243/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto PABLO VILLARREAL CARRILLO, promovido por la Ciudadana MARÍA DOMINGA RAMOS RIVERA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5085.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera

Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha treinta y uno de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00360/2019, relativo al Sucesorio Testamentario, promovido por YOLANDA DOMÍNGUEZ CASTRO, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, a una junta de herederos que tendrá verificativo el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 09 de agosto de 2019.- C. Juez. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos. LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5086.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 11 de julio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de Julio del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00896/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAÚL SORIANO AVALOS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. ELISA VILLANUEVA LOZANO como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

5087.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00712/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA GUEVARA SARABIA, denunciado por los C. GUILLERMINA PORTILLO GUEVARA, PLENO PORTILLO GUEVARA, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de abril del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

5088.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 12 de agosto del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00054/2019, relativo al Juicio de Sucesión Testamentaria a bienes de GERARDO ROSS RUIZ, denunciado por las C.C. HILDA PINEDA GONZÁLEZ, BLANCA NELLY ROSS PINEDA, ROSALBA ROSS PINEDA Y SANDRA ROSS PINEDA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 12 de agosto de 2019.- DOY FE.

Jueza Séptimo, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5089.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01254/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LILIA QUIROGA MORENO también conocida como LILIA QUIROGA DE GUTIÉRREZ Y EDILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, denunciado por VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ QUIROGA, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 27 de agosto del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

5090.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de agosto del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00817/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MAURO SAUCEDA RODRÍGUEZ, denunciado por LILIA OLIVIA ROBLEDO RAMÍREZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5091.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 19 de agosto de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01049/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus ANDREA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, denunciado por la C. NORA CRUZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 30 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5092.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno del mes de junio del año dos mil diecinueve ordenó la radicación del Expediente Número 00774/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FERMINA PATIÑO CARREÑO, e Intestamentario a bienes del extinto FIDEL ROSILES ARREOLA, denunciado por la C. MA. CONSUELO ROSILES PATIÑO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5093.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 13 de agosto de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00998/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de GRACIELA ORNELAS ÁLVAREZ, denunciado por GRACIELA ESPERANZA PINEDA ORNELAS, ROSENDO PEDRO PINEDA SAYNES, GERMAN PINEDA ORNELAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 13 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5094.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Clavel Azucena Quintanilla Galván, Secretaria de Acuerdos Encargada de Despacho por ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, radicó el Expediente Número 00211/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de MOISÉS ZAVALA AGUIRRE, denunciado por MARÍA MARICELA ZAVALA GONZÁLEZ, GUADALUPE ZAVALA GONZÁLEZ, ESTHELA ZAVALA GONZÁLEZ, ROSAURA ZAVALA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ZAVALA GONZÁLEZ, GUSTAVO ZAVALA GONZÁLEZ, KARINA EDITH ZAVALA GONZÁLEZ, a bienes de quien en vida llevara por nombre MOISÉS ZAVALA AGUIRRE; ordenándose publicar edicto por DOS VECES, consecutivas, de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del Edicto. Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 22 de Agosto de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MELIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

5095.- Septiembre 17 y 26.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00029/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión, promovido por JESÚS AMANDO RAMÍREZ HINOJOSA, respecto del bien inmueble rustico en el municipio de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas que tiene una superficie de 10-00-00 hectáreas (Cien mil metros cuadrados m2) ubicado en Ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, en las porciones cuatro (4) y cinco (5) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 591.138 M.L. metros lineales con Roberto Hinojosa Barrera, AL SUR en 468.087 M.L. metros lineales con Beneranda González Hinojosa, AL ESTE en 224.660 M.L. metros Lineales con Irene Albeza Hinojosa Barrera y AL OESTE en 189.159 M.L. metros lineales con Santos Hinojosa Barrera.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los Estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas; 20 de agosto de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5109.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.- 2v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00030/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, a fin de acreditar el hecho de Posesión, promovidas por MARIANO GONZALES TREVIÑO, respecto del bien inmueble rustico ubicado en el Rancho Los Treviño municipio de ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, que tiene una superficie de 39-20-37.615 Hectáreas, con las siguientes colindancias: AL NORTE en 419.14, 188.67, 27.93, 250.54 metros lineales con propiedad de Raúl Treviño González y camino vecinal, AL SUR, en 507.68, 25.39, metros lineales con Mario Esquivel, AL ESTE, en 160.29, 93.78, 340.41, metros lineales con Mario Esquivel y camino vecinal y AL OESTE en 422.36 y 86.73 metros lineales con camino vecinal, actualmente.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas; 29 de agosto de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5110.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.- 2v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00028/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar el hecho de Posesión, promovidas por GUADALUPE GARZA GARCIA, respecto del bien inmueble rustico ubicado en el Rancho La Ceja municipio de ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, que tiene una superficie de 37-48-34.5 hectáreas, con las siguientes colindancias AL NORTE en 571.402, 12.693, 533.997,

211.038 metros lineales con propiedad de Alfonso Garza actualmente con Adán Ramírez, AL SUR, en 175.303, 10.354, 522.567, 132.223, 68.420, 341.631 metros lineales con Salomón Garza, AL ESTE en 133.700, 157.112, 271.307, metros lineales con Camino Vecinal a Arcabuz, y AL OESTE en 305.154 metros lineales con Vicente Garcia Z, actualmente con Arturo Garcia Garcia.- Controlada en la Dirección de Catastro de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 40-06-0101.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas; 14 de agosto de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5111.- Septiembre 17, 26 y Octubre 8.- 2v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ABIES DESARROLLOS S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO. '

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, ordeno la radicación del Expediente Número 00435/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por C. RAFAEL HERNANDEZ MORENO en contra de la persona moral ABIES DESARROLLOS, S.A. DE C.V., LIC. ALFONSO FUENTES GARCIA NOTARIO PUBLICO NUMERO 233 INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y OTRO, mediante auto de fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante resolución judicial la nulidad y cancelación plena de derecho de la escritura pública acta número 16513 volumen DCCLXXXVI de fecha 16 de octubre del 2013 pasada ante la fe del Notario Público No 233, Lic. Alfonso Fuentes Garcia que contiene contrato de dación en pago celebrado entre JUAN PEDRO ROSALES ZÚÑIGA en representación del Finado ARTEMIO GARZA PEREZ y el C.P.D. JORGE LUIS QUIROGA CUELLAR en representación de la persona moral denominada ABIES DESARROLLOS S.A. DE C.V., inscrita ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas en Tampico, Tam, bajo el Número de Finca por Conversión No 6227 del mes de enero del año 2017, mismo acto jurídico núm. de fondo y forma con el que se perpetro ilegal e indebidamente por el C. JUAN PEDRO ROSALES ZÚÑIGA realizando una presunta dación en pago, cito sin conceder con un poder estando en esa fecha ya extinto y finado el señor Artemio Garza Pérez quien falleció en fecha 03 de junio del 2008, presunta dación en pago a favor de la persona moral ABIES DESARROLLOS S.A. DE C.V.

b).- Se declare mediante resolución judicial la nulidad y cancelación plena de derecho de la inscripción ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas en Tampico, Tamaulipas de la escritura pública, acta número 16513 volumen DCCLXXXVI de fecha 16 de octubre de 2013, pasada ante la fe de Notario Público No 233, Lic. Alfonso Fuentes Garcia que contiene contrato de dación en pago celebrado entre JUAN PEDRO ROSALES ZÚÑIGA en representación del Finado ARTEMIO GARZA PEREZ y el C.P. JORGE LUIS QUIROGA CUELLAR en representación de la persona moral ABIES DESARROLLOS S.A. DE C.V., inscrita ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Tamaulipas en Tampico Tam bajo el número de finca por Conversión No 6227 del mes de enero del año 2018 mismo acto jurídico nulo de fondo y forma con el que perpetró ilegal e indebidamente por el C. JUAN PEDRO ROSALES ZÚÑIGA realizando una presunta dación en pago; cito sin conceder con un poder estando en esa fecha ya extinto y finado el Señor Artemio Garza Pérez quien falleció en fecha 03 de junio del 2008 presunta dación en pago en favor de la persona moral ABIES DESARROLLOS S.A. DE C.V.

c).- El pago de los gastos y costas que con motivo de este Juicio se lleguen a originar.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 05 de septiembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5246.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CARLOS CARRIZALES MARTÍNEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en ciudad Altamira Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (30) treinta de abril del año (2019) dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00152/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. ANA GUADALUPE CERDA GUAJARDO, en contra del C. CARLOS CARRIZALES MARTÍNEZ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados del Juzgado al C. CARLOS CARRIZALES MARTÍNEZ, haciéndole saber al demandado CARLOS CARRIZALES MARTÍNEZ, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su

disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 27 de mayo de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5247.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

HEREDEROS O REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RAFAEL TORRES ALONSO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 12 de julio del 2016 ordenó la radicación del Expediente 566/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIFANIO TORRES RUIZ promovido por ROGELIO TORRES RUIZ y en virtud de que se desconoce el domicilio de los herederos o representante de la sucesión del fallecido RAFAEL TORRES ALONSO, se les notifica y se les hace del conocimiento a los interesados de la suspensión del presente Juicio 566/2016 tramitado ante este Juzgado, por 30 días hábiles, hasta en tanto no se apersonen los herederos o representante de la sucesión del fallecido RAFAEL TORRES ALONSO, apercibidos que en caso de no hacerlo el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado, mismo que se empezará a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivos, y se fijaran además en la puerta de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 7 de junio del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5248.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

C. ANTONIO GUAJARDO GARZA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente 00066/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por JORGE ALBERTO CANTÚ ESCANDÓN Y PATRICIA RIVERA MALDONADO en contra de ANTONIO GUAJARDO GARZA, PORFIRIO RIVERA CORTEZ Y ROSA MALDONADO ESPITIA, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 24 de abril del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5249.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CONSTRUCTORA TRÉBOL DE TAMPICO S.A. DE C.V.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00161/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaración de Propiedad y Prescripción Adquisitiva por Usucapión promovido por JORGE GALVÁN ESQUEDA en contra de CONSTRUCTORA TRÉBOL DE TAMPICO S. A. DE C.V., ARNULFO GALVÁN GASPAR Y AL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DELEGACIÓN REYNOSA, TAMAULIPAS, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 02 de septiembre del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5250.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ITZEL AZENETH ALCALÁ VALDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadano Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00655/2018, relativo al Juicio Sumario Civil para Disminución de Pensión Alimenticia, promovido por CLAUDIO ALEJANDRO ALCALÁ SALINAS, en contra de GUADALUPE DEL CARMEN VALDEZ YÉPEZ, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto

de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emplazarla por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 29 de agosto de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5251.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. HÉCTOR RENE HERNANDEZ GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, radico el Expediente Número 00588/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominado BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de HÉCTOR RENE HERNANDEZ GONZÁLEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

A) Se decrete por Sentencia Ejecutoriada, el vencimiento anticipado en cuanto al plazo para el pago del crédito se refiere, por causas imputables al demandado, conforme a lo pactado por las partes, en la Cláusula Décima Novena, del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, que se agrega a la presente demanda como documento Base de la Acción.

B) Mediante el Ejercicio de la Acción Hipotecaria, el pago de la cantidad de $2'148,337.04 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, el monto de esta prestación, es el resultado de sumar el capital de las mensualidades vencidas y no pagadas, y que es de $27,163.10 (VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), mas restante capital exigible del crédito y que es de $2'121,173.94 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), y del cual se está pidiendo su vencimiento anticipado, a través de este Procedimiento Judicial.

C) El pago de la cantidad de $102, 414.65 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en las Cláusulas Decima Primera y Decima Segunda del Contrato Crédito Base de la Acción.

D) El pago de la cantidad de $9, 017.93 (NUEVE MIL DIECISIETE PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de primas de seguros vencidas, y las que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en las Cláusulas Decima Primera y Decima Segunda del Contrato de Crédito Base de la Acción.

E) El pago de la cantidad de $884.55 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito Base de la Acción.

F) El pago de la cantidad de $1,250 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito Base de la Acción.

G) El pago de la cantidad de $200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de IVA de Comisión por Administración, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito Base de la Acción.

H) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Mediante auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, y toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a HÉCTOR RENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a dos de septiembre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5252.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

RAFAEL CÁRDENAS BACA Y
ANA SOFÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00569/2018, relativo al Juicio

Hipotecario promovido por el C. Lic. Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ACTUALMENTE denominada como BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de RAFAEL CÁRDENAS BACA Y ANA SOFÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mediante auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó emplazarles por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

a).- Se decrete por Sentencia Ejecutoriada, el Vencimiento Anticipado en cuanto al plazo para el pago del Crédito se refiere, por causas imputables a los demandados, conforme a lo pactado por las partes, en la Cláusula Vigésima, el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, que se agrega a la presente demanda, como documento base de la acción.

b).- Mediante el ejercicio de la Acción Hipotecaria, el pago de la cantidad de $728,880.76 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.- El monto de esta prestación, es el resultado de sumar el capital de las mensualidades vencidas y no pagadas, y que es de $8,166.90 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), más el restante capital exigible del crédito y que es de $720,713.86 (SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), y del cual se está pidiendo su Vencimiento Anticipado, a través de este procedimiento judicial.

c).- El pago de la cantidad de $25,453.84 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos, y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito Base de la Acción.

d).- El pago de la cantidad de $1,160.00 (UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración y las que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en la Cláusula Tercera, del Contrato de Crédito Base de la Acción.

e).- El pago por la cantidad de $3,027.79 (TRES MIL VEINTISIETE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Primas de Seguros Vencidas y las que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes, en las Clausulas Décima Primera y Décima Segunda, del Contrato Base de la Acción.

f).- El pago de la cantidad de $220.83 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Venidos y los que se sigan venciendo, en los términos y condiciones pactados por las partes en la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito Base de la Acción.

g).- El pago de gastos y costas judiciales, que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 27 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5253.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ LUIS DEL CARPIO SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 13 de junio de 2018, dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00688/2018, relativo al Juicio Divorcio Unilateral, promovido por la C. FABIOLA MORALES SÁNCHEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 2 dos de agosto del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).-La disolución del Vínculo Matrimonial que nos une.- B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.- C).- En caso de oposición por parte de la demandada el pago de los gastos y costas que se originen por el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula, que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 05 de agosto de 2019.- Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5254.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. WENDOLIN TORRES MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 22 de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00724/2018, relativo al Juicio Divorcio Unilateral promovido por el C. LEOBARDO ALEJANDRO REYES RAMOS en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 11 once de Junio del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con

fundamento en el artículo 249 del Código Sustantivo vigente en el Estado de Tamaulipas. b).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados de la sala.

Altamira, Tam., a 01 de julio de 2019.- Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5255.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. JOSÉ LUIS CASTILLO IZAGUIRRE Y
MARTHA LAURA SÁNCHEZ SILVA.
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00705/2017 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JOSÉ LUIS CASTILLO IZAGUIRRE, MARTHA LAURA SÁNCHEZ SILVA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete - A sus antecedente el escrito de cuenta, con seis anexos consistentes en copias certificadas de instrumento número 17976, copias certificadas de instrumento número 17972, Escritura Número 2611, tabla de amortización, certificado, certificación y certificado de registración expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico; estado de cuenta a nombre de los C.C. MARTHA LAURA SÁNCHEZ SILVA Y JOSÉ LUIS CASTILLO IZAGUIRRE, y dos traslados, signado por la C. Licenciada Juana Cruz Espinosa, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de “HIPOTECARIA NACIONAL”, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por motivos de fusión anteriormente denominada “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER , personalidad que acredita con la copia certificada del Tercer Testimonio de la Escritura Pública Número 117976, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete; así como también con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17962, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete en la cual se hizo constar la fusión de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusiónate que subsistió, e HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, anteriormente denominada “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, quedando actualmente la primera como causahabiente de la segunda, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de los C.C. MARTHA LAURA SÁNCHEZ SILVA Y JOSÉ LUIS CASTILLO IZAGUIRRE, quienes tienen su domicilio en calle Privada Guadalupe Victoria, número 205, entre calles Encino y Manuel Castellano Lara, Fraccionamiento Privada Santiago, C.P. 89607, En Altamira Tamaulipas; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta..- Regístrese y Fórmese Expediente 00705/2017.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta. En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que

manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código sustantivo civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Edificio C.I.S.A., calle Colon, número 201 Norte, Despacho 101, entre calles Obregón y Altamira, Zona Centro, C.P. 8900, en Tampico, Tamaulipas, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los CC. Lics. Reyna Patricia Flores Luna, Alejandro Ramón Lazcano Garza, Ivonne Palacios Flores, Alejandro Zinzer Sierra, Sonia Vega Méndez y Azucena Ortiz Zapata.- Se le tiene por autorizada a la C. Licenciada Juana Cruz Espinosa para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizándosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (05) cinco días del mes de junio del año (2019) dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. Lic. Juana Cruz Espinosa, quien actúa dentro del Expediente 00705/2017, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los demandados JOSÉ LUIS CASTILLO IZAGUIRRE Y MARTHA LAURA SÁNCHEZ SILVA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. JOSÉ LUIS CASTILLO IZAGUIRRE y MARTHA LAURA SÁNCHEZ SILVA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 12 de julio de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado. LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

5256.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

OSCAR RODRÍGUEZ CABRERA
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (22) veintidós de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del Expediente Número 00360/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. ADRIANA TINAJERO CERVANTES, en contra del C. OSCAR RODRÍGUEZ CABRERA.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado al C. OSCAR RODRÍGUEZ CABRERA, haciéndole saber al demandado OSCAR RODRÍGUEZ CABRERA, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 26 de febrero de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos. LIC. ROXANA IBARRA CANUL.

5257.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PROVEEDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL
APLICADO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 00007/2019, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por EDUARDO GUILLEN RAMÍREZ, en su carácter de representante legal de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., en contra de PROVEEDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL APLICADO, S.A. DE C.V., a quien le reclama las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de $163,252.02 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) por concepto de suerte principal, B) Los intereses legales que se hayan generado y se generen, desde el momento en que se incumplió con los pagos mencionados hasta que sean cubiertos los montos totales de la cantidad que adeuda la hoy demandada a mi representada, E) El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.- Y mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a PROVEEDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL APLICADO, S.A. DE C.V., que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, A 09 de agosto de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5258.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

C.C. ADRIÁN HERNÁNDEZ VILLEGAS Y
FLORA FRANCISCO RODRÍGUEZ
DOMICILIO: IGNORADO.

El suscrito C. Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal Encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, con residencia en esta localidad, le comunico que por auto de fecha (22) veintidós de agosto del año (2019) Dos Mil diecinueve, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS, la radicación del Expediente Número 01/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por LUCIA ARGUELLO MÉNDEZ, en contra de USTEDES, de quien reclama las siguientes prestaciones:

"...a).- Que se declare por sentencia firme que soy dueña en virtud de la usucapión de un terreno urbano sin construcción en el edificada a la fecha, ubicado en calle Manuel Acuña S/N entre las calles Vicente Guerrero y Melchor Ocampo, Zona Centro, C.P. 87670 de Soto la Marina, Tamaulipas, con superficie de 882.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.00 metros, con la calle Manuel Acuña; AL SUR: en 21.00 metros con propiedad del Tte. Coronel. José Montaño Oceguera; AL ESTE: en 42.00 metros con propiedad de María y Rosendo Perales; y AL OESTE en 42.00 metros con propiedad de José Rodríguez Galván; con Clave Catastral 135-01-02-020-003.

B).- Que se inscriba en el Instituto Registral y Catastral la resolución que determine que soy dueña en virtud de la usucapión del predio descrito en el inciso A) previa protocolización ante Notario Público."

Por el presente se publicará por TRES VECES consecutivas en un periódico de mayor circulación así como en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días más un día por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal; así mismo se le hace de su conocimiento que en caso de no dar contestación en tiempo y forma se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en

Estado de Tamaulipas; con la salvedad de que, si ésta autoridad tuviera conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se ordenará practicarlo en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Penal Encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por Ministerio de Ley, LIC. BERNABÉ MEDELLÍN ORTIZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil-Familiar, LIC. LUIS URIEL OCHOA PERALES.- Rúbrica.

5259.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

C.C. BANCO REGIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE MATAMOROS, S.A.- BANCRUNESA.- BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE.- BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C.- BANRURAL, S.N.C.- BANRURAL.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente 00192/2019, relativo al Juicio Ordinario Mercantil Sobre Extinción de Hipotecas por Prescripción de la Acción Hipotecaria y en Consecuencia la Cancelación de las Inscripciones de Hipotecas, Gravámenes y Demás Anotaciones, promovido por ROSALINDA GUERRERO NAVAR en contra de 1.- BANCO REGIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE MATAMOROS, S.A., 2.- BANCRUNESA, 3.- BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, 4.- BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., 5.- BANRURAL, S.N.C., 6.- BANRURAL, 7.- DIRECTOR DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON SEDE EN REYNOSA, TAMAULIPAS, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de los demandados, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretarla de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Rio Bravo, Tam., a 06 de agosto del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5260.- Septiembre 24, 25 y 26.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00275/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos EMILIO SARACHO BUENA Y ELVIA GARCIA LAVALLE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 05 de septiembre del 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5327.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintitrés de agosto del presente año, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00168/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX MANUEL LAREDO TRUJILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., 23 de agosto del 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5328.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de julio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00864/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL OMAR LUNA LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados

a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como Albacea Provisional para representar la presente sucesión a la C. EULALIA TORRES SÁNCHEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

5329.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de julio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00766/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENCIO BERNAL ALDANA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como Albacea Provisional para representar la presente sucesión a la C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ SANCHEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

5330.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

LA C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00603/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO ALVARADO TAPIA, promovido por MIRIAM ESPERANZA ALVARADO YBARRA, también conocida como MIRIAM ESPERANZA ALVARADO IBARRA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 06 de septiembre de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5331.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de septiembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00956/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS SANTIAGO VICTORIANO, denunciado por los C.C. MARÍA GUADALUPE SANTIAGO VALDEZ, ALMA DELIA SANTIAGO VALDEZ, SANTOS SANTIAGO VALDEZ, LEOBARDA SANTIAGO VALDEZ, LEOBARDA VALDEZ HERNADEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de septiembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5332.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Expediente 00715/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BALTAZAR SERRATA REYNAGA, denunciado por MARÍA DEL ROSARIO CARREÓN MEDINA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 02 de septiembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

5333.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00198/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO GARZA AMAYA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5334.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 08 de agosto de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00982/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CAVAZOS MORALES Y/O JUAN SANTOS MORALES. Y ROMANA MARTÍNEZ GÓMEZ DE CAVAZOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MARÍA ESTHER CAVAZOS MARTÍNEZ.

ATENTAMENTE.

Testigo de Asistencia, LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. NUBIA SOTO ROMO.- Rúbrica.

5335.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00181/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MUÑIZ Y ROSA MARÍA GÓMEZ RAMOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 29 de agosto del 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

5336.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00495/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA CHAIRES DE FRÍAS promovido por RAFAEL FRÍAS GARCIA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 05 de junio de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5337.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00615/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN DE SANTIAGO DE LA ROSA, promovido por MARCELA DE SANTIAGO JASSO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 22 de abril de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5338.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del

Expediente Número 00619/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARISTEO RAMÍREZ CORTEZ, promovido por JOSÉ ISABEL RAMÍREZ SALDAÑA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 03 de agosto de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5339.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00766/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TRINIDAD ESTRELLA RAMOS promovido por RODOLFO ALVARADO ESTRELLA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 27 de agosto de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5340.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00673/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ESPINOZA CASTRO, promovido por MARÍA DE JESÚS CASTILLO ESPINOZA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; 10 de abril de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5341.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha seis de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00554/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL ESPINOZA ALANÍS E HILDA CASTILLO MARTÍNEZ, promovido por GABRIEL ESPINOZA CASTILLO, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías Del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 09 de septiembre de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5342.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00532/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de los Señores JOSÉ CAÍN NAVA CONTRERAS, Y MARÍA CONTRERAS ROMERO, O BASILISA CONTRERAS, O MARÍA BASILISA CONTRERAS ROMERO O MARÍA CONTRERAS, denunciado por el C. GABRIEL NAVA CONTRERAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 31 de julio de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5343.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 16 de agosto del 2019, ordenó la radicación del Expediente 00140/2019, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTHA DOLLY CASTILLO ARZOLA denunciado por la C. IGNACIA CASTILLO ARZOLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 16 de agosto de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5344.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 14 de agosto de 2019, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00941/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL GARCIA GARCIA, promovido por ELIA SALAZAR MALDONADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 16 de agosto de 2019.- Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

5345.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve ordenó la radicación del Expediente 00279/2019, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de EMILIA BADILLO SÁNCHEZ Y/O EMILIA BADILLO Y/O EMILIA BADILLO S., promovido por la C. ARACELI MUNGUÍA BADILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5346.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia la Licenciada Ayerim Guillén Hernández y el Licenciado Roberto Ortega Ordoñez, en cumplimiento al auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00756/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ROSA REYES ZALETA, denunciado por los C.C. PEDRO CASTILLO REYES, ALMA ESTHER REYES ZALETA, EUSEBIO REYES ZALETA, PORFIRIO REYES ZALETA Y SANTOS REYES ZALETA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.

5347.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00732/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ISIS MINERVA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, denunciado por el

Señor ROBERTO JOSÉ GALINDO BENAVIDES; ordenando la C. Juez de los autos, Licenciada Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 05 de septiembre de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5348.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Expediente 00716/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO ROCHA DE LA CRUZ, denunciado por IRMA RUIZ RAMÍREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 04 de septiembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

5349.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, el Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00308/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORENA MORÍN FLORES, quien falleció en la ciudad de Río Grande City, Texas, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, habiendo tenido su último domicilio en el Poblado Los Fresnos, municipio de Camargo, Tamaulipas y es denunciado por los MANUEL ALBERTO REBOLLAR MORÍN.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 10 de septiembre de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5350.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00480/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMADO COBOS GÓMEZ, promovido por los C.C. ANSELMA ORTEGA RAMÍREZ, AMADO COBOS ORTEGA Y MARGARITA COBOS ORTEGA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 23 de agosto de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5351.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha treinta de agosto del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00939/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL HERNANDEZ RODRÍGUEZ, denunciado por LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ ORTEGA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de septiembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5352.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00288/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN SANTANDER GARCIA denunciado por KARINA VICENCIO SANTIAGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5353.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, ordenó la radiación del Expediente Número 00836/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIANO BUDA CRUZ Y MARÍA EUGENIA DEL ÁNGEL ESCAMILLA, denunciado por los C.C. ÁNGEL FELIPE BUDA DEL ÁNGEL, CARLOS BUDA DEL ÁNGEL, LAURA BUDA DEL ÁNGEL, LILIA BUDA DEL ÁNGEL, ALICIA EUGENIA BUDA DEL ÁNGEL Y RICARDO BUDA DEL ÁNGEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

5354.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco del mes de agosto del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00917/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIA CLEMENTE PEREZ, denunciado por la C. IRENE PALOMO CLEMENTE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 19 de agosto de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.- Rúbrica.- Secretaria Proyectista Comisionada como Secretaria de Acuerdos, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

5355.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01734/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA VEGA OROZCO denunciado por RAMIRO IRACHETA VEGA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de Septiembre 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

5356.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00505/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCIANA SALAZAR AVALOS, MARCIANA SALAZAR DE RAMÍREZ denunciado por BENJAMÍN RAMÍREZ SALAZAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y

acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a nueve de septiembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5357.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00390/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. TERESA DE JESÚS ROSTRO OLIVARES denunciado por JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ ROSTRO, JULIO JUÁREZ ROSTRO, MARÍA VICTORIA JUÁREZ ROSTRO, NORA HILDA JUÁREZ ROSTRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a cinco de septiembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5358.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha uno de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00781/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMINA CABRERA HERNÁNDEZ, quien falleció el catorce de junio de 2005 dos mil cinco, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas; denunciado por la C. SILVIA TESILLOS CABRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 08 de julio de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5359.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00475/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HIPÓLITA RODRÍGUEZ FAJARDO, promovido por los C.C. GLORIA URBANA CAMACHO RODRÍGUEZ, MA. DE JESÚS CAMACHO RODRÍGUEZ, JESÚS NATIVIDAD CAMACHO RODRÍGUEZ, JUAN CAMACHO RODRÍGUEZ, OSCAR CAMACHO RODRÍGUEZ E ISAAC RODRÍGUEZ FAJARDO, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 22 de agosto de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5360.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00320/2019, relativo al Juicio De Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN LICONA SOLÍS promovido por las C.C. MARÍA LUZ HERNÁNDEZ SOSA Y VIRIDIANA CARMEN LICONA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5361.- Septiembre 26.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 202/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RAMÓN CESÁREO MARQUÉZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación construida sobre el identificado con el lote número 11, manzana 31, ubicado en la calle Punta Eugenia, número 151, del Fraccionamiento Puerta Del Sol, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 102.00 m2 de terreno y 36.96 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 17.00 M.L., con lote 10, AL SUR en: 17.00 M.L., con lote 12, AL ESTE en 6.00 M.L., con calle Punta Eugenia, AL OESTE en 6.00 M.L., con lote 52.- Inscrita bajo la Sección Primera. Número 20363, Legajo 2408, de fecha 19/09/2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicara por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $169,333.33 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de septiembre del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5362.- Septiembre 26 y Octubre 3.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 272/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Cándido Mártir Zenteno, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MAGDALENO VALLADARES PEREZ, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y casa habitación construida sobre el identificado con el lote número 07, manzana 15, ubicado en la calle Petróleo, número 145, del Fraccionamiento Villas de la Joya, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 108.50 m2 de terreno y 50.40 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 M.L., con lote 6, AL SUR en: 15.50 M.L., con lote 8, AL ESTE en 7.00 M.L., con calle Petróleo, AL OESTE en 7.00 M.L., con lote 52.- Inscrita bajo la Sección Primera, Numero 676, Legajo 2.014, de fecha 30/01/2003, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas .------

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada $202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de septiembre del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5363.- Septiembre 26 y Octubre 3.- 1v2.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00826/2018, promovido por el Lic. Gumaro Padilla Morales, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HORACIO GONZÁLEZ HERNANDEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 23, manzana 7, casa marcada con el número 340, de la calle Privada Colibríes, entre Privada Guaymas y Gaviota, del Fraccionamiento Balcones de San José de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los datos de la Finca Número 82238, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (21) VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL

PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de $511,000.00 (QUINIENTOS ONCE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de $340,666.66 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5364.- Septiembre 26 y Octubre 3.- 1v2.

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIV	Victoria, Tam., jueves 26 de septiembre de 2019.	Anexo al Número 117

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA. TAM.

REGLAMENTO Orgánico de la Administración Pública Municipal de Altamira, Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

C. ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ, Presidenta Municipal y **LIC. CUAUHTÉMOC ZALETA ALONSO,** Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Altamira, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia, es indispensable enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, procurando el beneficio común y la justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia, promueva la eficiencia y eficacia de este Gobierno Municipal.

En términos del artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fortalecimiento del municipio libre, se considera una política necesaria en la descentralización de la vida nacional. En ese sentido, y mediante las facultades otorgadas por nuestra Carta Magna a los Ayuntamientos para promulgar y observar las disposiciones jurídicas capaces de organizar la administración pública municipal, que regulen las materias, funciones y servicios públicos de su competencia, estableciendo los procedimientos idóneos para dar respuesta real e inmediata a los habitantes de este municipio, resulta oportuno mejorar los mismos, así como las bases normativas de observancia general bajo un esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los derechos humanos y de la legalidad.

No obstante que el R. Ayuntamiento de Altamira, cuenta con un reglamento que regula su administración pública municipal, es primordial mejorar los procesos a fin de expedir con plena certeza jurídica los actos administrativos desde el punto de vista formal y material, otorgando una clara visión de lo que el municipio quiere hacer llegar a la colectividad con sus decisiones claras, puntuales y resolutivas.

Bajo esa tesitura, el presente Reglamento pretende que el Municipio de Altamira, alcance un desarrollo integral, mediante el adecuado señalamiento de competencias y facultades. Estas bases jurídicas esencialmente otorgan al municipio una mayor capacidad de gobierno administrativo que hace posible el desarrollo de sus actividades políticas, económicas, sociales y culturales.

Es por eso, que el nuevo Reglamento no sólo responde a un compromiso institucional de este Ayuntamiento, sino que constituye un sólido fundamento para contar con normas que simplifiquen los procesos administrativos, den certeza jurídica a la ciudadanía, garanticen la pluralidad de toma de decisiones acertadas y especializadas; en consecuencia, que conlleve a un beneficio a la comunidad.

Este Reglamento contribuirá a que cada una de las dependencias que integra la actual administración pública municipal, ejerzan sus funciones en forma adecuada, ordenada y eficiente; que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas y planes de trabajo en beneficio de la comunidad.

Así, haciendo más eficaz y claro el funcionamiento de las dependencias, generando derechos y obligaciones para la ciudadanía, y puntualizando los de las y los servidores públicos; el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, propicia el andamiaje de que entre más eficiente sean sus funciones mejores serán los resultados de desarrollo y bienestar municipal.

El presente Reglamento parte de la idea de que la administración pública municipal debe fluir de forma ordenada jerárquicamente, con disciplina administrativa y organización ejecutiva, a fin de lograr que cada dependencia se desempeñe de forma concreta, específica y eficaz en sus funciones. Por consiguiente, se ha considerado que a través de un titular denominado Secretario (a), se ejerza esta forma de trabajo y se logre sistematizar la diversificación orgánica de la administración pública municipal.

Sin duda, este modelo de administración trae aparejada la autonomía administrativa y de responsabilidad de cada una de las áreas dependientes de las secretarías, y que de acuerdo a la naturaleza de las atribuciones otorgadas por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes aplicables, responderán a la diversidad de asuntos prioritarios y estratégicos de las materias y de sus respectivas competencias; concurriendo en los casos que sean necesarios para la ejecución de tareas conjuntas; haciendo posible que la carga de trabajo sea distribuida por áreas asumidas por las diferentes Direcciones, Unidades, Jefaturas y Coordinaciones.

Este esquema, producirá los resultados que se requieren para una administración pública municipal organizada, productiva, eficaz y ejecutiva. La simplificación de procedimientos, la reducción de trámites, el uso racional de los recursos públicos y evitar la duplicidad de funciones, resumido en un sólo mando ejecutivo, hace posible que la ciudadanía obtenga la respuesta que espera de un gobierno dinámico, honesto, transparente y de resultados.

En efecto, este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del municipio, impulsa a través del presente cuerpo reglamentario, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y la autoridad municipal, además de reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Altamira, Tamaulipas; y establece, la estructura, atribuciones de las dependencias y entidades, su relación con los órganos de la administración pública, órganos y fideicomisos paramunicipales.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se expide con base a lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 48, 49 fracción III, 65 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y con la previa autorización del H. Cabildo, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señala la normatividad aplicable. Y para el despacho administrativo y el ejercicio de sus responsabilidades, se apoyará en las dependencias y órganos auxiliares que señalen las leyes aplicables, así como este Reglamento y el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 4.- Para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y para la realización de las demás funciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, en términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá crear o fusionar las dependencias u órganos auxiliares que requiera la administración pública municipal, así como asignar las funciones de las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los nombramientos y remociones de los funcionarios y empleados-municipales estarán sujetos a los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás normas aplicables, previa autorización del Presidente Municipal, así como de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, previamente aprobado.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal, podrá convocar, directamente o a través del Secretario del Ayuntamiento, a reuniones con los directores y funcionarios de la administración pública municipal que determine, a fin de definir y evaluar la política del gobierno en asuntos prioritarios de la administración, en caso de que las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten, o bien, para atender asuntos que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública municipal. Dichas reuniones serán presididas por el Presidente Municipal, o por quien éste designe.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal contará con el apoyo directo de la Secretaría Particular Gubernamental y de la Dirección Administrativa Gubernamental, para sus tareas y seguimiento de la agenda presidencial; a quienes designará directamente. Asimismo, con fundamento en la ley de la materia y en su carácter de sujeto obligado en representación del Municipio, le corresponde designar al titular de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, de conformidad con la legislación aplicable, podrá convenir con el Gobernador Constitucional del Estado, con organismos descentralizados, entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con otras entidades federativas, otros ayuntamientos de la Entidad, el Ejecutivo Federal, así como con personas físicas o morales, la administración de contribuciones, prestación de servicios públicos, ejecución de obras, o la realización de cualquier otra actividad de beneficio para el Municipio, observando en todo caso las prevenciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales y órganos auxiliares deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los objetivos previstos en el artículo anterior, cuando no lo especifique el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- En los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquél expida.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Cabildo la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos; y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular, coordinar y establecer el funcionamiento de las dependencias.

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las dependencias, organismos paramunicipales, fideicomisos y órganos auxiliares de la administración pública municipal, aplicarán en el ámbito de su competencia, las leyes federales, estatales y municipales que correspondan; debiendo cumplir con sus atribuciones a que se refiere este Reglamento y deberán auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos, acuerdos y acciones, cuyas materias correspondan a sus atribuciones, debiendo además cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, elaborando para ello el Plan Operativo Anual, con acciones específicas de su área, informando periódicamente al Presidente Municipal sobre el avance y observancia del mismo.

Asimismo, los titulares y sus subordinados desempeñarán sus funciones con eficacia, eficiencia, honestidad, honradez y respeto a los ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 13.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, deberán rendir cuando así lo solicite el Presidente Municipal o el H. Cabildo, un informe por escrito de las actividades, avance y cumplimiento de las metas propuestas, y de cualquier acto o acciones establecidas en sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- Las dependencias de la administración pública municipal están obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requieran para integrar, colaborar y participar en las diversas áreas sectoriales, temáticas o por proyectos que determine el Presidente Municipal, los que serán coordinados por la Secretaría del Ayuntamiento, así como a proporcionar la información que otras dependencias u organismos le soliciten. Corresponde al Presidente Municipal, resolver en caso de duda sobre el ámbito de competencia que tengan las y los servidores públicos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 15.- Se considera como información pública, lo establecido en las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre transparencia y acceso a la información pública; y los titulares de las secretarías, fideicomisos, paramunicipales y órganos auxiliares, deberán cumplirlas y observarlas en esos términos, por tanto, están obligados a crear, mantener y custodiar el sistema de información que generen, procesen o reciban con motivo del desempeño de sus atribuciones; debiendo atender la compilación, concentración, depuración y conservación de archivos; procurando asimismo, el resguardo de la información de acceso restringido y la protección de datos personales, en términos de la ley aplicable. Ningún ente público podrá destruir, ni sustraer, los archivos de carácter histórico, estadístico y documental que sólo pertenecen al Municipio; en caso contrario, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento y se levantará un acta circunstanciada por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 16.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las demás leyes y reglamentos aplicables a cada materia del área de responsabilidad de cada una de las secretarías, entidades, órganos o unidades administrativas y organismos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I
DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 17.- Las secretarías son unidades administrativas encargadas del despacho de los asuntos de su ramo y para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden, estarán subordinadas directamente al Presidente Municipal.

Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular con el rango de Secretario, según sea el caso, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Sub-secretarios, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Unidades, Sub-directores, Jefes, Coordinadores, Auxiliares; Oficinas, Secciones y Mesas, y por los demás funcionarios que resulten necesarios conforme a las necesidades del servicio y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, correspondiente.

Corresponderá originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquéllas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables a servidoras y servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Para efecto de lo anterior, se determinarán en este Reglamento, por instrucción expresa o mediante oficio.

Las ausencias de los titulares de las secretarías, sólo serán suplidas por los funcionarios del nivel siguiente.

Las secretarías, para el mejor desempeño de sus funciones podrán contar con un área jurídica para asesorarlos, en términos de normatividad jurídica en todo lo que se refiera a sus atribuciones. Lo anterior, está sujeto a la autorización del Presidente Municipal y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, aprobado.

Para el despacho de los asuntos, las secretarías elaborarán sus Manuales de Organización Internos, los cuales serán aprobados por el Presidente Municipal.

El personal que ocupe los cargos establecidos en el presente Reglamento, serán considerados como personal de confianza, para los efectos del artículo 204 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 18.- Son también unidades administrativas la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Altamira, Tamaulipas, por sus siglas DIF, y las dependencias subordinadas directamente del Presidente Municipal, que atienden un ramo homogéneo de la administración pública municipal y que se auxilian de direcciones de área.

ARTÍCULO 19.- Los titulares de las secretarías y demás dependencias subordinadas, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, excepto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y del titular de la Secretaría de Servicios Públicos, además de aquéllos que el Ayuntamiento designe de manera directa, conforme a las atribuciones previstas en las leyes aplicables.

Para ser titular de una Secretaría, Sub-secretaría, Dirección General, Dirección de Área o de alguna Unidad, en los casos en que aplique, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o bien, cubrir el perfil que se requiera para el desempeño del puesto, de acuerdo a las atribuciones.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal podrá constituir comisiones entre diversas secretarías, para el despacho de asuntos en que las mismas deban intervenir.

Las entidades de la administración pública municipal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias administrativas, órganos, unidades, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades con base en los objetivos, programas, proyectos y acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en forma programada y coordinada, conforme al presupuesto municipal autorizado y a los manuales, políticas, lineamientos e instrucciones que emita el Presidente Municipal, así como procurando la mejora regulatoria, modernización administrativa, simplificación de procedimientos, reducción de trámites, uso racional de los recursos públicos y evitar la duplicidad de funciones.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de las secretarías y entidades son responsables, en términos de la ley y reglamentos aplicables, de entregar formalmente al término de su encargo, a quien lo suceda, el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría respectiva y, adicionalmente también formarán parte de esta entrega, todos los archivos y registros documentales y electrónicos, controles, estadísticas, manuales, planos, sistemas, programas, proyectos y demás documentación que debe llevar la dependencia para su adecuada gestión. Dicho inventario deberá constar en acta circunstanciada de entrega-recepción, que en su momento será suscrita en coordinación con la Secretaría de la Contraloría Municipal dentro del proceso de entrega-recepción que la ley señala; el titular que recibe, será responsable de la Secretaría o Entidad a su cargo, debiendo denunciar ante la instancia competente cualquier irregularidad que se llegara a encontrar en la información contenida en la entrega-recepción que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Son dependencias de la administración pública municipal, las siguientes:

I. La Secretaría del Ayuntamiento.

II. La Secretaría de Finanzas y Administración.

III. La Contraloría Municipal.

IV. La Secretaría de Servicios Públicos.

V. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

VI. La Secretaría de Bienestar Social.

VII. La Secretaría de Economía.

VIII. La Secretaría Técnica.

IX. La Secretaría Particular Gubernamental.

X. La Secretaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XI. La Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- A la Secretaría del Ayuntamiento, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Promover que los actos del Gobierno Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable;

II. Elaborar en auxilio del Presidente Municipal y de las distintas dependencias y entidades del gobierno municipal, las promociones que conforme a la ley, deban presentar ante cualquier autoridad, respecto a controversias constitucionales, demandas, denuncias y querellas que deban presentarse ante los tribunales legalmente establecidos, en coordinación con el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, así como elaborar la contestación, e intervenir en las mismas;

III. Atender los juicios de amparo y recursos, así como redactar informes previos y justificados; notificando a los interesados las resoluciones correspondientes;

IV. Integrar, tramitar y substanciar, hasta poner en estado de resolución, elaborando el proyecto correspondiente, los diversos recursos administrativos que deban conocer las distintas dependencias y entidades;

V. Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas secretarías, entidades y demás unidades administrativas del gobierno municipal;

VI. Revisar a petición de las dependencias, los contratos y convenios en los que intervengan;

VII. Compilar y mantener actualizados las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas del Municipio y divulgar su contenido y alcances, para asegurar su cabal cumplimiento por parte de las y los servidores públicos y los particulares;

VIII. Formular proyectos de reglamentos y de disposiciones administrativas o su reforma, así como realizar estudios para modernizar la normatividad vigente;

IX. Asesorar a las diferentes comisiones del R. Ayuntamiento sobre los proyectos de dictámenes y de acuerdos que se pretendan someter a la aprobación del H. Cabildo;

X. Mantener informadas a las dependencias y entidades municipales respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen sus funciones;

XI. Tramitar ante el responsable del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la publicación de los documentos que conforme a la ley deban ser difundidos;

XII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Contraloría Municipal, que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;

XIII. Revisar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal, estatal, otros municipios y organismos no gubernamentales, que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones de la dependencia a su cargo;

XIV. Apoyar a la ciudadanía con programas de mediación, para resolver conflictos de vecinos mediante amigable composición, asesoría y orientación;

XV. Asistir al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;

XVI. Atender los asuntos de la seguridad interna en el Municipio, en los términos de las leyes de coordinación de la materia;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la impartición de justicia en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, a través de la Dirección responsable de la justicia municipal y los jueces calificadores;

XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y ejecutar las acciones que le sean encomendadas por éste;

XIX. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa;

XX. Formular las actas al concluir cada una de ellas en el libro respectivo;

XXI. Tener a su cargo la dirección inmediata de la oficina, cuidar el buen manejo de la documentación sujeta a su trámite y coordinar las actividades del Archivo General del Municipio, en términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o en los reglamentos respectivos;

XXII. Controlar la correspondencia oficial y establecer las medidas para la conservación y salvaguarda de las actas de Cabildo;

XXIII. Dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar su trámite;

XXIV. Expedir las cartas de residencia, de identidad y/u origen y demás constancias y copias certificadas de los documentos sujetos a trámite en la administración pública municipal;

XXV. Autorizar con su firma las actas, acuerdos, documentos y demás disposiciones administrativas, que emanen del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, sin cuyo requisito no serán válidos;

XXVI. Coordinar y atender las relaciones políticas del gobierno municipal con las diferentes entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las instituciones privadas, partidos políticos, asociaciones religiosas, sindicatos y demás organizaciones sociales, y coadyuvar en las relaciones públicas del gobierno municipal;

XXVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría Técnica y la Contraloría Municipal, la realización de estudios y proyectos tendientes a fortalecer los programas municipales y la participación comunitaria, para mejorar la capacidad de gestión de las dependencias, así como participar en la formación e integración de los comités, consejos y demás instrumentos de coordinación del gobierno municipal, vinculados con la promoción de la modernización y mejoramiento continuo de la función pública;

XXVIII. Coordinar la elaboración, redacción y presentación del informe que anualmente rinde el Ayuntamiento a la comunidad por medio del Presidente Municipal;

XXIX. Designar, organizar y vigilar la actuación de los Jueces Calificadores;

XXX. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Servicios Públicos, así como otras entidades del gobierno municipal, en el reordenamiento y regularización de los asentamientos humanos irregulares que existan en el Municipio;

XXXI. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal, en lo relativo a la adquisición de inmuebles ejidales o comunales en las áreas que los programas aplicables señalen como aptas para desarrollo urbano;

XXXII. Apoyar y asesorar jurídicamente a los habitantes del Municipio, orientando a la ciudadanía para que regularicen sus predios, así como asegurar su patrimonio;

XXXIII. Implementar programas dirigidos a otorgar apoyo jurídico a la ciudadanía que incluya asesoría legal, así como apoyar en las gestiones ante diversas instancias;

XXXIV. Tramitar, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición de Cartillas de Servicio Militar;

XXXV. Administrar el Archivo Histórico del Municipio y expedir normas para la conservación e incremento de su acervo y sobre la forma en que se garantizará la consulta e investigación por particulares o instituciones;

XXXVI. Analizar, presentar y acordar con el Presidente Municipal, los asuntos relevantes de la dependencia a su cargo, y proponer la resolución de los mismos, turnando a los Ediles, Secretarios, Sub-secretarios, Directores Generales y Directores de Área, los asuntos de su competencia;

XXXVII. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, instrucciones y demás disposiciones emitidas por el R. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

XXXVIII. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las secretarías municipales;

XXXIX. Coordinarse con los demás titulares de las secretarías, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y la resolución de los diversos asuntos de la administración pública municipal;

XL. Cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, elaborando para ello el Plan Operativo Anual, con acciones focalizadas, e informar al Presidente Municipal sobre el avance y observancia del mismo; teniendo a su cargo la coordinación en su cumplimiento de ambos planes, con las secretarias de la administración pública municipal;

XLI. Coordinar, supervisar y evaluar los planes, programas, acciones y funciones de las direcciones y unidades administrativas adscritas a su dependencia;

XLII. Participar en los Consejos, Comisiones y Comités que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias deban formar parte;

XLIII. Participar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la normatividad aplicable, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría de Finanzas y Administración;

XLIV. Expedir los permisos para la presentación de espectáculos públicos en plena observancia de la legislación y reglamentación aplicable;

XLV. Coordinar y ejecutar las acciones de protección civil relativas a la salvaguarda de las personas y sus bienes, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre y cuando así sea requerido por la naturaleza del suceso, de conformidad con las leyes y reglamentos en esta materia, con el objeto de realizar acciones preventivas en beneficio de la comunidad, en coordinación con otras dependencias cuando sea requerido;

XLVI. Vigilar la aplicación y desempeñar las atribuciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Altamira, Tamaulipas y la observancia de las leyes y normatividad estatal y federal de la materia;

XLVII. Tener a su cargo la oficina administrativa del H. Cabildo, para su organización, supervisión y control;

XLVIII. Elaborar una compilación de todos los ordenamientos legales aplicables al Municipio;

XLIX. Desarrollar planes y programas concretos para el registro histórico del acontecer municipal para integrar la crónica;

L. Difundir, por medio de publicaciones, foros o exposiciones, la crónica municipal;

LI. Elaborar y ejecutar planes y programas para la debida atención de la seguridad pública del Municipio, dentro del marco legal vigente, y en estricta y estrecha colaboración con las autoridades estatales o federales de la materia;

LII. Organizar el registro de eventos relativos a la seguridad pública en el ámbito municipal y elaborar cuadros estadísticos que proporcionen información del estado de la situación en la materia;

LIII. Establecer métodos de medición de control de confianza aplicables al personal de la administración pública municipal, que se desempeñan en el área de seguridad pública;

LIV. Aplicar las normas de coordinación que el Estado implemente en materia de transporte;

LV. Realizar los estudios técnicos necesarios y proponer las medidas que permitan mejorar el servicio público de transporte municipal;

LVI. Preparar y ejecutar programas de educación vial en materia de transporte público;

LVII. Evaluar en materia del servicio público de transporte, las características y ubicación de los elementos que integren la infraestructura, servicios y equipamientos auxiliares de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar y sancionar;

LVIII. Establecer, coordinadamente con las autoridades competentes, los horarios, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público federal de transporte de pasajeros, de carga, de materiales y de residuos peligrosos, así como lo relativo a peso y dimensiones de los vehículos, dentro de la circunscripción municipal;

LIX. Evaluar y poner a consideración del Presidente Municipal, la autorización de ubicación, cambios, supresiones y mantenimiento de las rutas de servicios públicos de transporte y equipamientos auxiliares;

LX. Evaluar y poner a consideración del Presidente Municipal, la ubicación en la vía pública de los espacios para el establecimiento de las bases, sitios y terminales o cierres de circuito del servicio público de transporte;

LXI. Revisar, asignar y dar seguimiento a los movimientos de personal de la Secretaría a su cargo, así como lo relacionado a las incidencias del mismo;

LXII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

LXIII. Vigilar y cumplir con todo lo relativo legalmente previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. referente al Archivo General del Municipio; y

LXIV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Sub-Secretaría del Ayuntamiento.

1.1.- Dirección General Administrativa.

1.1.1.- Junta Municipal de Reclutamiento.

1.1.2.- Archivo General Municipal.

1.2.- Dirección de Protección Civil.

1.2.1.-Sub-Dirección General de Protección Civil.

1.3.- Dirección de Transporte Público.

1.3.1.-Sub-Dirección A y B de Transporte Público.

1.4.- Dirección General Jurídica.

1.4.1.-Sub-Dirección Jurídica área administrativa y civil.

1.4.2.-Sub-Direcciòn Jurídica área laboral y penal.

1.5.-Dirección de Vinculación Registral y Patrimonio Inmobiliario Municipal.

2.- Dirección de Enlace.

3.- Cronista de la Ciudad.

ARTÍCULO 26.- Al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponderá atender directamente el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, V, IX, XIII, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLVII, LIX, LXI, LXII, LXIII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- A las áreas de la Secretaría del Ayuntamiento, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en las leyes, reglamentos u otros ordenamientos aplicables a su materia y esfera de competencia, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Sub- Secretaría del Ayuntamiento, los señalados en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIX, XL, XLII, XLVIII, LI, LII, LIII, LXI, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.1.- A la Dirección General Administrativa, los señalados en las fracciones, VII, VIII, IX, X, XI, XXI, XXII, XXVIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLI, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.1.1.- A la Junta Municipal de Reclutamiento, los señalados en las fracciones VII, VIII, IX, X, XXXIV, XXXVII, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.1.2.- Al Archivo General Municipal, los señalados en las fracciones, VII, IX, X, XXI, XXII, XXXV, XXXVII, LXII, LXIII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.2.- A la Dirección de Protección Civil, los señalados en las fracciones VIII, IX, XXXVII, XLI, XLV, XLVI, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.2.1.-A la Sub-Dirección General de Protección Civil, los señalados en las fracciones VIII, IX, XXXVII, XLI, XLV, XLVI, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.3.- A la Dirección de Transporte Público, los señalados en las fracciones VIII, IX, XXXVII, XLI, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.3.1.- A la Sub-Dirección de Transporte, los señalados en las fracciones VIII, IX, XXXVII, XLI, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.4.- A la Dirección General Jurídica, los señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI, XLVIII, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.4.1.- A la Sub-Dirección Jurídica área administrativa y civil; y

1.4.2.- A la Sub-Dirección Jurídica área laboral y penal, los señalados en las fracciones II, III, IV, VI, IX, XIV, XXXVII, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

1.5.- A la Dirección de Vinculación Registral y Patrimonio Inmobiliario Municipal, los señalados en las fracciones VIII, IX, XII, XXX, XXXI, XXXII, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

2.- A la Dirección de Enlace, los señalados en las fracciones IX, XIII, XXVI, XXXVII, y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

3.- Al Cronista de la Ciudad, los señalados en las fracciones IX, XXXVII, XLIX, L, LXII y LXIV del artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las Jefaturas Administrativa y Operativa; así como las Coordinaciones de Proyectos y Capacitación; de Inspección y Logística; de Bomberos; de Emergencias y Operativo; tendrán las atribuciones conforme a los perfiles de puestos de las áreas que los conforman y que al respecto elaboren la Sub-Dirección y Dirección de Protección Civil, de los cuales dependen y según sus atribuciones; mismos que deberán regularse conforme a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y leyes aplicables.

En el mismo sentido, se aplica lo relativo a las Coordinaciones de Transporte, Delegación Norte y Delegación Sur, que dependen de la Sub-Dirección y Dirección de Transporte Público.

Las funciones del Encargado (a) del Bufete Jurídico Gratuito y los Jueces Calificadores y de Administración de Justicia Municipal, deberán atender las instrucciones de la Dirección General Jurídica de la cual dependen, quien establecerá en la descripción de puesto, las atribuciones que les corresponden de acuerdo al área que conforman y conforme a las legislaciones aplicables.

Lo establecido en este precepto deberá coordinarse oportuna y debidamente con la Dirección Administrativa y el Jefe de Recursos Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Las ausencias temporales del Secretario del Ayuntamiento, serán suplidas por el Sub-Secretario del Ayuntamiento y/o Director General Jurídico, en ese orden y tendrá las atribuciones concernientes a aquél.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30.- El objeto de la Secretaría de Finanzas y Administración es administrar los recursos económicos y financieros municipales, a fin de contribuir a garantizar el óptimo rendimiento de capitales en el cumplimiento de los fines propios del Ayuntamiento y de la salvaguarda de los recursos del Municipio; asimismo, es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y la instalación e implementación de recursos tecnológicos, y de otorgar apoyo administrativo en la materia a las demás dependencias y entidades.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Finanzas y Administración tiene como razón esencial recaudar, distribuir y controlar los fondos públicos municipales, contando con las atribuciones que impone el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la legislación fiscal del Estado y otras leyes y disposiciones de carácter municipal. Las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas y Administración son aquellas contenidas en el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, adicionalmente le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos fiscales del Gobierno Municipal, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal, para su trámite y aprobación ante el Ayuntamiento y/o el H. Congreso del Estado;

II. Planear e integrar, coordinadamente por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a fin de presentarlos al Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con la ley de la materia;

III. Administrar los egresos correspondientes a cada una de las diferentes partidas que afectan el presupuesto propio de cada dependencia, así como la administración financiera de los programas e inversiones municipales, verificando el cumplimiento de las políticas de gasto y normatividad vigentes;

IV. Gestionar las operaciones requeridas por el propio Municipio y por las dependencias y entidades, referentes a contratos de crédito, y validar todos aquellos actos que comprometan financieramente al Gobierno Municipal, apegándose a las políticas, normas y procedimientos del Gobierno Municipal y a la legislación y reglamentación correspondiente;

V. Gestionar a nombre de la administración pública municipal, ante fideicomisos y organismos de la administración pública dependientes del Estado de Tamaulipas o de la Federación, las operaciones en las que financieramente se pueda beneficiar o afectar el patrimonio municipal;

VI. Organizar y llevar la contabilidad de las dependencias y las estadísticas financieras de las mismas, así como de las partidas asignadas para las entidades;

VII. Elaborar los estados financieros que, de acuerdo a leyes y reglamentos, deba presentar al Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado, a la comunidad o a cualquier otra dependencia oficial facultada para ello, que lo requiera;

VIII. Reportar periódicamente a las dependencias, entidades y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento del Presupuesto de Egresos de cada una de ellas y sus variaciones con respecto al mismo;

IX. Coordinarse con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, así como con otras Comisiones del Ayuntamiento, para lograr los objetivos que fijen dichas Comisiones, apegándose a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

X. Proponer al Ayuntamiento, la contratación de auditores externos, con la finalidad de que emitan su opinión y recomendaciones respecto a la información de los estados financieros y apoyar en la labor de auditoría interna, mediante la presentación de reportes y evaluaciones respecto al ejercicio del gasto;

XI. Participar en coordinación con el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, en la celebración de los contratos de venta, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro;

XII. Cuantificar los daños causados por siniestros ocurridos al patrimonio municipal, haciendo conocimiento del resultado a las partes y/o dependencias involucradas, así como tramitar en su caso, el cobro correspondiente previo avalúo de la Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, la Secretaría de Servicios Públicos o la Dependencia que corresponda;

XIII. Enviar al H. Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales en su caso, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia;

XIV. Instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Altamira, Tamaulipas;

XV. Diseñar e implementar normas administrativas a efecto de cumplir con las leyes y reglamentos en la materia, y promover la uniformidad de criterios en las adquisiciones de los bienes, optimizando los recursos destinados a dichas operaciones;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás convenios de coordinación y disposición fiscal;

XVII. Llevar la operación y administración del Almacén General del Municipio;

XVIII. Asignar, entregar y revisar el suministro del combustible aplicado al parque vehicular y equipos que así lo requieran, contrastando el consumo con el rendimiento en términos de litro por kilómetro, o las horas-máquina. Para la asignación de combustible en cuanto a la determinación de cantidad/frecuencia, se coordinará con las secretarías en su calidad de solicitante;

XIX. Dar la asesoría necesaria en el caso de la elaboración de contratos o convenios que comprometen financieramente al Municipio con aprobación del H. Cabildo en lo conducente, en términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

XX. Diseñar e implementar los sistemas de control administrativo que deberán aplicar las diferentes unidades administrativas del Gobierno Municipal;

XXI. Detectar deficiencias y áreas de oportunidad para lograr optimizar los recursos económicos en el ejercicio del gasto corriente;

XXII. Proporcionar información detallada periódicamente a cada dependencia respecto a consumos de servicios;

XXIII. Llevar a cabo la revisión y análisis detallado de la facturación de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, arrendamiento de inmuebles, correspondientes a todas las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, con la finalidad de optimizar recursos;

XXIV. Llevar a cabo las adquisiciones y/o la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios que requiera el Gobierno Municipal, excepto las que requieran autorización de H. Cabildo;

XXV. Ordenar y coordinar las labores de inspección y vigilancia para que los establecimientos y titulares de las licencias acaten las leyes y reglamentos aplicables, en los términos de las leyes y los reglamentos municipales;

XXVI. Supervisar y controlar las autorizaciones de mercados rodantes y permisos para comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y móviles en la vía pública, pudiendo revocar los mismos, mediante previo acuerdo que se dicte de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia y en coordinación con las dependencias municipales cuando el caso lo amerite;

XXVII. Ordenar y coordinar las labores de inspección y vigilancia de mercados rodantes y comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y móviles, en la vía pública, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia y en coordinación con las dependencias municipales cuando el caso lo amerite;

XXVIII. Ordenar y coordinar las labores de inspección y vigilancia en la presentación de espectáculos públicos, en plena observancia de la legislación y reglamentación aplicable.

XXIX. Administrar los panteones municipales y otorgar servicios de inhumación y exhumación a los habitantes del Municipio, previo cobro de las cuotas que por este concepto se establezcan y proponer para su autorización al Presidente Municipal la exención de dicho cobro cuando el caso lo amerite, previo resultado que se dé del estudio socioeconómico;

XXX. Determinar de las previsiones de incremento salarial, actualización de plazas, desarrollo de personal y prestaciones, para su integración al anteproyecto del presupuesto anual del Ayuntamiento;

XXXI. Procesar y emitir nóminas ordinarias, retroactivas y extraordinaria;

XXXII. Gestionar con oportunidad y eficiencia las solicitudes de nuevo ingreso, renovación de contrataciones, licencias sin goce de sueldo, promociones, altas a cuota sindical, altas y cambios a beneficiarios alimenticios y modificación de datos personales, así como elaborar los finiquitos derivados de indemnizaciones, jubilaciones, cese y renuncias;

XXXIII. Vigilar que las retribuciones para cada empleado correspondan a su categoría y al tabulador de sueldos autorizado;

XXXIV. Calcular el monto de las contribuciones, como el impuesto inmobiliario;

XXXV. Guardar la seguridad jurídica del derecho de propiedad a través de la aprobación y archivo de las mensuras, que son la base de las escrituras de traslación y dominio;

XXXVI. Elaboración e integración de la cartografía catastral.

XXXVII. Formular y aplicar tablas de valores unitarios del Municipio;

XXXVIII. Llevar a cabo la inscripción de la propiedad que los mismos propietarios o poseedores de bienes inmuebles manifiestan, con el propósito expreso de registrar a los causantes que pagarán el impuesto predial, de manera regular y equitativa;

XXXIX. Cobro del impuesto predial municipal;

XL. Intervenir en la selección, ingreso, promoción y remoción del personal de las dependencias y en el otorgamiento de las licencias y permisos a que haya lugar;

XLI. Evaluar periódicamente el desempeño de las y los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, así como vigilar el aprovechamiento óptimo del tiempo público pagado y devengado por aquéllos;

XLII. Vigilar y supervisar el control de acceso a empleados y público en general, así como los ingresos y salidas de materiales, equipos y objetos de los edificios públicos o instalaciones municipales;

XLIII. Mantener el orden y vigilar el comportamiento del personal dentro de sus instalaciones de trabajo, y en casos delicados o graves, apoyarse con quien competa de las dependencias de seguridad pública, además de auxiliar en cualquier accidente de trabajo a quien lo solicite o requiera ayuda;

XLIV. Coordinar la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XLV. Intervenir en la revisión de los contratos colectivos de trabajo del Municipio, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos;

XLVI. Elaborar y mantener actualizada la plantilla del personal del Ayuntamiento;

XLVII. Elaborar y proponer los descriptivos de puestos de la plantilla del personal del Ayuntamiento;

XLVIII. Elaboración y suscripción de los contratos laborales del Ayuntamiento;

XLIX. Crear y dirigir la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;

L. Coordinar acciones con la Secretaría del Ayuntamiento, para la defensa legal ante demandas laborales, así como para cualquier otra cuestión que amerite la asesoría jurídica en el ámbito de sus atribuciones;

LI. Promover la comunicación entre el Ayuntamiento y sus empleados, por medio de la representación sindical;

LII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores.

LIII. Impulsar, crear, desarrollar e implementar los sistemas electrónicos y computacionales del gobierno municipal y establecer, para su ejecución en las distintas dependencias y entidades, políticas y programas que permitan la eficiencia, simplificación y transparencia en las funciones públicas;

LIV. Crear y desarrollar sistemas para mejorar el portal electrónico de internet del Municipio, encaminados a perfeccionar la información pública del gobierno municipal;

LV. Establecer y desarrollar programas y sistemas para operar un gobierno electrónico en materia de trámites de pago de impuestos, derechos y multas, y en los procesos para la obtención de licencias y permisos;

LVI. Organizar y desarrollar en general, sistemas electrónicos-administrativos que permitan el constante mejoramiento en materia de modernización administrativa del gobierno municipal;

LVII. Instituir y desarrollar un sistema de implementación de estándares de calidad en las dependencias y entidades del gobierno municipal;

LVIII. Proporcionar mantenimiento a los sistemas y equipos de cómputo y de comunicaciones, así como llevar a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;

LIX. Brindar soporte técnico al personal del gobierno municipal en materia de uso de los equipos de cómputo y sobre la aplicación y uso de programas y los sistemas de cómputo existentes.;

LX. Llevar a cabo la capacitación al personal del gobierno municipal sobre el uso y aplicación de los programas y equipos de cómputo;

LXI. Participar y opinar en los procesos de adquisición de nuevos equipos y programas de cómputo;

LXII. Revisar, asignar y dar seguimiento a los movimientos de personal de la Secretaría a su cargo, así como lo relacionado a las incidencias del mismo;

LXIII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para la atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

LXIV. Dar trámite a las solicitudes de anuencias o permisos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los términos de las leyes y los reglamentos municipales; y

LXV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Dirección de Finanzas.

1.1.- Sub-Dirección de Finanzas.

1.1.1.- Jefatura de Catastro

1.1.2.- Jefatura de Ingresos.

1.1.3.- Jefatura de Planeación Presupuestal y Egresos.

1.1.4.- Jefatura de Contabilidad.

2.- Dirección de Administración.

2.1.- Jefatura de Innovación Gubernamental.

2.2.- Jefatura de Adquisiciones

2.3.- Jefatura de Recursos Materiales.

2.4.- Jefatura de Recursos Humanos.

2.5.- Jefatura de Nóminas.

ARTÍCULO 33.- Al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XIX, XXI, XLV, LI, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- A las áreas de la Secretaría de Finanzas y Administración, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

1.- A la Dirección de Finanzas, los señalados en las fracciones, II, III, VI, VII, XII, XXII, XXIII, XLII, XLIII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

2.1.- A la Sub-Dirección de Finanzas, los señalados en las fracciones XXV, XLII, XLIII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

2.1.1.- A la Jefatura de Catastro, los señalados en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

2.1.2.-A la Jefatura de Ingresos, los señalados en las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XLII, XLIII, LII, LXIII, LXIV y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

2.1.3.- A la Jefatura de Planeación Presupuestal y Egresos, los señalados en las fracciones II, III, VI, VII, XXI, XXII, XXIII, XLII, XLIII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

2.1.4.- A la Jefatura de Contabilidad, los señalados en las fracciones XLII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

3.- A la Dirección Administrativa, los señalados en las fracciones XIV, XV, XVII, XX, XXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

3.1.- A la Jefatura de Innovación Gubernamental, los señalados en las fracciones XLII, XLIII, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

3.2.- A la Jefatura de Adquisiciones, los señalados en las fracciones XIV, XV, XVIII, XXV, XLII, XLIII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

3.3.- A la Jefatura de Recursos Materiales, los señalados en las fracciones XLII, XLIII, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

3.4.- A la Jefatura de Recursos Humanos, los señalados en las fracciones XXX, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

3.5.- A la Jefatura de Nóminas, los señalados en las fracciones XXXI, XLII, XLIII, XLIV, LII, LXIII y LXV del artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- La Sub-Jefatura de Catastro, atenderá las instrucciones y funciones que deriven de la Jefatura de Catastro de la cual depende; conforme a las atribuciones legales conferidas.

En el mismo sentido, se aplica para la Sub-Jefatura de Ingresos, que depende directamente de la Jefatura de Ingresos. Ambas, deberán de elaborar los perfiles de puestos de las Coordinaciones que tienen a su cargo: Encargado de Ejecución Fiscal; Mercados; Alcoholes; Cajero General y Panteones, así como de las áreas de Administrador de Mercado Santander, Facturación y Cajas mediante los cuales establecerán las funciones que desempeñarán conforme a las atribuciones de sus áreas que las conforman.

Las áreas de Programas Federales y Deuda Pública, dependen de la Jefatura de Planeación Presupuestal y Egresos, las cuales deberán atender las instrucciones y sus funciones se circunscriben a las atribuciones derivadas de dicha jefatura y de las leyes aplicables.

Lo relativo a las áreas de la Coordinación Administrativa; Investigación y Desarrollo; Gobierno Digital; Tecnologías de la Información; Coordinación Soporte; Coordinación Telecomunicaciones; subordinadas a la Jefatura de Innovación Gubernamental, estarán sujetas sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en sus perfiles de puesto que al respecto a ellas elabore el Jefe de Departamento.

La Coordinación Operativa A, Coordinación Operativa B, Coordinación Administrativa y Coordinación de Capacitación dependientes de la Jefatura de Recursos Humanos, tendrán las funciones que se regularán conforme a las descripciones de perfiles y conforme al área a la que pertenecen según sus atribuciones derivadas de este Reglamento y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Lo establecido en este precepto deberá coordinarse oportuna y debidamente con la Dirección Administrativa y el Jefe de Recursos Humanos del Municipio, conforme a los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y leyes aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- A la Contraloría Municipal, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el artículo 72 bis, y relacionados del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coadyuvar a vigilar el cumplimiento de la oportuna presentación de las declaraciones patrimoniales por parte de las y los servidores públicos que tengan dicha obligación, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y los reglamentos aplicable;

II. Asesorar a las dependencias, en el marco de las atribuciones de su competencia;

III. Realizar las acciones necesarias para constituirse en órgano interno de control, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

IV. Establecerse como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

V. Actuar como autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

VI. Resolver los casos de faltas no graves de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

VII. Dar vista y enviar los casos de su competencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

VIII. Participar en lo conducente en representación de la Presidencia Municipal, con el carácter de ente público, en el Sistema Nacional de Fiscalización en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

IX. Aplicar en lo que corresponde a la esfera de competencia del Municipio, el Sistema Estatal Anticorrupción;

X. Participar en la conformación de comités de contraloría social:

XI. Dar entrada, seguimiento y resolución a quejas y denuncias, en contra de funcionarios y servidores públicos; en su caso, realizar acta administrativa;

XII. Dar seguimiento a peticiones ciudadanas que remite la Unidad de Atención Ciudadana del Municipio;

XIII. Llevar a cabo todas las diligencias de carácter jurídico, que requieran el procedimiento de notificación personal o de otra índole procedimental;

XIV. Realizar acciones en materia de contraloría social, a fin de fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y transparencia del desempeño de la función pública del Gobierno Municipal;

XV. Verificar la legalidad de los contratos de venta, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal, en los que participa la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y el Síndico Segundo del Ayuntamiento;

XVI. Establecer medidas de control para la conservación y cuidado del inventario de vehículos, bienes muebles, herramientas y materiales de las dependencias que conforman la administración pública municipal, así como de los documentos de estadísticas a su cargo;

XVII. Llevar a cabo revisiones y auditorías a las dependencias y entidades del Municipio, con el objeto de promover la eficiencia en la función pública y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas y el apego a las leyes, reglamentos, decretos, presupuestos, contratos o convenios, y de las políticas aplicables a las mismas;

XVIII. Tramitar en coordinación con la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ayuntamiento, la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables en el servicio;

XIX. Llevar el control de inventario fijo del Ayuntamiento, así como el registro de las compras del mobiliario y equipo, entrega de herramienta a diferentes áreas en coordinación con el área de adquisiciones dependiente de la Dirección Administrativa;

XX. Vigilar el cumplimiento, por parte del Gobierno Municipal, de las disposiciones en materia de planeación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

XXI. Vigilar los sistemas de control y evaluación de la función pública, inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con los presupuestos de egresos y el que se aplique en convenio con fondos estatales o federales;

XXII. Coordinarse con las distintas dependencias para estar enterada y dar seguimiento respecto a los recursos administrativos que se deriven de los procesos de contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás;

XXIII. Recepción, evaluación, revisión, y observaciones de las estimaciones, generadores y evidencias fotográficas recibidas de los contratos de obra pública, de los pagos comprometidos, actas de recepción, y convenios modificatorios;

XXIV. Participar en la revisión y aprobación de convenios modificatorios de obra pública;

XXV. Vigilar y verificar el cumplimiento de los requerimientos provenientes de la Auditoria Superior de la Federación y de la Auditoría Superior del Estado;

XXVI. Realizar la integración documental e informe de rendición de cuentas públicas, cuando así se solicitare dentro de la esfera de competencia;

XXVII. Realizar el concentrado, seguimiento y control documental de la información de cierre de contratos de obra pública;

XXVIII. Dar seguimiento a quejas de los Comités de Contraloría Social por observaciones a obras contratadas, coadyuvado con el área de obras públicas para su atención y seguimiento;

XXIX. Archivar y capturar las actas de comités ya establecidos;

XXX. Participar en la revisión, y estudio de normatividad del Programa Anual de Obra Pública, a fin de verificar su legalidad;

XXXI. Recepcionar la documentación de contratistas y proveedores, llevando el control y estadística de los mismos;

XXXII. Elaborar el Padrón Municipal de Contratistas y Proveedores;

XXXIII. Realizar el control administrativo de pólizas de seguro, licencias de manejo y la actualización y control del inventario de todas las dependencias de la administración pública municipal;

XXXIV. Realizar el resguardo del parque vehicular municipal, lo relativo a sus pólizas de seguro, trámite de tarjeta de circulación, y canje de placas cuando sean requeridas;

XXXV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular municipal;

XXXVI. Implementar el programa de usuario simulado, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de la función pública;

XXXVII. Desarrollar y aplicar programas dirigidos a prevenir la comisión de actos que pudieran ser constitutivos de alguna falta administrativa;

XXXVIII. Elaborar y atender un sistema electrónico y documental de atención a quejas y denuncias de la ciudadanía, respecto a la actuación de las y los servidores públicos del Municipio;

XXXIX. Coordinar la aplicación de exámenes anuales de control de confianza y ordenar evaluaciones mediante exámenes poligráficos, toxicológicos, psicológicos, médicos y de aptitud;

XL. Organizar la Dirección de Tránsito, de modo que administrativa y operativamente sea funcional y transparente;

XLI. Vigilar que se cumpla con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en lo concerniente a la organización y funcionamiento de tránsito;

XLII. Elaborar, los planes y programas para regular el servicio de tránsito, reordenar el tránsito vehicular en horarios y zonas donde se generen conflictos viales y aplicar disposiciones para generar horarios de carga y descarga de mercancías en la zona centro del Municipio;

XLIII. Disponer las sanciones al personal que incurra en faltas de probidad, de conformidad con las leyes y disposiciones administrativas aplicables;

XLIV. Elaborar planes y programas para el uso de áreas de estacionamiento en la vía pública, de manera tal que se regule, en beneficio de la comunidad, el uso de los cajones de estacionamiento de que se dispone;

XLV. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores;

XLVI. Revisar, asignar y dar seguimiento a los movimientos de personal de la Secretaría a su cargo, así como lo relacionado a las incidencias del mismo;

XLVII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respecto a su competencia de otras áreas a su cargo; y

XLVIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Contraloría Municipal, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Sub-Contraloría Municipal.

1.1.-Coordinación de Parque Vehicular.

1.2.-Coordinación de Auditoría, Operación y Gestión.

1.3.-Coordinación Jurídica.

1.4.-Coordinación de Auditoría de Información Contable.

1.5.-Coordinación de Auditoría y Obra Pública.

2.- Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad.

2.1.-Sub-Dirección Operativa de Tránsito.

ARTÍCULO 38.- Al titular de la Contraloría Municipal, le corresponde atender además de lo dispuesto por el artículo 72 Quáter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XX, XLIII, XLVI, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables a su ámbito de competencia en materia federal y local.

ARTÍCULO 39.- A las áreas de la Contraloría Municipal, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Sub-Contraloría Municipal, los señalados en las fracciones I, II, III, V, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

1.1.- A la Coordinación de Parque Vehicular, los señalados en las fracciones XVI, XXXIV, XXXV, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

1.2.- A la Coordinación de Auditoría, Operación y Gestión, los señalados en las fracciones IV, XVII, XVIII, XIX, XXXIII, XXXVI, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

1.3.- A la Coordinación Jurídica, los señalados en las fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXVIII, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

1.4.- A la Coordinación de Auditoría de Información Contable, los señalados en las fracciones XXXI, XXXII, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

1.5.- A la Coordinación de Auditoría y Obra Pública, los señalados XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

2.- A la Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad, los señalados en las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

2.1.- A la Sub-Dirección Operativa de Tránsito, los señalados en las fracciones XXXIX, XL, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Las áreas que comprenden la Coordinación de Tránsito; de Informática; Auxiliares Viales, Agentes de Tránsito y Perito, tendrán las atribuciones derivadas de las instrucciones y funciones que reciban del Director y Sub-Director de Tránsito de quienes dependen y conforme a las atribuciones otorgadas por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes aplicables, debiendo estar sujetos a la descripción de sus puestos conforme a los perfiles de los mismos que se realicen por el director de la dependencia, en coordinación con la Dirección Administrativa y el Jefe de Recursos Humanos del Municipio.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de Servicios Públicos, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Dirigir y coordinar la estructura administrativa para dar cumplimiento a las atribuciones que se otorgan en este Reglamento y en las diversas leyes aplicables a la materia, de índole federal y local;

II. Conservar y mejorar los parques, plazas, camellones y jardines propiedad del Municipio, así como detectar nuevas áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio y los planes correspondientes;

III. Apoyar a las áreas de protección civil municipal y del estado, con recursos humanos o materiales en situaciones de contingencias por desastres que deterioren el patrimonio municipal y las vías públicas;

IV. Gestionar recursos económicos para ejercer programas en beneficio de la comunidad;

V. Revisar, asignar y dar seguimiento a los movimientos de personal de la Secretaría a su cargo, así como lo relacionado a las incidencias del mismo;

VI. Tramitar y dar seguimiento a las órdenes de pago de su Secretaría, asegurando que cumplan con la documentación necesaria;

VII. Realizar órdenes de trabajo con carácter de urgente, de actividades que se requieran y que ayuden a realizar el trabajo eficiente en las diferentes áreas que comprende esta Secretaría;

VIII. Implementar y documentar el Sistema de Calidad Internacional ISO de la Secretaría a su cargo;

IX. Analizar, elaborar e implementar procedimientos o metodologías que permitan reducir costos y hacer eficientes las actividades operativas y administrativas de la Secretaría;

X. Elaborar, coordinar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento constante del personal operativo y administrativo de la Secretaría;

XI. Llevar a cabo la recolección de los residuos sólidos urbanos, programando rutas y horario para la recolección efectiva y adecuada, y confinar dichos residuos conforme a las leyes y disposiciones legales vigentes;

XII. Recolección de troncos y ramas de árboles que sean cortados por el Municipio y/o los vecinos;

XIII. Recoger animales muertos en la vía pública, parques y jardines municipales, o en predios particulares previo pago de los derechos municipales que se establezcan para estos trabajos;

XIV. Ser el responsable del vínculo del Municipio con el sistema conurbado de disposición final de desechos sólidos;

XV. Administrar y coordinar la iluminación y decorado de las calles y edificios públicos municipales, en las fiestas patrias, navideñas y demás actos que por su solemnidad lo ameriten;

XVI. Mantener los ductos y rejillas de los drenajes pluviales limpios y libres de desechos;

XVII. Lavar y pintar cordones, barreras, defensas metálicas, de camellones y avenidas principales y secundarias;

XVIII. Instalar, rehabilitar y mantener la señalización y nomenclatura vertical de calles y avenidas para una vialidad segura;

XIX. Aplicar pintura en delimitación de carriles y franjas peatonales, así como en la construcción de bordos o topes, e instalación de boyas;

XX. Dar mantenimiento en forma periódica a juegos infantiles, canchas, banquetas y todo el equipamiento urbano en los parques y plazas públicas del Municipio;

XXI. Inspeccionar y sancionar según lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Servicios Públicos;

XXII. Dar mantenimiento y limpieza a los panteones municipales, así como llevar a cabo las acciones inherentes a la adecuada, eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos del Municipio;

XXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas y técnicas en materia de prevención o control a establecimientos;

XXIV. Ejecutar las acciones técnicas y operaciones para el mejoramiento, conservación, restauración y remozamiento de mobiliario urbano en plazas, áreas verdes, calles y otros espacios que son parte complementaria de la ciudad, además de atender peticiones específicas y emergentes que ameriten solución inmediata eventual, a través de brigadas;

XXV. Diseñar, programar y ejecutar las acciones técnicas, establecidas para embellecer, conservar y difundir aquellos sitios, monumentos y edificios con valor histórico, cultural y/o arquitectónico;

XXVI. Administrar las acciones para el mejoramiento, conservación, restauración y remozamiento de mobiliario urbano, plazas, áreas verdes, calles y otros espacios que son parte complementaria de la ciudad;

XXVII. Coordinarse con los demás titulares de las dependencias, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y la resolución de los diversos asuntos de la administración pública municipal en lo que le competa.

XXVIII. Participar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos en los términos de la normatividad aplicable;

XXIX. Proporcionar la información que la Contraloría Municipal solicite en el ejercicio de sus atribuciones, y cumplir con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los mismos;

XXX. Establecer y operar un sistema de control y estadística de los asuntos de la competencia de las áreas de su adscripción;

XXXI. Vigilar el buen uso del parque vehicular asignado a la Secretaría, mediante la utilización de monitoreo satelital;

XXXII. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, la obtención de recursos para el cumplimiento e impulso de los proyectos y programas municipales de su competencia;

XXXIII. Aplicar las medidas preventivas de control interno necesarias, que garanticen el cuidado del patrimonio municipal asignado a la dependencia a su cargo, así como el cumplimiento de los planes, programas, metas, objetivos y propósitos institucionales de su competencia;

XXXIV. Coordinar, supervisar y evaluar los planes, programas, acciones y funcionamiento de las direcciones adscritas a su dependencia;

XXXV. Designar inspectores para vigilar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en relación con las actividades propias de esta Secretaría;

XXXVI. Realizar, supervisar y aplicar las medidas necesarias, para mantener la limpieza, reparaciones menores eléctricas, de plomería y pintura de los edificios propiedad o en arrendamiento del Municipio;

XXXVII. Realizar y gestionar las medidas necesarias para cumplir y suministrar los combustibles a las unidades motrices asignadas a la Secretaría, vigilando la correcta utilización del mismo; llevando a cabo las medidas de seguridad necesarias, en el ámbito de su competencia.

XXXVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores;

XXXIX. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes;

XL. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para la atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

XLI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Dirección de Servicios Públicos.

1.1.- Sub-Dirección de Servicios Públicos.

1.1.1.- Coordinación de Servicios Públicos Delegación Sur.

1.1.2.- Coordinación de Servicios Públicos Delegación Norte.

1.1.3.- Coordinación de Almacén General.

1.1.4.-Coordinación de Alumbrado Público.

1.1.5.-Coordinación de Vigilancia.

1.1.6.-Coordinación de Talleres Especializados y de Oficios.

1.1.7.-Coordinación de Parques y Jardines.

1.1.8.-Coordinación de Recolección de Basura.

1.1.9.- Jefatura de Servicios Generales.

1.1.9.1.-Coordinaciòn de Servicios Generales.

1.1.10.-Coordinaciòn de Suministros de Parque Vehicular.

ARTÍCULO 43.- Al titular de la Secretaría de Servicios Públicos, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, X y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de servicios públicos, así como lo que corresponda según su esfera de competencia en términos de las legislaciones federal y local aplicables.

ARTÍCULO 44.- A las áreas de la Secretaría de Servicios Públicos, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Dirección de Servicios Públicos, los señalados en las fracciones II, IV, V, VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.- A la Sub-Dirección de Servicios Públicos, los señalados en las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XV, XXIV, XXX, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.1.- A la Coordinación de Servicios Públicos Delegación Sur, los señalados en las fracciones III, VI, IX, XIX, XX, XXVI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.2.- A la Coordinación de Servicios Públicos Delegación Norte, los señalados en las fracciones III, VI, IX, XIX, XX, XXVI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.3.- A la Coordinación de Almacén General, los señalados en las fracciones VI, XVIII, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.4.- A la Coordinación de Alumbrado Público, los señalados en las fracciones III, VI, XV, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.5.- A la Coordinación de Vigilancia, los señalados en las fracciones XXXI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.6.- A la Coordinación de Talleres Especializados y de Oficios, los señalados en las fracciones III, VI, XVIII, XXXI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.7.- A la Coordinación de Parques y Jardines, los señalados en las fracciones II, VI, XIII, XVII, XXI, XXV, XXVI, XXXI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.8.- A la Coordinación de Recolección de Basura, los señalados en las fracciones III, VI, XII, XIII, XV, XVI, XXII, XXIII, XXXI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.9.- A la Jefatura de Servicios Generales, los señalados en las fracciones VI, IX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.9.1.-La Coordinación de Servicios Generales, VI, IX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

1.1.10.- A la Coordinación General de Suministros, los señalados en las fracciones VI, IX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 41 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Las áreas que comprenden la Coordinación de Monitoreo Satelital del Parque Vehicular y la de Maquinaria Pesada, tendrán las atribuciones derivadas de las instrucciones y funciones que reciban de la Dirección y Sub-Dirección de Servicios Públicos de quienes dependen y conforme a las atribuciones otorgadas por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes aplicables. Debiendo estar sujetos a la descripción de sus puestos conforme a los perfiles de los mismos que se realicen por el director de la dependencia, en coordinación con Dirección Administrativa y el Jefe de Recursos Humanos del Municipio.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 46.- A la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar programas y políticas de apoyo para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública, en beneficio de la comunidad;

II. Realizar el control, administración e informe escrito de los presupuestos de obra y las asignaciones de recursos aprobados;

III. Llevar a cabo el control de archivo técnico y estadístico de planos, obras y, en general, de todas las actividades relacionadas con las obras públicas del Municipio, incluyendo los convenios que se realicen con otras instituciones o particulares;

IV. Observar y aplicar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, para establecer las bases de contratación de las obras públicas del Municipio;

V. Mantener el pavimento, la carpeta asfáltica o terracería de las calles del Municipio en buen estado, realizando el bacheo necesario y recolectando el escombro, retirándolo de la vía pública;

VI. Dar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la rotura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población y vigilar y supervisar que quienes soliciten el permiso, en un plazo perentorio restituyan los pavimentos a su condición original;

VII. Apoyar con recursos humanos o materiales en situaciones de contingencias por desastres que deterioren el patrimonio municipal y las vías públicas;

VIII. Planear, promocionar y ejecutar la obra pública municipal, así como las asignadas al Municipio por el Estado o la Federación;

IX. Elaborar los diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de impacto ecológico, ambiental, vial, ingeniería, detalle, proyecto ejecutivo, presupuestos, licitación y contratos para la construcción de obras públicas;

X. Participar en la elaboración o coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía, alumbrado, telefonía, así como de otra naturaleza;

XI. Planear, promocionar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos de los programas de desarrollo social destinados a la obra pública, municipales, estatales y federales;

XII. Supervisar la ejecución de las obras que se realicen, constatando la calidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos, establecidos en los contratos de obra y en la normatividad respectiva;

XIII. Supervisar el control de tiempo y costo de las obras, dando seguimiento a los programas de construcción y erogaciones presupuestales, establecidos en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;

XIV. Realizar y vigilar el finiquito de los contratos de obra pública celebrados con los contratistas y demás secretarías involucradas, elaborando las actas respectivas;

XV. Revisar, asignar y dar seguimiento a los movimientos de personal de la secretaría a su cargo, así como lo relacionado a las incidencias del mismo;

XVI. Tramitar y dar seguimiento a las órdenes de pago de su secretaría, asegurando que cumplan con la documentación necesaria;

XVII. Realizar el control administrativo de pólizas de seguro, licencias de manejo y la actualización y control del inventario de la secretaría a su cargo;

XVIII. Realizar órdenes de trabajo con carácter de urgente, de actividades que se requieran y que ayuden a realizar el trabajo eficiente en las diferentes áreas que comprende esta Secretaría;

XIX. Establecer medidas de control para la conservación y cuidado del inventario de vehículos, bienes muebles, herramientas y materiales, así como de los documentos de estadísticas a su cargo;

XX. Implementar y documentar el Sistema de Calidad Internacional ISO de la secretaría a su cargo;

XXI. Mantener en forma productiva y eficiente el invernadero y vivero municipal;

XXII. Formular en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de medio ambiente;

XXIII. Propiciar el cumplimiento de las normas establecidas por el Gobierno Municipal, el Estado y la Federación, respecto de la contaminación ambiental, relativas tanto a actividades del sector público como del sector privado, aplicables al sector ambiental;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de ordenamientos federales y estatales en materia de medio ambiente;

XXV. Realizar diagnósticos de los recursos naturales del Municipio;

XXVI. Cumplir la normatividad federal y estatal en materia de recursos naturales;

XXVII. Inspeccionar, controlar, vigilar y sancionar en los términos de las normativas aplicables al manejo de residuos sólidos en coordinación estrecha con las autoridades auxiliares (Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos, Protección Civil, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y demás dependencias que por razón de la materia deben conocer) las disposiciones finales de residuos sólidos y basura y los sitios donde estos se verifiquen, en coordinación estrecha con el área respectiva de la Secretaría de Servicios Públicos;

XXVIII. Elaborar las cotizaciones de pago de derechos por los diversos trámites y servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, vigente;

XXIX. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal, estatal, instituciones educativas y organismos no gubernamentales, así como con organismos multilaterales, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones en materia de desarrollo urbano del Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas;

XXX. Recibir, evaluar y resolver estudios técnicos ambientales municipales;

XXXI. Recibir, evaluar y dar opinión técnica de manifiestos de impacto ambiental estatales y federales, cuyas obras se desarrollen dentro del Municipio;

XXXII. Realizar un diagnóstico de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos cada cinco años;

XXXIII. Expedir y vigilar el cumplimiento exacto de los permisos correspondientes en materia ambiental, de conformidad con las atribuciones municipales, tales como permisos de manejo de residuos sólidos urbanos, permisos de bocinas y megáfonos para uso en banquetas, permiso de tala de árbol y licencia ambiental;

XXXIV. Fortalecer canales de comunicación efectivos y permanentes con la comunidad, con la finalidad de identificar los problemas que le ocasiona la contaminación ambiental, así como crear una conciencia colectiva al respecto;

XXXV. Observar en todo momento lo establecido en los ordenamientos jurídicos que previenen y gestionan el manejo de los residuos ajustándose a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXXVI. Promover y constatar operativamente el cumplimiento de las políticas y ordenamientos municipales referentes al control de la contaminación ambiental, además de ejecutar las actividades para promover los programas y acciones en materia de ecología correspondientes;

XXXVII. Verificar el cumplimiento del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas y del Reglamento para la Protección de los Animales para el Municipio de Altamira, Tamaulipas;

XXXVIII. Captar, procesar y proveer la información necesaria para identificar los problemas que ocasiona la contaminación ambiental, dentro de la circunscripción municipal;

XXXIX. Desarrollar las actividades técnicas y operativas para promover los programas y acciones en materia de medio ambiente que establezca el Gobierno Municipal, procurando en todo momento la mejoría del entorno ecológico del Municipio, fomentando en el desarrollo de una conciencia y cultura de prevención y cuidado del medio ambiente;

XL. Elaborar e implementar y, en su caso, actualizar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

XLI. Requerir a quienes realicen actividades contaminantes en el Municipio, en los giros comerciales y de servicios, la instalación de equipos de control de emisiones;

XLII. Realizar estrecha vinculación con organismos descentralizados como COMAPA, IMEPLAN, PROFEPA, SEDUMA, API, SEMARNAT y ASEA con el objetivo de crear una sinergia que permita el desarrollo de proyectos en los que la autoridad municipal participe y que requiera de la intervención de dichos organismos de acuerdo a su competencia;

XLIII. Establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, gobiernos estatales y federales, con la finalidad de establecer acciones para el cuidado del medio ambiente de territorio municipal;

XLIV. Establecer los mecanismos necesarios para contar con un Centro Animal Municipal;

XLV. Formular, proponer al H. Cabildo y administrar la zonificación, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales, así como los reglamentos de la materia;

XLVI. Prestar los servicios de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;

XLVII. Integrar el Comité Municipal para el Desarrollo Urbano;

XLVIII. Fomentar la profesionalización en materia de planeación y administración del desarrollo urbano municipal, mediante el apoyo para la creación y fortalecimiento de institutos de planeación, ya sea municipales, de zonas conurbadas o regionales;

XLIX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

L. Participar en la planeación y delimitación territorial de las zonas conurbadas o regionales de la cual forma parte;

LI. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenidas en disposiciones legales, o en los programas, en congruencia con los planes y programas federales y estatales;

LII. Promover la celebración de convenios con la Federación, el Estado o con organizaciones de carácter social o privadas, para la ejecución de programas específicos;

LIII. Fomentar relaciones de coordinación o asociación con otros municipios del Estado, para el cumplimiento de los programas de las zonas conurbadas de las que forma parte;

LIV. Proponer al H. Cabildo, la autorización o negativa, con base en las disposiciones legales aplicables y el programa vigente, las autorizaciones para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de uso de suelo y edificaciones, previo dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría del Gobierno del Estado correspondiente, para los desarrollos de fraccionamientos de cualquier tipo, así como construcciones en el territorio del Municipio;

LV. Proponer al H. Cabildo, la autorización o negativa, con base en las disposiciones legales aplicables, y el programa municipal, las autorizaciones de fusiones, divisiones, subdivisiones o relotificaciones de inmuebles;

LVI. Proponer al H. Cabildo, la autorización o negativa para la incorporación o reincorporación a las redes de infraestructura en el territorio municipal de las áreas o predios donde deban ejecutarse obras de urbanización;

LVII. Aprobar, supervisar y acordar la recepción de obras de urbanización;

LVIII. Proponer al H. Cabildo, la autorización o negativa, con base en las disposiciones legales aplicables y el programa municipal, el certificado de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, proyecto ejecutivo, permiso de venta, prorrogas, terminación de obras y liberación de garantía, de todo tipo de fraccionamientos;

LIX. Participar en la formulación del proyecto de reconocimiento de zona conurbada de la cual forme parte;

LX. Procurar la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano, para que desempeñe total o parcialmente, las funciones técnicas o administrativas que le corresponden al R. Ayuntamiento, en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

LXI. Participar en representación del R. Ayuntamiento en el seno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y organismos de distintos niveles de gobierno, organismos públicos descentralizados, empresas paraestatales, concesionarias, administraciones portuarias y demás organismos afines, y que guarden estrecha relación con las áreas de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

LXII. Promover la participación ciudadana en la formulación, evaluación, revisión y difusión de los programas que le correspondan;

LXIII. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal, en lo relativo a la adquisición de inmuebles ejidales o comunales, en las áreas que los programas aplicables señalen como aptas para desarrollo urbano;

LXIV. Derivado de la práctica de visitas de inspección, ordenar, imponer y ejecutar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad y las sanciones previstas por la normatividad en la materia;

LXV. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que le sean de su competencia;

LXVI. Proponer al R. Ayuntamiento las medidas necesarias a que deban sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación o mejoramiento;

LXVII. Proponer al R. Ayuntamiento los programas parciales que incorporan a la zona urbana o urbanizada, nuevos desarrollos cuyo impacto sea regional, previo dictamen técnico favorable expedido por la autoridad competente;

LXVIII. Promover obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano en el territorio municipal;

LXIX. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los programas de desarrollo urbano y las normas básicas correspondientes;

LXX. Proponer al H. Cabildo, la autorización o negativa, de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra que le soliciten los organismos correspondientes;

LXXI. Acordar las acciones administrativas para que las edificaciones, instalaciones y vías públicas reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad, comodidad y estética, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas;

LXXII. Vigilar y controlar el uso de suelo y las densidades de construcción de viviendas, de acuerdo con el interés público y a lo establecido por el plan o programa de desarrollo urbano;

LXXIII. Autorizar o negar, de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, permisos para obras relacionadas con la edificación, en el ámbito de su competencia;

LXXIV. Inspeccionar las edificaciones e instalaciones que se ejecuten o estén terminadas en la jurisdicción del territorio municipal;

LXXV. Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio, edificación, en el ámbito de su competencia;

LXXVI. Dictar disposiciones en materia de seguridad y protección civil, con relación a los edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias a la población o a la salud, estas serán, en su caso, con cargo al propietario;

LXXVII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificios en los casos que no cumplan con lo previsto en las disposiciones que resulten aplicables, las cuales serán con cargo al propietario;

LXXVIII. Ejecutar, por cuenta de los propietarios, las obras ordenadas en cumplimiento a las disposiciones que resulten aplicables, que no se realicen en el plazo que se fije por la autoridad;

LXXIX. Autorizar o negar, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, la ocupación o uso de una edificación, estructura o instalación;

LXXX. Llevar un registro clasificado de directores responsables de obra y corresponsables;

LXXXI. Imponer y aplicar las sanciones correspondientes por violaciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia;

LXXXII. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia;

LXXXIII. Elaborar, coordinar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento constante del personal operativo y administrativo de la Secretaría;

LXXXIV. Proponer, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, ajuste a la normatividad municipal, que incidan en las funciones de su competencia de su dependencia, procurando atender a los principios de competitividad y simplificación administrativa;

LXXXV. Proporcionar la información que la Contraloría Municipal solicite en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la misma;

LXXXVI. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

LXXXVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores; y

LXXXVIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Dirección de Obras Públicas.

1.1.- Sub-Dirección de Obras Públicas.

1.1.1.- Jefatura Administrativa.

1.1.2.- Jefatura de Construcción.

1.1.3.- Jefatura de Obras Públicas.

2.- Dirección de Desarrollo Urbano.

2.1.- Sub-Dirección de Desarrollo Urbano.

2.1.1.- Unidad Técnica y de Verificación.

2.1.2.- Unidad de Organización Inmobiliaria.

2.1.3.- Coordinación de Desarrollo Urbano.

3.- Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

3.1.- Sub-Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

3.1.1.- Coordinación de Educación Ambiental.

3.1.2.- Coordinación Jurídica de Normas y Legislación.

3.1.3.- Coordinación de Vivero Municipal.

3.1.4.- Coordinación de Verificación de Cumplimiento de Legislación y Normatividad.

3.1.5.- Coordinación de Cuerpos de Agua.

3.2.- Jefatura de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 48.- Al titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, II, IV, VIII, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIX, XLII, XLIII, XLVII, XLIX, L, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXI, LXII, LXIII, LXV, LXVI, LXVII, LXX, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXXVII y LXXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, así como lo que corresponda según su esfera de competencia en términos de las legislaciones federal y local aplicables.

ARTÍCULO 49.- A las áreas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Dirección de Obras Públicas, los señalados en las fracciones II, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

1.1.- A la Sub-Dirección de Obras Públicas, los señalados en las fracciones IV, V, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

1.1.1.- A la Jefatura Administrativa, los señalados en las fracciones III, IX, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

1.1.2.- A la Jefatura de Construcción, los señalados en las fracciones VII, IX, XII, XIII, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

1.1.3.- A la Jefatura de Obras Públicas, los señalados en las fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XIV, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

2.- A la Dirección de Desarrollo Urbano, los señalados en las fracciones VI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LX, LXIII, LXVIII, LXXI, LXXIII, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

2.1.- A la Sub-Dirección de Desarrollo Urbano, los señalados en las fracciones VI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LX, LXIII, LXVIII, LXXI, LXXIII, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

2.1.1.- A la Unidad Técnica y de Verificación, los señalados en las fracciones XXX, LXIV, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

2.1.2.- A la Unidad de Organización Inmobiliaria, los señalados en las fracciones XLV, XLVI, LX, LXXX, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

2.1.3.- A la Coordinación de Desarrollo Urbano, los señalados en las fracciones XXXI, XXXII, XXXVI, LXIX, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.- A la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, los señalados en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXXI, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.1.- A la Sub-Dirección de Ecología y Medio Ambiente, los señalados en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXXI, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.1.1.- A la Coordinación de Educación Ambiental, los señalados en las fracciones XXXIV, XLIII, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.1.2.- A la Coordinación Jurídica de Normas y Legislación, los señalados en las fracciones XXIII, XXIV, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.1.3.- A la Coordinación de Vivero Municipal, los señalados en las fracciones XXI, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.1.4.- A la Coordinación de Verificación de Cumplimiento de Legislación y Normatividad, los señalados en las fracciones XXIV, XXV, XXXIII, XXXVI, XLI, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.1.5.- A la Coordinación de Cuerpos de Agua, los señalados en las fracciones XXIV, XXV, XXVI, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

3.2.-La Jefatura de Residuos Sólidos los señalados en las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVII y LXXXVIII del artículo 46 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- A la Sub-Jefatura Administrativa; así como las Coordinaciones Administrativas; de Sistemas; y Administrativa de Obras Públicas de Catastro, atenderá las instrucciones y funciones que deriven de la Jefatura Administrativa de la cual dependen; conforme a las atribuciones legales conferidas.

En el mismo sentido, se aplica para las Coordinaciones de Construcción; de Maquinaria; Topografía; Ingeniería Vial, que dependen directamente de la Jefatura de Construcción; la cual, deberá de elaborar los perfiles de puestos de las mismas a fin delimitar las atribuciones de sus áreas que la conforman.

Lo relativo a las áreas de la Coordinación de Licitaciones y Contratos; de Proyectos Estratégicos; Programas Federales; Supervisión de Obra Control de Obra y la de Proyectos; subordinadas a la Jefatura de Obras Públicas, estarán sujetas sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en sus perfiles de puesto que al respecto a ellas elabore el Jefe de Departamento, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable.

Las Coordinaciones Jurídico y de Consulta, y la de Control Administrativo, dependientes de la Sub-Dirección y Dirección de Desarrollo Humano, se sujetarán a las atribuciones otorgadas por su superior jerárquico y quienes deberán dentro de su esfera de competencia establecer los perfiles del puesto, cumpliendo con los requisitos legales para asumirlo.

El Departamento de Inspección, dependiente de la Coordinación de Verificación de Cumplimiento de Legislación y Normatividad, cumplirá las instrucciones de su superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia, al tenor de este Reglamento y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Lo establecido en este precepto deberá coordinarse oportuna y debidamente con la Dirección Administrativa y el Jefe de Recursos Humanos del Municipio, conforme a los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 51.- A la Secretaría de Bienestar Social, adicionalmente a las atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Proponer, conducir y evaluar la política municipal de desarrollo social y humano, así como las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales;

II. Impulsar la participación corresponsable de los grupos beneficiarios de los programas municipales de desarrollo social en la toma de decisiones y la ejecución de acciones con relación a su propio desarrollo;

III. Diseñar, proponer, ejecutar y dar seguimiento a los nuevos programas sociales para la atención de grupos específicos y sectores marginales, promoviéndose la participación de los sectores social y privado;

IV. Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que se suscriban al efecto;

V. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos o que ha sido afectada por siniestros o desastres; supervisando la entrega de los mismos a los afectados directamente;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la promoción de programas y acciones de asistencia social;

VII. Promover la concertación de acciones en materia de desarrollo social con la Federación, el Estado y las organizaciones sociales de todo tipo;

VIII. Diseñar y promover políticas y programas para la atención de las AGEB's (Área Geo Estadística Básica) con índices de mayor marginalidad relativa en el Municipio;

IX. Planear, promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la participación de la mujer en la vida política, económica, social y cultural del Estado, fomentándose la equidad de género en toda actividad pública;

X. Diseñar, proponer y ejecutar la política municipal de atención a la juventud, promoviéndose la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística y lucha contra las adicciones y la delincuencia;

XI. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Atención a la Mujer de Altamira y de la Dirección de Atención a la Juventud;

XII. Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden deportivo con instituciones del ramo de la Federación y del Estado; y, regular la creación y funcionamiento de asociaciones y organismos deportivos de carácter público;

XIII. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica de los deportes en el Municipio, así como organizar el Sistema Municipal del Deporte y todo género de eventos deportivos oficiales;

XIV. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;

XV. Organizar y operar bibliotecas públicas, casas de cultura y museos, vigilando la conservación del patrimonio cultural;

XVI. Fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo de las tradiciones y el arte popular, a fin de fortalecer el sentido de identidad cultural de los altamirenses;

XVII. Llevar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural y organizar el Archivo Histórico Cultural del Municipio;

XVIII. Promover y, en su caso, realizar conferencias, congresos, convenciones, actos, competencias y concursos de carácter cultural, artístico y deportivo;

XIX. Promover y apoyar las manifestaciones artísticas relacionadas con el teatro, la música, la literatura, la cinematografía, la pintura, la escultura, la danza y demás bellas artes;

XX. Promover esquemas de participación de asociaciones públicas, privadas y de la sociedad en general para el desarrollo de la cultura y la conservación y mantenimiento del patrimonio histórico-cultural del Municipio;

XXI. Diseñar y promover la política editorial del sector cultural y proponer directrices en relación con las publicaciones del mismo;

XXII. Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden cultural con instituciones del ramo de la Federación y del Estado;

XXIII. Planear, organizar y desarrollar las acciones de fomento para la participación ciudadana, de conformidad con los principios plasmados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado;

XXIV. Fomentar la cultura de la corresponsabilidad, a través de la gestión de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, y con organizaciones sociales;

XXV. Impulsar programas de financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población, en condiciones de rezago social y pobreza extrema;

XXVI. Promover programas que contribuyan a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza;

XXVII. Fomentar la identidad comunitaria, la cohesión social y la generación e igualdad de oportunidades, así como contribuir a la disminución de la pobreza urbana, la prevención de conductas antisociales y mejorar la calidad de vida;

XXVIII. Gestionar apoyos federales y estatales con objeto de acercar beneficios integrales para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, primordialmente las de personas en condiciones de pobreza extrema;

XXIX. Fomentar la capacitación como medida de superación colectiva;

XXX. Asesorar gratuitamente a la ciudadanía que por su condición económica lo requieran;

XXXI. Coordinarse con los demás titulares de las dependencias, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y la resolución de los diversos asuntos de la administración pública municipal;

XXXII. Organizar e implementar el proceso de elección de los Consejos de Colaboración Vecinal;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, normas, criterios y programas de su competencia;

XXXIV. Participar en los consejos, comisiones y comités que de conformidad con las disposiciones reglamentarias deban formar parte;

XXXV. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para la atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XXXVI. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con los Gobiernos Federal, Estatal y organismos no gubernamentales, que contribuyan al cumplimiento de las atribuciones de la dependencia a su cargo;

XXXVII. Tramitar en coordinación con la Secretaría de Finanzas Municipal, la obtención de recursos para el cumplimiento e impulso de los proyectos y programas municipales de su competencia;

XXXVIII. Establecer y operar un sistema de control y estadística de los asuntos competencia de las áreas de su adscripción;

XXXIX. Aplicar las medidas preventivas de control interno necesarias, que garanticen el cuidado del patrimonio municipal asignado a la dependencia a su cargo, así como el cumplimiento de los planes, programas, metas, objetivos y propósitos institucionales de su competencia;

XL. Canalizar proyectos sociales a las dependencias correspondientes para dar seguimiento y una pronta respuesta;

XLI. Realizar programas encaminados a elevar la calidad de vida de la sociedad con base a las actividades de beneficio, como lo son los programas para abatir el hambre;

XLII. Integrar al Municipio de Altamira, al programa de inclusión social de la Secretaría de Gobernación, CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación);

XLIII. Coordinar, dirigir y supervisar las actividades y programas de los departamentos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social;

XLIV. Alcanzar el desarrollo humano a través de los programas sociales, en la solución de las necesidades prioritarias de primer orden, para mejorar la calidad de vida de los habitantes altamirenses;

XLV. Proporcionar a la ciudadanía información veraz sobre los beneficios de los programas sociales, buscando el desarrollo del Municipio;

XLVI. Realizar constantemente eventos de participación social para el desarrollo humano;

XLVII. Promover la igualdad y equidad de oportunidades, como base de un mejoramiento a la sociedad, mediante programas y proyectos;

XLVIII. Fomentar la equidad de género, mediante programas innovadores que garanticen la igualdad;

XLIX. Lograr crear una mejor calidad de vida humana, cultural y social de la ciudadanía altamirense, basada en los programas de desarrollo para la localidad;

L. Impulsar políticas públicas y acciones relacionadas con la Dirección de Desarrollo Social;

LI. Establecer convenios con organizaciones civiles y dependencias de otros gobiernos municipales para el logro de un desarrollo humano sustentable;

LII. Establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, y regulación sanitaria en el Municipio, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia;

LIII. Intervenir en la celebración de convenios que en materia de salud suscriba el Municipio y vigilar su cumplimiento;

LIV. Organizar y operar en el Municipio los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario;

LV. Vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines de carácter municipal;

LVI. Realizar campañas tendentes a prevenir y erradicar enfermedades transmisibles y epidemias en el Municipio, coordinándose, en su caso, con las autoridades federales y estatales competentes para ello;

LVII. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional;

LVIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, prevención específica, atención médica especial y asistencia social;

LIX. Estudiar e instrumentar, en concurrencia con las autoridades federales y estatales y con la participación de la sociedad, las medidas para combatir el alcoholismo, la drogadicción y otros vicios sociales;

LX. Organizar seminarios, congresos, conferencias y demás actos análogos en materia de salud y de asistencia;

LXI. Organizar y coordinar el funcionamiento de la Dirección a la Atención de la Mujer;

LXII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, acciones tendentes para coordinar el proyecto del Programa Estatal de la Mujer una vez que haya sido aprobado por el Ejecutivo Estatal;

LXIII. Ejecutar, desarrollar y vigilar los programas de apoyo, orientar a la ciudadanía sobre los programas que se desarrollan dentro de la Dirección de Educación, y que tienen por objetivo gestionar apoyos, subsidios que contribuyan a incrementar el nivel educativo de los habitantes de Altamira;

LXIV. Inducir, organizar e incentivar la participación en la promoción del desarrollo integral de programas educativos;

LXV. Canalizar proyectos sociales en materia educativa a las dependencias correspondientes dándoles seguimiento para una pronta respuesta;

LXVI. Fomentar, fortalecer y afianzar la participación social en la educación;

LXVII. Realizar programas encaminados a elevar la calidad educacional en beneficio de la sociedad;

LXVIII. Emitir opinión para que la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, otorgue o niegue permisos a fin de que las escuelas del Municipio, realicen eventos en la vía pública o en plazas de la ciudad;

LXIX. Participar en los consejos de participación social en el diseño de planes y programas educativos que estimulen la participación activa de los educandos y la sociedad;

LXX. Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos, relacionados con la educación básica, media superior, abierta, especial, bibliotecas municipales;

LXXI. Establecer acuerdos y/o convenios de colaboración con los diferentes órganos federales y estatales, para elevar la calidad de la educación;

LXXII. Promover la creación de instituciones de investigación científica y tecnológica, laboratorios y demás centros que se requieran para lograr la excelencia educativa en el Municipio;

LXXIII. Impulsar políticas públicas y acciones relacionadas con la educación en el Municipio;

LXXIV. Asesorar y tramitar, para el estudiantado de escasos recursos económicos y altas calificaciones, becas de apoyo en su educación y superación personal;

LXXV. Coadyuvar en la construcción y equipamiento de planteles educativos, así como en la reparación de mobiliario, conservación y vigilancia de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado o cualquier otro organismo;

LXXVI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración para que no se permita el establecimiento de expendios de bebidas alcohólicas y otro tipo de establecimientos que perjudiquen la formación del educando, a una distancia que marque la ley de la materia;

LXXVII. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas públicas y programas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo educativo y cultural, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas aprobados, conjuntamente con la Dirección de Cultura;

LXXVIII. Vigilar el funcionamiento del Sistema Municipal de Bibliotecas Públicas, proponiendo al Ayuntamiento la ejecución de programas para su mejoramiento y equipamiento;

LXXIX. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

LXXX. Elaborar un estudio detallado que sirva para que el Ayuntamiento conozca de las necesidades de maestro-aula en el Municipio a efecto de que la administración pública municipal se actúe a favor del estudiantado;

LXXXI. Coadyuvar a realizar un diagnóstico de la situación educativa del Municipio;

LXXXII. Impulsar la creación, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Dirección de Educación, el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

LXXXIII. Fomentar el registro de consejos escolares de participación social en el Municipio;

LXXXIV. Promover acciones sistemáticas para otorgar mantenimiento a las escuelas en sus diferentes niveles;

LXXXV. Propiciar la vinculación con diversas instituciones educativas, públicas y privadas, de nivel medio superior y superior de carácter técnico de la región, con el fin de crear Centros Operativos Multidisciplinarios en donde el alumnado de Altamira adscrito a los planteles vinculados realice su servicio social y sus prácticas profesionales, integrando brigadas para el levantamiento de encuestas, datos estadísticos, campañas de salud, dentro del Municipio y coordinados por el Ayuntamiento;

LXXXVI. Propiciar y promover la participación de las niñas y los niños de diversas instituciones educativas, con el objeto que sean promotores de nuestra historia, cultura y tradiciones, conjuntamente con la Dirección de Cultura;

LXXXVII. Impulsar, conjuntamente con la Dirección de Turismo, acciones para fortalecer la coordinación institucional entre la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, a través de una agenda de objetivos y actividades comunes, con la finalidad de potencializar los beneficios de la infraestructura cultural del Municipio; tales como museos, centro de las artes, casas de cultura, así como también la celebración de los festivales culturales y artísticos, como festival de música, de huapangos, internacional de danza, muestra anual del folklore, y otras expresiones culturales, conjuntamente con la Dirección de Cultura;

LXXXVIII. Diseñar, proponer y ejecutar la política municipal de atención a la juventud, promoviéndose la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística y lucha contra las adicciones y la delincuencia;

LXXXIX. Promover y desarrollar actividades lúdicas en atención a la juventud altamirense y como vínculo de la integración familiar;

XC. Promover conjuntamente con las dependencias correspondientes, conferencias, congresos, convenciones, actos, competencias y concursos de carácter cultural, artístico y deportivo en beneficio de la juventud municipal;

XCI. Fomentar medidas y políticas que promuevan la participación activa de las y los jóvenes en proyectos de beneficio a la comunidad;

XCII. Efectuar estudios, encuestas, informes y estadísticas con respecto a la situación que sobre sexualidad y adicciones, se detecten en la población joven del Municipio, con el propósito de tomar medidas preventivas y correctivas, a fin de mejorar la calidad de vida de la juventud de Altamira;

XCIII. Crear y sentar las bases para la creación del Instituto Municipal de la Juventud, previo estudio de factibilidad que reúna información confiable y precisa;

XCIV. Contribuir mediante campañas específicas, a difundir orientación vocacional, y apoyo a jóvenes con discapacidad;

XCV. Crear alianzas para promover el empleo entre jóvenes con empresas instaladas en corredor industrial;

XCVI. Diseñar campañas para apoyo a jóvenes emprendedores;

XCVII. Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden deportivo con instituciones del ramo de la Federación y del Estado; y regular la creación y funcionamiento de asociaciones y organismos deportivos de carácter público o privado;

XCVIII. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;

XCIX. Proponer al Ayuntamiento mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, con el fin de elevar la calidad de vida de los jóvenes y personas con discapacidad;

C. Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras y programas para el uso óptimo de las unidades deportivas y gimnasios municipales;

CI. Coadyuvar con la instancia responsable del deporte en el Municipio, implementando acciones que promuevan esta práctica;

CII. Proponer programas que tiendan a fomentar el deporte en general en todo el Municipio;

CIII. Gestionar ante las autoridades competentes, el mantenimiento a la infraestructura deportiva y proponer proyectos innovadores;

CIV. Organizar campañas dirigidas a fomentar la actividad física relacionadas con la salud;

CV. Colaborar en la firma de convenios de vinculación con autoridades estatales, federales y organismos internacionales para fomento del deporte;

CVI. Promover convenios con las diversas asociaciones religiosas, dentro del marco de respeto, legalidad y pluralidad, para lograr los fines de la Secretaría en bien de los habitantes del Municipio;

CVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores; y

CVIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Bienestar Social, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Sub-Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Humano.

1.1.- Coordinación de Programas Sociales Estatales y Federales.

1.2.- Coordinación de Órganos de Representación Ejidal.

1.3.- Coordinación de Evaluación y Seguimiento.

1.4.- Coordinación de Análisis e Impacto Social.

1.5.- Coordinación General de Tamules.

2.- Dirección de Bienestar Social.

2.1.- Sub-Dirección Operativa.

2.2.- Sub-Dirección Administrativa.

3.- Dirección de Equidad e inclusión Social.

3.1.- Sub-Dirección de Equidad e Inclusión Social.

4.- Dirección de Salud Municipal.

4.1.- Sub-Dirección de Salud Municipal.

5.- Dirección de Educación.

5.1.- Sub-Dirección de Educación.

6.- Dirección de Atención a la Mujer.

6.1.- Sub-Dirección de Atención a la Mujer.

7.- Dirección de Atención a la Juventud.

7.1.- Coordinación de Servicios Juveniles.

7.2.- Coordinación de Bienestar y Estímulos a la Juventud.

8.- Dirección de Cultura.

8.1.- Sub-Dirección de Cultura.

9.- Dirección de Deportes.

9.1.- Sub-Dirección de Deportes.

10.- Dirección de Participación Social.

10.1.- Sub-Dirección de Participación Social.

11.- Dirección de Trabajo Social.

11.1.- Sub-Dirección de Trabajo Social.

12.- Dirección de Asuntos Religiosos.

12.1.- Sub-Dirección de Asuntos Religiosos.

ARTÍCULO 53.- Al titular de la Secretaría de Bienestar Social, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, XXV, XXXI, XXXV, XXXVI, LI, LIII, LVIII, LX, LXXI, LXXIII, LXXXII, XCIX, C, CV, CVI, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, así como lo que corresponda según su esfera de competencia en términos de las legislaciones federal y local aplicables.

ARTÍCULO 54.- A las áreas de la Secretaría de Bienestar Social, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Sub-Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Humano, los señalados en las fracciones II, VI, XXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIX, L, LXXI, LXXIII, LXXIX, LXXXVII, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

1.1.- A la Coordinación de Programas Sociales Estatales y Federales, los señalados en las fracciones III, IV, XXVIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIV, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

1.2.- A la Coordinación de Órganos de Representación Ejidal, los señalados en las fracciones XX, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

1.3.- A la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, los señalados en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLIII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

1.4.- A la Coordinación de Análisis e Impacto Social, los señalados en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

1.5- A la Coordinación General de Tamules, los señalados en las fracciones VIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

2.- A la Dirección de Bienestar Social, los señalados en las fracciones II, IV, V, VI, IX, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLVIII, XLIX, LXXII, LXXIII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

2.1.- A la Sub-Dirección Operativa, los señalados en las fracciones V, VI, IX, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLVIII, XLIX, LXXII, LXXIII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

2.2.- A la Sub-Dirección Administrativa, los señalados en las fracciones II, IV, V, VI, IX, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLI, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

3.- A la Dirección de Equidad e Inclusión Social, los señalados en las fracciones III, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

3.1.- A la Sub-Dirección de Equidad e Inclusión Social, los señalados en las fracciones III, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII, XLVI, XLVII, XLVIII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

4.- A la Dirección de Salud Municipal, los señalados en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLV, XLIX, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LX, XCII, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

4.1.- A la Sub-Dirección de Salud Municipal, los señalados en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLV, XLIX, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LX, XCII, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

5.- A la Dirección de Educación, los señalados en las fraccione XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXVII, LXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

5.1.- A la Sub-Dirección de Educación, los señalados en las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXVII, LXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

6.- A la Dirección de Atención a la Mujer, los señalados en las fracciones X, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, LXI, LXII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

6.1.- A la Sub-Dirección de Atención a la Mujer, los señalados en las fracciones X, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, LXI, LXII, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

7.- A la Dirección de Atención a la Juventud, los señalados en las fracciones X, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, LIX, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

7.1.- A la Coordinación de Servicios Juveniles, los señalados en las fracciones X, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, LIX, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

7.2.- A la Coordinación de Bienestar y Estímulos a la Juventud, los señalados en las fracciones X, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, LIX, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

8.- A la Dirección de Cultura, los señalados en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LXXVII, LXXIX, LXXXVI, LXXXVII, XC, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

8.1.- A la Sub-Dirección de Cultura, los señalados en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LXXVII, LXXIX, LXXXVI, LXXXVII, XC, CVII y CVIII, del artículo 51 del presente Reglamento.

9.- A la Dirección de Deportes, los señalados en las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, LXXIX, XC, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento

9.1.- A la Sub-Dirección de Deportes, los señalados en las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX, LXXIX, XC, XCVII, XCVIII, XCIX, C, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

10.- A la Dirección de Participación Social, los señalados en las fracciones VI, XXIII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLV, LXIX, LXXIX, LXXXII, LXXXIII, XCVII, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento

10.1.- A la Sub-Dirección de Participación Social, los señalados en las fracciones VI, XXIII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLV, LXIX, LXXIX, LXXXII, LXXXIII, XCVII, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

11.- A la Dirección de Trabajo Social, los señalados en las fracciones XXVI, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LIX, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

11.1.- A la Sub-Dirección de Trabajo Social, los señalados en las fracciones XXVI, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, LIX, LXXIX, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

12.- A la Dirección de Asuntos Religiosos, los señalados en las fracciones III, VI, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LXXIX, CVI, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

12.1.- A la Sub-Dirección de Asuntos Religiosos, los señalados en las fracciones III, VI, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, LXXIX, CVI, CVII y CVIII del artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Las áreas de Comedores; Enlace Gobierno del Estado; y Auxiliar de la Secretaría de Bienestar, que dependen de la Coordinación de Programas Sociales Estatales y Federales, deberán atender y cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, según las atribuciones descritas en este Reglamento y de las leyes aplicables.

En el mismo sentido se actuará en relación a la Sub-Coordinación de Tamules, que depende de la Coordinación General de Tamules.

La Jefatura de Bienestar Social; así como la coordinación de enlaces municipales; y enlace zona rural, que dependen de la Sub-Dirección Operativa de Bienestar Social y la Coordinación de Gestión Social Administrativa, dependiente de la Sub-Dirección Administrativa de Bienestar Social; tendrán las atribuciones conforme a los perfiles de puestos de las áreas que los conforman y que al respecto elaboren los Subdirectores referidos, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, leyes aplicables y en este Reglamento.

Las Coordinaciones de Adulto Mayor; de Equidad de Género y el de Grupos Vulnerables; subordinadas a la Dirección y Sub-Dirección de Equidad e Inclusión Social; tendrán las atribuciones que deriven de su perfil de puestos descritos y establecidos por su superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones.

La Dirección y Sub-Dirección de Salud Municipal, tienen bajo su mando las siguientes Coordinaciones: de Salud en Zona Centro Norte; de Salud en Zona Sur; de Salud en Zona Centro; de Salud en Zona Rural, las cuales desarrollaran las atribuciones que se les asignen por sus superiores jerárquicos, debiendo cumplir con las instrucciones que se les ordenen dentro del ámbito de su competencia, cumpliendo para ello, con el perfil de puesto requerido.

Las Coordinaciones que comprenden la de Educación Básica; de Educación Media Superior y Superior; de Planeación, Infraestructura Tecnológica y Educativa; y de Becas; dependen de la Dirección y Sub-Dirección de Educación, quienes establecerán mediante la descripción del perfil de puesto correspondiente, el ámbito de sus atribuciones, derivado de la esfera de atribuciones constituida en este Reglamento y de las leyes aplicables.

En el mismo sentido, se aplica lo relativo a la Coordinación de Atención a la Mujer, que depende de la Sub-Dirección y Dirección de Atención a la Mujer.

Lo relativo a las áreas de la Coordinación de Eventos Culturales y Artísticos; Banda Municipal; Casa de la Cultura; y, Biblioteca Municipal; subordinadas a la Sub-Dirección y Dirección de Cultura, estarán sujetas sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en sus perfiles de puesto que al respecto a ellas elaboren los superiores jerárquicos, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable.

La Dirección y Sub-Dirección de Deportes tienen a su cargo las siguientes coordinaciones y áreas: Coordinación Operativa; Deportiva; de Disciplinas; Deportiva Enlace; Deportes Delegación Norte; Deportes Delegación Sur; Liga Interdepartamental; Administración de Unidad deportiva; Censo de Instalaciones Deportivas. Sus atribuciones se regirán por las instrucciones recibidas de su superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia, al tenor de este Reglamento y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se aplica en el caso de las Coordinaciones de Participación Ciudadana y Organizaciones No Gubernamentales; y, Enlace de Padres de Familia; que dependen de la Sub-Dirección y Dirección de Participación Social.

En su caso, las Coordinaciones de Asistencia Jurídica; de Trabajo Social Zona Rural; de Trabajo Social y Apoyo Psicológico; y la de Formación de Valores, estarán sujetas sus funciones y desempeño de atribuciones, de acuerdo a su perfil de puesto, establecido de conformidad con los lineamientos normativos elaborados por la Sub-Dirección y Dirección de Trabajo Social, de quienes dependen jerárquicamente.

Las Coordinaciones de Asuntos religiosos A y B, que dependen de la Sub-Dirección y Dirección de Asuntos Religiosos, acatarán las instrucciones de éstos, mismas que derivan de la esfera de su competencia al tenor de este Reglamento y de las leyes aplicables.

En lo relativo a la elaboración de la descripción de perfiles de puesto, las áreas respectivas se coordinarán con la Dirección Administrativa y la Jefatura de Recursos Humanos Municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 56.- A la Secretaría de Economía, adicionalmente a las atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Promover y procurar la aplicación de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, en el Municipio, con el fin de lograr la simplificación de trámites, ofrecer certeza jurídica a la población, además de mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales y permitir el crecimiento económico en sus vertientes industrial y comercial;

II. Promover la realización de proyectos que potencialicen los factores económicos establecidos para el Municipio; que permitan contar con las bases firmes y consensadas para el desarrollo integral y sustentable del mismo;

III. Identificar y vincular a empresas micro, pequeñas y medianas con instituciones públicas y privadas que prestan los servicios de asesoría, capacitación y financiamiento;

IV. Proponer las directrices para determinar la vocación y especialización del Municipio, a través del diagnóstico real sobre nuestras fortalezas, oportunidades, reconociendo de igual manera las debilidades y amenazas;

V. Administrar las acciones para facilitar y coordinar el consenso entre los sectores y actores económicos del Municipio, para la generación de una cartera de proyectos detonadores.

VI. Administrar, conjuntamente con la Dirección de Agricultura, Ganadería y Pesca, proyectos específicos que tiendan al aprovechamiento, productividad y comercialización de productos propios del Municipio y sus comunidades rurales;

VII. Fungir como Consejero y parte integrante de los Consejos Consultivos Ciudadanos para el desarrollo económico y turístico del Municipio, que tendrá las atribuciones de conformidad con los reglamentos vigentes aplicables;

VIII. Realizar diversas acciones en representación del Ayuntamiento para lograr la atracción de inversiones de empresas;

IX. Promover y coordinar los acuerdos interinstitucionales con organismos internacionales y autoridades, locales, estatales, nacionales e internacionales, a fin de complementar los objetivos y programas establecidos por el área;

X. Proporcionar la información económica y social del Municipio, para apoyar las acciones de planeación y desarrollo integral;

XI. Diseñar y ejecutar las actividades operativas para promover los productos y servicios altamirenses, de los programas a su cargo; a través de ferias y exposiciones estableciendo contacto con los principales oferentes y demandantes a nivel local, estatal, nacional e internacional, a fin de favorecer las alianzas estratégicas y cadenas productivas en el Municipio, en el ámbito de su competencia;

XII. Diseñar, instrumentar y ejecutar las acciones para gestionar y otorgar en su caso, apoyos a la capacitación; los cuales den fortaleza a los recursos humanos, eleven la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas e impacten positivamente en el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas MPYMES, del Municipio;

XIII. Diseñar, instrumentar y ejecutar las actividades para la elaboración de diagnósticos que identifiquen, promuevan y faciliten la potencialidad exportadora de las empresas altamirenses, de capital local establecidas en el Municipio;

XIV. Diseñar, instrumentar y ejecutar técnica y operativamente acciones tendientes a fomentar el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo y comercialización local y regional atendiendo a los problemas y necesidades de las empresas y al mismo tiempo capitalizar los recursos municipales, en el ámbito de su competencia;

XV. Instrumentar y realizar las actividades operativas para impulsar la publicación de boletines, trípticos y material informativo, así como insertar material de promoción del Municipio y productos de Altamira en revistas de corte económico para inversionistas a niveles municipal, estatal, nacional e internacional;

XVI. Crear, instrumentar y ejecutar las acciones establecidas para promover, y gestionar las facilidades para la instalación y construcción de desarrollos comerciales inmobiliarios, al mismo tiempo lograr la atracción de la inversión privada e industrial que estimule el crecimiento económico del Municipio y al mismo tiempo se generen más y mejores fuentes de empleo para los habitantes;

XVII. Diseñar y ejecutar las acciones establecidas y tendientes a mejorar la imagen en las zonas industriales del Municipio, mediante la promoción, vinculación y gestión de acciones que faciliten la colaboración de las empresas instaladas y los distintos niveles de gobierno para ello, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Llevar a cabo acciones para vincular al Municipio con las empresas del Corredor Industrial Portuario de Altamira, Tamaulipas;

XIX. Desarrollar, instrumentar y vincular la ejecución de acciones para la creación y desarrollo de microempresas, fomentando la asociación familiar, el autoempleo y el desarrollo empresarial de los pequeños productores;

XX. Participar en la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relacionados con el uso eficiente de energía en la prestación de los servicios públicos municipales, en coordinación con las direcciones correspondientes del Municipio;

XXI. Apoyar y gestionar la implementación de políticas energética del Municipio, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, creando para esta finalidad, mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal de Energía y a su vez con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio;

XXII. Efectuar acciones en términos de las disposiciones aplicables, para coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

XXIII. Vigilar y poner del conocimiento de la autoridad competente, cualquier infracción a los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos;

XXIV. Proponer la participación de los particulares en las actividades de ahorro y sector energético, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Crear mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal de Energía y a su vez con la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano de Altamira, a fin de formular y proponer proyectos para el uso eficiente de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía en la realización de obras y la prestación de los servicios públicos;

XXVI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, el ahorro de energía, conforme a las normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;

XXVII. Participar y promover en foros respecto de las materias competencia de energía y, realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Energía para incentivar la inversión en materia energética en el Municipio;

XXVIII. Promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos municipales correspondientes;

XXIX. Establecer y mantener acciones dirigidas a la promoción turística del Municipio, así como de las tradiciones de la huasteca de Altamira, en otras ciudades en el interior y exterior del país, organizando festivales y eventos diversos;

XXX. Mantener contacto permanente con los prestadores de servicios turísticos locales, estatales y nacionales, así como con las autoridades federales y estatales en materia turística;

XXXI. Participar en la difusión de la ciudad mediante diversos medios como son guías turísticas, cartelones, tarjetas de monumentos y edificios; el programa de redes sociales, y medios masivos de comunicación.

XXXII. Diseñar y ejecutar un programa de concurrencia institucional, basado en convenios de colaboración con los tres niveles de Gobierno, con el objetivo de apoyar económica y tecnológicamente al desarrollo del turismo en Altamira;

XXXIII. Impulsar, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar Social, acciones para fortalecer la coordinación institucional entre la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, a través de una agenda de objetivos y actividades comunes, con la finalidad de potencializar los beneficios de la infraestructura cultural del Municipio; tales como museos, centro de las artes, casas de cultura, así como también la celebración de los festivales culturales y artísticos, como festival de música, de huapangos, internacional de danza, muestra anual del folklore, y otras expresiones culturales;

XXXIV. En coordinación con las dependencias federales y estatales, asociaciones empresariales, instituciones de educación y empresarios del sector, impulsar el establecimiento de políticas que fomenten la competitividad del sector turístico, el cual permita impulsar servicios turísticos bajo un concepto de calidad total;

XXXV. Impulsar y promover una política municipal integral e incluyente en materia turística que considere a los prestadores de servicios turísticos, empresarios, cámaras y asociaciones, sector público, instituciones de educación superior y la sociedad civil organizada como una opción generadora de desarrollo económico capaz de contribuir al impulso del crecimiento de la economía del Municipio. Todo ello basado en la sustentabilidad del patrimonio natural y cultural, la viabilidad económica del turismo y la equidad social del desarrollo;

XXXVI. Diseñar e implementar nuevos programas y proyectos que se enfoquen a los nichos de mercado competitivos para el Municipio, además de responder a las necesidades y problemática actual de los prestadores de servicios turísticos, empresarios y usuarios, haciendo énfasis en la oferta cultural y de negocios;

XXXVII. Promocionar programas innovadores que potencialicen los atractivos turísticos del Municipio y que permitan desarrollar al sector en los segmentos de mercado que proporcionan mayor rentabilidad según nuestras ventajas competitiva;

XXXVIII. Formular, promover y conducir las estrategias, objetivos y normas en materia de turismo de naturaleza y turismo cinegético, en coordinación con la Dirección de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Ecología y Medio Ambiente, de Obras y Servicios Públicos, con objeto de lograr el uso óptimo de los recursos, manteniéndose los procesos ambientales esenciales e impulsándose la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica;

XXXIX. Diseñar, instrumentar y ejecutar las acciones dirigidas a la promoción turística de Municipio y sus tradiciones en otras ciudades en el interior y exterior del país; participando en festivales y eventos;

XL. Establecer las directrices para determinar la vocación y especialización del Municipio en el despacho de sus asuntos;

XLI. Administrar, conjuntamente con la Dirección de Económico y Promoción del Empleo, proyectos específicos que tiendan al aprovechamiento, productividad y comercialización de productos propios del Municipio y sus comunidades rurales;

XLII. Realizar el diagnóstico del sector agropecuario, fomentando las actividades del cambio, con un programa de desarrollo para el sector agropecuario e informe de resultados;

XLIII. Formular y ejecutar los programas de promoción y desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal;

XLIV. Coordinar, promover y concertar la integración de acciones y la inversión de recursos federales y estatales con los productores y los consumidores;

XLV. Fomentar y apoyar los programas de investigación y enseñanza conforme al despacho de sus asuntos, así como divulgar sus resultados y otorgar asesoría en dichos campos;

XLVI. Elaborar programas de obras de infraestructura agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, así como promover su ejecución ante las instancias competentes;

XLVII. Organizar y participar en actos y ferias que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, pesquera, acuícola y forestales en el Municipio, así como en las misiones orientadas a la consolidación y apertura de mercado;

XLVIII. Fomentar la organización, capacitación y asistencia técnica de los productores agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestales;

XLIX. Organizar y fomentar servicios relacionados con las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, considerando la disponibilidad de recursos naturales y de productos generados en el Municipio;

L. Ejercer, en coordinación con las dependencias y entidades municipales correspondientes, las funciones que asuma el Municipio en virtud de convenios de coordinación celebrados con la Federación o el Estado en materias hidráulica, agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, cuando así se establezca en los mismos;

LI. Servir de vínculo al Municipio, con los diversos sectores agrario, pecuario y ganadero;

LII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para la atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

LIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores; y

LIV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Economía, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo.

1.1.- Sub-Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo.

2.- Dirección de Energía.

2.1.- Sub-Dirección de Energía.

3.- Dirección de Turismo.

3.1.- Sub-Dirección de Turismo.

4.- Dirección de Agricultura Ganadería y Pesca.

4.1.- Sub-Dirección de Agricultura Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 58.- Al titular de la Secretaría de Economía, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XL, XLIII, XLVII, L, LI, LII, LIII y LIV del artículo 51 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de economía, empleo, energía, turismo, agricultura, ganadería y pesca, así como lo que corresponda según su esfera de competencia en términos de las legislaciones federal y local aplicables.

ARTÍCULO 59.- A las áreas de la Secretaría de Economía, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo, los señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XL, XLIV, XLV, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

1.1.- A la Sub-Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo, los señalados en las fracciones III, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XXII, XLIV, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

2.- A la Dirección de Energía, los señalados en las fracciones I, IX, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XL, XLV, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

2.1.- A la Sub-Dirección de Energía, los señalados en las fracciones XIV, XV, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XLV, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

3.- A la Dirección de Turismo, los señalados en las fracciones I, VII, XI, XIV, XV, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLV, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

3.1.- A la Sub-Dirección de Turismo, los señalados en las fracciones XI, XIV, XV, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLV, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

4.- A la Dirección de Agricultura Ganadería y Pesca, los señalados en las fracciones I, IV, VI, IX, XI, XIV, XV, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

4.1.- A la Sub-Dirección de Agricultura Ganadería y Pesca, los señalados en las fraccione XI, XIV, XV, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV del artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- La Dirección y Sub-Dirección de Desarrollo Económico y Promoción al Empleo, tienen bajo su mando las siguientes áreas: Jefatura de Fomento, Empleo y Capacitación; Jefatura de Difusión y Promoción, Programas Institucionales; Jefatura de Ventanilla Única Sistema SARE; Jefatura de Vinculación con Sectores Empresariales; Coordinación de Capacitación y Fomento al Empleo; Coordinación de Desarrollo Emprendedores y Fomento PYMES; Coordinación de Gestión Administrativa y Atracción Inversión; Coordinación del Sector Industrial y Portuario; Enlace Delegación Zona Sur, Enlace Delegación Zona Norte, las cuales tendrán las atribuciones que le fueran conferidas por sus superiores jerárquicos, en la esfera de su competencia, y conforme a la descripción de puestos, cumpliendo para ello, con el perfil de puesto requerido.

En el mismo sentido se actuará en relación a la Coordinación de Recursos Energéticos, que depende de la Dirección y Sub-Dirección de Energía.

Las áreas que comprenden la Coordinación de Fomento e Infraestructura Turística; de la que dependen Desarrollo de Servicios Turísticos Foráneos y, Promoción y Difusión; así como la Coordinación de Fomento al Turismo; dependiendo de esta Gastronómico; Cultural; y Recreativo;. todas ellas bajo el mando de la Sub-Dirección y Dirección de Turismo, deberán cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, según las atribuciones descritas en este Reglamento y de las leyes aplicables, y conforme a los perfiles de puestos de las áreas que los conforman.

La Coordinación Sector Privado; Coordinación Sector Social; Coordinación de Programas y Proyectos; Coordinación de Agricultura; Coordinación de Ganadería y la Coordinación de Pesca; son parte de la estructura dependiente de la Sub-Dirección y Dirección de Agricultura, Ganadería y Pesca; en consecuencia, tendrán las atribuciones conforme a los perfiles de puestos de las áreas que los conforman y que al respecto elaboren los mandos referidos, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, leyes aplicables y en este Reglamento.

En lo relativo a la elaboración de la descripción de perfiles de puesto, las áreas respectivas se coordinarán con la Dirección Administrativa y la Jefatura de Recursos Humanos Municipal.

CAPÍTULO IX
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 61.- A la Secretaría Técnica, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en otros ordenamientos legales, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar, documentar y evaluar la agenda de gobierno, de administración y de políticas públicas del Municipio;

II. Elaborar los procedimientos de gestión de proyectos de gobierno y administración municipal en coordinación con las secretarías de la administración pública municipal;

III. Diseñar e implantar estrategias públicas, las políticas públicas, los esquemas de planeación y, ordenar y enfocar proyectos;

IV. Formular y proponer al Presidente Municipal, políticas públicas, planes, programas y acciones generales o para cada ramo o en las dependencias;

V. Establecer la coordinación necesaria con las secretarías de la administración pública municipal para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, la agenda de gobierno y, los programas y acciones que de ellos emanen;

VI. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VII. Verificar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal desarrollen programas y acciones que se encuentren alineadas a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo;

VIII. Establecer los criterios para la evaluación parcial y anual en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a las mismas para la consecución de las metas trazadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;

IX. Dirigir la planeación, evaluación y gestión de los asuntos derivados de las áreas a su cargo;

X. Coordinar los programas y proyectos que integren a distintas dependencias y entidades públicas municipales, excepto aquellos que, por disposición de algún ordenamiento jurídico, se encuentren designados al titular de otra dependencia o entidad;

XI. Realizar la evaluación y factibilidad de proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la gestión de operación y presupuesto de los recursos económicos necesarios;

XII. Integrar la cartera de proyectos estratégicos, ante proyectos y planes sectoriales para el desarrollo municipal, en coordinación y criterios otorgados por los secretarios de las demás dependencias de la administración pública municipal;

XIII. Documentar y validar los proyectos de grandes metas, los programas sectoriales, operativos anuales y de actividades de las dependencias de la administración pública municipal;

XIV. Coordinar con la Secretaría de Ayuntamiento y la de Finanzas y Administración, la elaboración de los presupuestos de egresos asignados a las dependencias de la administración pública municipal;

XV. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar los resultados presupuestales, económicos y sociales, integrando los resultados a los informes de gestión y desempeño de la administración pública municipal;

XVI. Promover, regular y establecer los instrumentos que incentiven la participación ciudadana en las acciones de gobiernos;

XVII. Coordinar y recopilar de las dependencias, los proyectos operativos y de inversión para la elaboración del Programa Anual de Actividades y evaluar su cumplimiento;

XVIII. Recopilar los informes mensuales de actividades de las dependencias, así como realizar las estadísticas de los resultados para su presentación al Presidente Municipal y a la Comisión correspondiente del Ayuntamiento;

XIX. Analizar y diseñar conjuntamente con la o el servidor público responsable de cada área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;

XX. Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe Público Anual del Ayuntamiento a la comunidad, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y las gráficas representativas de los resultados operacionales, para presentarlas al Presidente Municipal;

XXI. Fijar indicadores a cumplir por las diversas áreas del Gobierno Municipal para establecer estándares de calidad en la prestación de servicios y en el desempeño de funciones administrativas;

XXII. Ser la encargada de dar seguimiento, análisis y evaluación de la Agenda 2030 Municipal y su coordinación con la agenda estatal, nacional e internacional;

XXIII. Revisión y análisis de los manuales de políticas y procedimientos para la buena administración y operación del Gobierno Municipal, en coordinación con los titulares de las dependencias involucradas;

XXIV. Integrar el contenido de los informes de gobierno, con base en la información que le sea suministrada por el resto de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XXV. Establecer los criterios para la evaluación parcial y anual en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, emitiendo las recomendaciones que estime pertinente a las mismas para la consecución de las metas trazadas por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;

XXVI. Integrar un registro de logros de avances de los programas, acciones, obras e inversiones realizadas en el Municipio, recabando de manera periódica la información estadística y financiera de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XXVII. Establecer estrategias, difusión y seguimiento a la comunicación oficial del Ayuntamiento a través de la Dirección de Comunicación Social;

XXVIII. Difundir las acciones, programas y ejecución de políticas públicas que realice la administración municipal y homologar los criterios a comunicar a la ciudadanía y colectividad;

XXIX. Publicar en la página web del Municipio, las acciones y resultados de la administración pública de forma transparente, eficaz y eficiente con visión de gobernanza, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XXX. Establecer canales dinámicos de comunicación oportuna entre la sociedad y el gobierno municipal, que respondan a las inquietudes de la población; además de definir canales de comunicación interna para los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;

XXXI. Elaborar en modalidad digital e impresa el informe anual del R. Ayuntamiento y participar en su preparación con actividades inherentes a sus atribuciones;

XXXII. Promover y aplicar medidas de mejoras para el desarrollo administrativo de la dependencia a su cargo de acuerdo al presente ordenamiento;

XXXIII. Brindar atención profesional y de calidad a la ciudadanía del Municipio de Altamira;

XXXIV. Ser el encargo de la recepción, gestión, control y medición efectiva de la atención de solicitudes ciudadanas;

XXXV. Mantener el contacto ciudadano, por medio de ventanilla de atención ciudadana y página web;

XXXVI. Innovar constantemente en la atención ciudadana;

XXXVII. Vigilar, supervisar y coordinar las funciones de las delegaciones zonas norte y sur municipales, en las áreas administrativas y operativas;

XXXVIII. Actuar como enlace con cada una de las dependencias que conforman las secretarias, a fin de establecer relaciones de carácter operacional y administrativas de la administración pública municipal;

XXXIX. Difundir todas las actividades de la administración pública municipal y hacer llegar los beneficios de las acciones de públicos;

XL. Vigilar, supervisar y coordinar las funciones de las Delegaciones Rurales establecidas en la circunscripción del Municipio, en las áreas administrativas y operativas, que sirva de enlace con cada una de las dependencias que conforman las secretarias;

XLI. Vigilar que se promuevan todas las actividades municipales en cada una de las delegaciones tanto en zona norte como sur; así como en las rurales;

XLII. Proporcionar orientación a la ciudadanía sobre los servicios que se proporcionan tanto en las zonas norte como sur, por parte del Municipio, procurando acercar cada día más los beneficios a dichas áreas;

XLIII. Verificar que, en cada una de las delegaciones, se desarrollen los programas y que las acciones se encuentren alineadas a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo;

XLIV. Coordinar los trabajos de orientación y asesoría para el Presidente Municipal a través del cuerpo de asesores;

XLV. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

XLVI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría Técnica, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Dirección de Proyectos Estratégicos.

2.- Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal.

3.- Dirección de Comunicación Social.

4.- Unidad de Atención Ciudadana.

5.- Unidad de Asesores.

6.- Delegación Zona Norte.

6.1.-Sub-Delegaciòn Zona Norte

7.-Delegaciòn Zona Sur.

7.1.-Sub-Delegación Zona Sur.

ARTÍCULO 63.- Al titular de la Secretaría Técnica, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XVII, XXII, XXIII, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

Además de tener a su cargo y responsabilidad la vigilancia y debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de Planeación Municipal; de la Coordinación, Concertación e Inducción; y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como lo que corresponda según su esfera de competencia en términos de las legislaciones federal y local aplicables.

ARTÍCULO 64.- A las áreas de la Secretaría Técnica, adicionalmente a las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Dirección de Proyectos Estratégicos, los señalados en las fracciones IX, XII, XIII, XV, XVI, XXXII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

2.- A la Unidad de Planeación y Desarrollo Municipal, los señalados en las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

3.- A la Dirección de Comunicación Social, los señalados en las fracciones XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXXI, XXXII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

4.- A la Unidad de Atención Ciudadana, los señalados en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

5.- A la Unidad de Asesores, los señalados en las fracciones XXXII, XLIV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

6.- A la Delegación Zona Norte, los señalados en las fracciones XXXII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

6.1.- A la Subdelegación, los señalados en las fracciones XXXII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

7.- A la Delegación Zona Sur, los señalados en las fracciones XXXII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

7.1.- A la Subdelegación, los señalados en las fracciones XXXII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLV y XLVI del artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Comunicación Social tiene bajo su mando las siguientes áreas: Jefatura de Redes; Departamento de Información; Integración y Glosa de Informes; Departamento de Audio y Video; Diseño e Imagen; Diseño Web; y Redes Sociales; mismas que tendrán las atribuciones que le fueran conferidas por sus superiores jerárquicos, en la esfera de su competencia, y conforme a la descripción de puestos, cumpliendo para ello, con el perfil de puesto requerido.

En el mismo sentido se actuará en relación a la Jefatura Operativa; Jefatura Administrativa; Coordinación Operativa; Coordinación de Mantenimiento y Coordinación Administrativa; dependientes de la Sub-Delegación y Delegación Zona Sur.

Las áreas que comprenden la Operativa; Administrativa; Coordinación Operativa; Coordinación de Mantenimiento; Coordinación de Bienestar Social; Coordinación Administrativa; todas ellas bajo el mando de la Sub-Delegación y Delegación Zona Norte, deberán cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, según las atribuciones descritas en este Reglamento y de las leyes aplicables, y conforme a los perfiles de puestos de las áreas que los conforman.

En lo relativo a la elaboración de la descripción de perfiles de puesto, las áreas respectivas se coordinarán con la Dirección Administrativa y la Jefatura de Recursos Humanos Municipal.

CAPÍTULO X
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 66.- A la Secretaría Particular Gubernamental, adicionalmente a las atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coadyuvar para que el Presidente Municipal pueda cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales; llevando a cabo una cordial coordinación con las dependencias de la administración pública municipal.

II. Realizar reuniones y giras de trabajo con los diferentes sectores de la sociedad y dependencias municipales;

III. Mantener vínculo con la ciudadanía y el Presidente Municipal, con la finalidad de dar una respuesta a las peticiones realizadas por la misma;

IV. Canalizar a la dependencia correspondiente las solicitudes o peticiones que la ciudadanía realice directa y personalmente a la Presidencia Municipal, una vez que se le ha dado cuenta;

V. Mantener la comunicación con las dependencias que integran la administración pública municipal, a fin de que la Presidencia Municipal tenga la información que requiera para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Recibir la correspondencia y darle cuenta de la misma al Presidente Municipal;

VII. Planear, organizar, coadyuvar o realizar las actividades y eventos como gira navideña, reuniones con comités de calidad, educación, salud, desarrollo económico, con asociaciones civiles y otras similares;

VIII. Organizar con los Gobiernos Federal y Estatal y organismos internacionales, agendas de trabajo en las que participa el Presidente Municipal;

IX. Fomentar y dar seguimiento a las relaciones públicas del Presidente Municipal;

X. Coordinar reuniones de trabajo y seguimiento con el Observatorio Ciudadano, en las que participe el Presidente Municipal;

XI. Convocar a petición del Presidente Municipal, reuniones quincenales de gabinete de gobierno;

XII. Auxiliar al Presidente Municipal en la elaboración de su informe anual de labores;

XIII. Apoyar, vigilar, supervisar y realizar los actos que resulten necesarios para la ejecución de los eventos y actos protocolarios en que participe el Presidente Municipal y/o los miembros del R. Ayuntamiento;

XIV. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia, para la atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

XV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría Particular Gubernamental, su titular se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y las y los servidores públicos siguientes:

1.- Dirección Administrativa Gubernamental.

2.- Coordinación de Ayudantía.

3.- Coordinación de Giras.

4.- Coordinación de Eventos Institucionales.

ARTÍCULO 68.- Al titular de la Secretaría Particular Gubernamental, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV del artículo 66 del presente Reglamento.

Además, deberá dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de la Presidencia Municipal, giradas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en este Reglamento y demás disposiciones de índoles federal y local.

ARTÍCULO 69.- A las áreas de la Secretaría Particular Gubernamental, adicionalmente a las instrucciones recibidas por su superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia y de las atribuciones conferidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Dirección Administrativa Gubernamental, los señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIII y XIV del artículo 66 del presente Reglamento.

2.- A la Coordinación de Ayudantía, los señalados en las fracciones II, III, IV, VII, IX, X, XII, XII, XIV y XV del artículo 66 del presente Reglamento.

3.- A la Coordinación de Giras, los señalados en las fracciones II, VII, XII, XIII, XIV y XV del artículo 66 del presente Reglamento.

4.- A la Coordinación de Eventos Institucionales, los señalados en las fracciones VII, XII, XIII, XIV y XV del artículo 66 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación de Agenda y Acuerdos; y la Coordinación de Archivo y Correspondencia que dependen de la Dirección Administrativa Gubernamental, tendrán las atribuciones que le fueran conferidas por sus superiores jerárquicos, en la esfera de su competencia, y conforme a la descripción de puestos, cumpliendo para ello, con el perfil de puesto requerido.

Lo anterior se aplica en el caso del Área de Logística que depende de la Coordinación de Giras.

CAPÍTULO XI
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 71.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adicionalmente a las atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Fomentar la innovación, promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Dirigir e impulsar el logro de los programas y desarrollo administrativo de la dependencia, cumpliendo con la normatividad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y la Administración Pública Municipal;

III. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

IV. Llevar a cabo acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y la juventud;

VI. Operar organismos de asistencia social y jurídica en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de personas con discapacidad sin recursos;

VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado, en coordinación con las áreas de la administración pública municipal;

IX. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia; observando su estricto cumplimiento;

X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XI. Apoyar el ejercicio de la tutela y curatela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;

XII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;.

XIV. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XV. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuera necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces;

XVI. Cuidar a niños expósitos investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar, vigilando el proceso de integración de los adoptados;

XVII. Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia sin perjuicios de denuncias ante las autoridades competentes en los casos de infracción o delito;

XVIII. Mantener una colaboración periódicamente con el C. Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, y asistir a las reuniones de gabinete cada vez que sea convocado;

XIX. Establecer las políticas públicas y directrices que habrán de regir al sistema en materia de asistencia social, rehabilitación y educación especial, integración familiar y desarrollo de la comunidad;

XX. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales que serán sujetos de aprobación o modificación por la administración pública municipal;

XXI. Firmar convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas que tengan relación con el ámbito de competencia de esta institución;

XXII. Autorizar los convenios mediante los cuales se otorgan beneficios a la institución o bien para conseguir sus fines;

XXIII. Acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y todas aquellas autoridades pertinentes, para el trámite y recepción de la donación de bienes, mercancías y alimentos provenientes de decomisos con fines de asistencia social y organizar su distribución entre la población más necesitada del Municipio;

XXIV. Participar activamente en coordinación con la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Bienestar Social, atendiendo las políticas en esta materia que tenga establecidas la Administración Pública Municipal y el Gobierno Estatal, en apoyo a la población vulnerable en casos de desastre, llevando alimentos, abrigo y atención médica a las comunidades más afectadas;

XXV. Realizar giras y eventos de trabajo por las distintas comunidades del Municipio llevando beneficios a quienes más lo necesitan acompañando al Presidente Municipal;

XXVI. Realizar giras y eventos de trabajo por las distintas comunidades del Municipio llevando beneficios a quienes más lo necesitan, acompañando o en representación de la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Altamira;

XXVII. Formular iniciativas de decretos, acuerdos, leyes y reglamentos en materia de asistencia social, discapacidad, violencia intrafamiliar, y remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento para la aprobación del Presidente Municipal y, en su caso, para la discusión y/o aprobación y publicación del H. Cabildo y cuando el caso lo amerite, del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;

XXVIII. Presentar ante la Presidencia Municipal los informes de actividades del sistema trimestralmente y anualmente, para coadyuvar en la integración de la cuenta pública correspondiente;

XXIX. Presentar ante el Ayuntamiento y la comunidad, el informe anual de actividades del Sistema DIF Municipal;

XXX. Vigilar que la dependencia responda a la consecución de los objetivos del mismo y cubran la totalidad de la función sustantiva, “razón de ser” de la institución;

XXXI. Dirigir anualmente la formulación del plan institucional de acción y presentarlo a la consideración de la Presidencia Municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, para su aprobación y posterior difusión;

XXXII. Participar en la estructuración del Plan Municipal de Desarrollo en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo relativo a su ámbito de competencia; así como en sus respectivas modificaciones o ampliaciones;

XXXIII. Dar cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales en materia de asistencia social que se hayan suscrito y que representan un compromiso de ejecución para la institución;

XXXIV. Nombrar y remover conforme a la ley, a los servidores públicos de la institución, aceptar renuncias y conceder licencias, previo acuerdo con el Presidente Municipal;

XXXV. Colaborar con la implementación de la publicación de la información de oficio en el portal de internet, con la Unidad de Transparencia y proporcionar en tiempo y forma la información solicitada para la atención de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XXXVI. Conducir la gestión de apoyos y beneficios para la población necesitada ante las distintas instancias federal, estatal y municipal, públicas, privadas y organismos no gubernamentales sobre todo lo concerniente a asistencia social, alimentación, vivienda, educación, etc.;

XXXVII. Dirigir el funcionamiento de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Altamira, Tamaulipas y vigilar que se dé cumplimiento y aplicación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas y Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos de carácter normativo que integran al marco de actuación de la institución;

XXXIX. Aplicar las políticas públicas que en materia de asistencia social haya dictado el Estado, así como el Gobierno Municipal;

XL. Administrar y conducir de manera eficiente la clínica del Sistema;

XLI. Auxiliar al Presidente Municipal y al Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la elaboración de su informe anual de labores; y

XLII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 72.- Para el despacho de los asuntos de competencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, su titular denominado Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se auxiliará para el mejor desempeño operativo y administrativo de la institución, con las áreas y las y los servidores públicos siguientes:

1.- Secretario del Sistema DIF Altamira.

1.1.-Dirección General del Sistema DIF Altamira.

1.1.1.- Sub-Dirección General.

1.1.1.-Direcciòn de Administración.

1.1.2.-Delegaciòn de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

1.1.3.-Direcciòn de la Clínica del DIF.

1.1.4.-Jefatura de Programas Institucionales.

1.1.5.-Jefatura de Trabajo Social.

1.1.6.-Direcciòn del Centro de Rehabilitación Integral.

ARTÍCULO 73.- Al Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde encabezar a esta institución municipal de asistencia social y por tanto tendrá a su cargo las políticas públicas de la misma. Acorde a la normatividad aplicable, correspondiéndole atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones III, IV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, y XXIX del artículo 71 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74.- A las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adicionalmente a las atribuciones conferidas en las leyes federales y estatales aplicables y normatividad relativas a la asistencia social y demás conducentes a su esfera de competencia para el Estado de Tamaulipas, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Secretaría del Sistema DIF municipal, los señalados en las fracciones I, II, IX, X, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.- A la Dirección General, los señalados en las fracciones I, III, VII, XVIII, XXIV, XXVI, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1. A la Subdirección General, los señalados en las fracciones III, VII, XXIV, XXVI, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.1.- A la Dirección de Administración, los señalados en las fracciones IX, X, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.2.- A la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, los señalados en las fracciones I, VI, IX, XI, XII, XVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.3.- A la Dirección de la Clínica del DIF, los señalados en las fracciones IX, XV, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.4.- A la Jefatura de Programas Institucionales, los señalados en las fracciones II, III, VIII, XIII, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.5.- A la Jefatura de Trabajo Social, los señalados en las fracciones I, III, IV, IX, XI, XII, XV, XXIV, XXX, XXXII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

1.1.6.- A la Dirección del Centro de Rehabilitación Integral, los señalados en las fracciones I, XIII, XIV, XV, XIX, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo 71 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Administración tiene bajo su mando las siguientes áreas: Jefatura de Finanzas, de la que depende Ingresos; la Coordinación de Planeación y Sistemas quien tiene a su cargo las áreas de Información e Informática; y, la Coordinación de Recursos Materiales, que tiene a su mando la farmacia; mismas que tendrán las atribuciones que le fueran conferidas por sus superiores jerárquicos, en la esfera de su competencia, y conforme a la descripción de puestos, cumpliendo para ello, con el perfil de puesto requerido.

En el mismo sentido se actuará en relación a las áreas de Psicología, Trabajo Social, Jurídico y Mediación, dependientes de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Las áreas que comprenden la Mejora Continua y Estadística; Laboratorio; Jefatura de Enfermería; Trabajo Social; Dental; y Coordinación de Área Médica; todas al mando de la Dirección de la Clínica del DIF, deberán cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, según las atribuciones descritas en este Reglamento y de las leyes aplicables, y conforme a los perfiles de puestos de las áreas que los conforman.

La Jefatura de Programas Institucionales cuenta con la siguiente estructura para su desempeño: Coordinación de Centros para el Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF); Coordinación de Programas Alimentarios de la que dependen Alimentante Bien, Desayunos Escolares, Espacios de Alimentación Comunitarios; el Órgano Auxiliar Cultura como Integración Familiar; Coordinación de Fortalecimiento Familiar y Adulto Activo, de la que dependen Casa Club y Clubes en Comunidad, Guarderías Infantiles y CAIC, Fortalecimiento Familiar, PANNARTI, Atención a Madres Adolescentes y Atención a Jóvenes; Coordinación de Bienestar Comunitario de la que dependen la Sub-Coordinación de Bienestar Comunitario y Comunidades Diferentes. Todas estas áreas tendrán las atribuciones otorgadas por su superior jerárquico dentro del marco de la normatividad y esfera de su competencia, determinándose conforme a los perfiles de puestos de las áreas que las conforman.

La Dirección del Centro de Rehabilitación Integral, está integrada por las siguientes áreas: Médica; Trabajo Social; Terapia Física, Abuegym; Psicología y Lenguaje; Sistemas y Estadística; y Programa Integral, quienes tendrán las atribuciones de acuerdo a los perfiles de puesto que se requieran para el legal desempeño; en términos de los indicadores establecidos por su superior jerárquico.

En lo relativo a la elaboración de la descripción de perfiles de puesto, las áreas respectivas se coordinarán con la Dirección Administrativa y la Jefatura de Recursos Humanos Municipal.

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 76.- A la Unidad de Transparencia, adicionalmente a las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de índoles federal, local y municipal, en materia de información pública, protección de datos personales, y transparencia, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coadyuvar para que el Presidente Municipal en su carácter de sujeto obligado, en representación del Municipio, cumpla con todas las leyes federales, locales, municipales, reglamentos, acuerdos y circulares, dentro del ámbito de su competencia, en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales;

II. Vigilar que a través de la Secretaría Técnica se publique en la página web, el portal de transparencia y se mantenga actualizado, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

III. Supervisar que se recabe y difunda la información relativa a las obligaciones de transparencia;

IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;

V. Proponer e integrar el Comité de Transparencia, acorde a la ley de la materia;

VI. Cumplir con los plazos legales en todo lo relativo a la publicación de las obligaciones de transparencia, que corresponden al Municipio;

VII. Cumplir con las recomendaciones, requerimientos y observaciones que se realicen por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;

VIII. Cumplir en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y asesorar a las dependencias municipales al respecto;

IX. Asistir a las capacitaciones que realice mediante invitación los institutos locales y federales en materia de transparencia, protección de datos personales y archivo general;

X. Fomentar la capacitación permanente en materia de transparencia de los obligados;

XI. Vigilar que se mantengan actualizadas las obligaciones generales y específicas de transparencia en el portal de transparencia del Municipio, en los términos previstos en la ley aplicable;

XII. Supervisar que se reciban y tramiten las solicitudes de información pública que recepcione el Ayuntamiento, debiendo remitir mensualmente a la Presidencia Municipal un informe detallado de los asuntos tramitados;

XIII. Establecer comunicación y coordinación permanente con los órganos y dependencias del Ayuntamiento, a fin de solventar las solicitudes de información;

XIV. Auxiliar a los órganos y dependencias de Ayuntamiento en el proceso de clasificación y desclasificación de la información;

XV. Proponer al Presidente Municipal, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la legislación aplicable;

XVI. Proponer al Presidente Municipal, la creación de módulos de acceso a la información que resulten necesarios;

XVII. Cumplir con que determine y vincule al Municipio, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del –Estado de Tamaulipas, Ley General de Protección de Datos Personales, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y sus respectivos reglamentos, así como fundamentan con estas legislaciones, los acuerdos, resoluciones y soluciones de conflicto, que se deriven de la materia;

XVIII. Participar y presidir en ausencia del Presidente Municipal, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento;

XIX. Crear y otorgar el seguimiento debido a los acuerdos que tome el Comité de Transparencia del Ayuntamiento;

XX. Coordinar las funciones de su competencia con las del Archivo General del Municipio, en materia de transparencia;

XXI. Participar en lo conducente con la información que se requiera para el Plan Municipal de Desarrollo;

XXII. Cumplir oportunamente con los procedimientos establecidos por el sistema de solicitudes de acceso a la información; el sistema de gestión de medios de impugnación; sistema de portales de obligaciones de transparencia; y sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados; de la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXIII. Elaborar los formatos para los informes de obligaciones de cada una de las dependencias, en términos de sus atribuciones;

XXIV. Elaborar los formatos para los informes trimestrales y semestrales del índice de expedientes reservados y requerirlos a las dependencias municipales;

XXV. Designar al personal capacitado para operar los diversos sistemas electrónicos de formatos y actualizaciones de información;

XXVI. Promover las acciones necesarias para que el Municipio difunda las políticas públicas de cultura de transparencia y apertura gubernamental;

XXVII. Difundir y participar en transparencia proactiva; y

XXVIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Unidad de Transparencia, se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones con las áreas y de las y los servidores públicos siguientes:

1.- Coordinación de Información Pública y Difusión de Transparencia.

2.-Coordinación de Gestión de Calidad Municipal.

ARTÍCULO 78.- Al titular de la Unidad de Transparencia, le corresponde atender el despacho de los asuntos señalados en las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 76 del presente Reglamento.

Además, deberá dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de la Presidencia Municipal, giradas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en este Reglamento y demás disposiciones de índoles federal y local aplicables.

ARTÍCULO 79.- A las áreas de la Unidad de Transparencia, adicionalmente a las atribuciones conferidas en las leyes federales, estatales y municipales aplicables en lo que respecta a su esfera de competencia, les corresponden el despacho de los asuntos siguientes:

1.- A la Coordinación de Información Pública y Difusión de Transparencia, los señalados en las fracciones II, III, IV, IX, XII, XVII, XXII y XXVIII del artículo 76 del presente Reglamento.

2.- A la Coordinación de Gestión de Calidad Municipal, los señalados en las fracciones I, II, VI, VII, IX, XI, XIV, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII del artículo 76 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- La Administración Pública Paramunicipal estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación municipal mayoritaria que instituya el Ayuntamiento por acuerdo de H. Cabildo, con la aprobación del H. Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

ARTÍCULO 81.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o por Acuerdo del Ayuntamiento cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno Municipal y acciones de beneficio colectivo.

Cualquiera que sea la estructura legal que adopten, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido total o parcialmente con aportaciones del Gobierno Municipal.

El órgano de gobierno de estos organismos tendrá carácter colegiado y participarán en él, el Presidente Municipal y aquellas personas que designe el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará la adscripción específica de los organismos públicos descentralizados a la coordinación administrativa de las dependencias, sin demérito de reservar su coordinación en las oficinas del propio Ejecutivo.

ARTÍCULO 82.- Son empresas de participación municipal mayoritaria, las entidades creadas en los términos de las disposiciones legales aplicables y por acuerdo del Ayuntamiento, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Municipio y obtener recursos que contribuyan al erario público.

Son empresas de participación municipal mayoritaria, cuando además de que su objeto esté alineado al presente artículo, tenga alguna de las siguientes características:

I. El Municipio aporte o sea propietario de más del 50% del capital social;

II. La constitución de su capital incorpora títulos representativos de serie especial que sólo pueden ser suscritos por el Municipio por conducto del Ayuntamiento;

III. El estatuto de la empresa reserve al Municipio por conducto del Ayuntamiento, la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o al administrador único; o,

IV. El estatuto de la empresa reserve al Municipio por conducto del Ayuntamiento, la facultad de vetar las decisiones y acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación municipal mayoritaria, las sociedades civiles, así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal o servidores públicos municipales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Cualquiera que sea la estructura legal que adopten, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido total o parcialmente con aportaciones del Municipio.

ARTÍCULO 83.- En el acuerdo del Ayuntamiento para la creación de un organismo descentralizado, o, en su caso, para la creación de una empresa de participación municipal mayoritaria, se establecerán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Denominación;

II. Domicilio legal;

III. Objeto de la entidad;

IV. Aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio y, en su caso, la forma en que habrá de incrementarse;

V. Designación o integración del órgano de gobierno, así como la forma de designar al Director General;

VI. Atribuciones del Director General;

VII. Órganos de vigilancia y sus atribuciones;

VIII. Régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; y

IX. Forma y términos de su extinción y liquidación.

Las entidades remitirán la información financiera, contable, patrimonial, presupuestal y programática a la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera periódica y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal determinará la agrupación de las entidades por sectores administrativos, con objeto de promover los diferentes aspectos del desarrollo del Municipio. Al efecto, podrán establecerse tantos sectores administrativos como se estime pertinente para dicho propósito.

Cada sector será coordinado por el titular de la dependencia que señale el Presidente Municipal.

Las relaciones de las entidades con la Presidencia Municipal se llevarán a cabo a través de la dependencia coordinadora.

Los sectores administrativos normarán su actuación con base en los principios de la planeación democrática del desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven de éste.

ARTÍCULO 85.- La liquidación o extinción de una entidad se realizará mediante el mismo procedimiento seguido para su creación, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector al que pertenezca.

ARTÍCULO 86.- El control y vigilancia de las entidades estará a cargo de comisarios designados por la Contraloría Municipal, previo acuerdo del Presidente Municipal, y su función, podrá ser temporal o permanente.

Las atribuciones del comisario se determinarán en la ley, decreto o acuerde, mediante el cual, se establezca o autorice la creación de la entidad, y en el cumplimiento de su encargo estará obligado a observar la demás normatividad correspondiente.

CAPÍTULO XIV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- Las y los servidores públicos municipales, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas por las Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y las aplicables según corresponda al área de sus atribuciones; deberán observar lo siguiente: Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidora o servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civil hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando al asumir la o el servidor público el cargo o comisión de que se trate, ya se encontrara en ejercicio de una función o responsabilidad pública alguna de las personas comprendidas dentro de la restricción prevista en este artículo, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para tales personas.

ARTÍCULO 88.- Para los efectos del artículo 87, el parentesco por afinidad, por consanguinidad o civil, se entenderá en los términos que define del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 89.- Los Síndicos o Regidores del Ayuntamiento no podrán desempeñar, en forma definitiva o temporal, trabajo remunerado alguno en las Dependencias o Entidades del Gobierno Municipal, en consecuencia, se considerará sin efecto legal alguno el nombramiento que de los mismos se efectuase, independientemente de la responsabilidad que de ello se llegue a derivar.

CAPÍTULO XV
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 90.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas, esto en virtud de que al ser este Reglamento aprobado adquiere la particularidad de su trascendencia.

ARTÍCULO 91.- Para lograr el propósito anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Regidores y Síndicos, podrán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia, o queja que presenten la ciudadanía en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 92.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 93.- El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento, en su caso, por quien lo promueva. El escrito deberá contener:

I. Nombre y domicilio de quien lo promueve;

II. El interés legítimo y específico que le asista al o los recurrentes;

III. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso, debiéndose anexar copia certificada del acta que contenga la resolución impugnada;

IV. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado;

V. Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible, la confesión por posiciones de la autoridad; y

VI. Lugar y fecha de la promoción, y firma del promovente.

ARTÍCULO 94.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que fuera dado el acto impugnado.

ARTÍCULO 95.- Interpuesto el Recurso de Inconformidad y admitido este, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al acto de admisión del recurso.

ARTÍCULO 96.- Dentro de un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la autoridad dictará resolución y contra la misma no se admite recurso alguno, quedando a salvo, en su caso, los derechos del inconforme para que los haga valer en la vía y forma legal, ante autoridad diversa.

CAPÍTULO XVII
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSASIONES

ARTÍCULO 97.- Todo servidor público de la administración pública municipal, que tenga un interés directo o indirecto tendrá impedimento para conocer de asuntos relacionados con su cargo en los casos siguientes:

I. Si fuere pariente por consanguinidad, afinidad hasta el tercer grado de algunas de las partes que intervengan en el asunto, o concubinato.

II. Que sean contraparte o tercero interesado en algún asunto del orden penal, civil, administrativo del trabajo o cuestiones similares.

III. Que la o el servidor público municipal tenga motivos de odio, rencor o cualquier otro que haga posible su parcialidad, en los asuntos en los que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 98.- No se aplicará el artículo anterior a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, cuando:

I. Su actuación se constriña únicamente como medio de notificación de alguna Autoridad Superior.

II. En el cumplimiento de algún exhorto o despacho de alguna autoridad superior.

III. En las diligencias de ejecución ordenadas por alguna Autoridad Judicial administrativa o del trabajo.

ARTÍCULO 99.- Tan luego como las y los servidores públicos, se excusen remitirán todo lo actuado al Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento para que sean estos quienes decidan en lo particular.

Cuando el Secretario del Ayuntamiento se excuse, remitirá todo lo actuado al Presidente Municipal para que sea este quien decida en lo particular.

ARTÍCULO 100.- Cuando las y los servidores públicos de la administración pública municipal, no se inhiban de conocer de algún asunto a pesar de existir impedimento conforme al artículo 97 del presente Reglamento, procede la recusación, de la cual conocerá la siguiente autoridad en el orden que sigue:

I. Si la recusación se promueve en contra de algún Secretario, Director General, Director o Titular de un Área, Subdirector, Jefe de Departamento, Coordinador o Encargado de Unidad, conocerá para resolver el Presidente Municipal, quien podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento.

II. Si la recusación se promueve en contra del Secretario del Ayuntamiento, en cuanto actúa como parte del Gobierno Municipal, conocerá el Presidente Municipal quien decidirá al respecto.

III. Si la recusación se entabla en contra del Presidente Municipal, conocerá el H. Cabildo en pleno para decidir al respecto.

ARTÍCULO 101.- El procedimiento; será sumarísimo:

I. Con un simple escrito de hechos presentará el recusante ante la autoridad que deba resolver sobre la recusación, haciendo del conocimiento el impedimento, así como señalando las pruebas que justifiquen su acción.

II. Tendrá, el recusante, diez días naturales para acudir ante la autoridad que deba resolver la recusación, los cuales contarán a partir de que tenga conocimiento del impedimento de la autoridad que señala.

III. Tendrá 5 días hábiles computados a partir de la fecha de presentación del escrito de recusación, para aportar pruebas de su intención para acreditar los hechos.

IV. Una vez agotado el término que señala el inciso anterior, la autoridad conocedora de la recusación contará con 15 días hábiles para resolver.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente Municipal, con las formalidades debidas y la certificación de su aprobación, remitirá este Reglamento al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente y se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Altamira, Tamaulipas, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 97 de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, revocando en consecuencia éste.

ARTÍCULO CUARTO. Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberán elaborar y poner a consideración del Presidente Municipal, los Manuales de Organización Interna, a que hace alusión el artículo 17 del presente Reglamento.

Altamira, Tam., 10 de abril de 2019.- **LA PRESIDENTA MUNICIPAL**.- **C. ALMA LAURA AMPARÁN CRUZ**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**.- **LIC. CUAUHTÉMOC ZALETA ALONSO**.- Rúbrica.